

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**
Educadora de educadores

IDENTIFICACIÓN NORMATIVA EXISTENTE DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ

Adriana Carolina Rojas Cuellar
Febrero de 2018

Universidad Pedagógica Nacional
Departamento de Postgrados
Maestría en Educación
Bogotá D.C.




**IDENTIFICACIÓN NORMATIVA EXISTENTE DE CONVIVENCIA
CIUDADANA EN BOGOTÁ**

**Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título de
Magister en Educación**

Adriana Carolina Rojas Cuellar

**Dra. Andrea Milena Burbano Arroyo.
Directora de Investigación**

**Universidad Pedagógica Nacional
Departamento de Postgrados
Maestría en Educación
Bogotá D.C.**

| | | |
|---|---|--|
|  UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de Profesores</small> | FORMATO | |
| | RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE | |
| Código: FOR020GIB | Versión: 01 | |
| Fecha de Aprobación: | Página 3 de 9 | |

| 1. Información General | |
|-------------------------------|--|
| Tipo de documento | Tesis de Grado de Maestría en Educación |
| Acceso al documento | Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central |
| Título del documento | Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá |
| Autor(es) | Rojas Cuellar, Adriana Carolina |
| Director | Burbano Arroyo Andrea Milena |
| Publicación | Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2018, 221p. |
| Unidad Patrocinante | Universidad Pedagógica Nacional. |
| Palabras Claves | CIUDAD EDUCADORA, PEDAGOGÍA URBANA, ESPACIO PÚBLICO, CONVIVENCIA CIUDADANA, NORMATIVA, DIMENSIONES SOCIALES. |

| 2. Descripción |
|--|
| <p>Tesis de grado que propone inicialmente rastrear y luego analizar la normativa existente relacionada con la política pública distrital sobre convivencia ciudadana, se realizó la enunciación de diferentes categorías teóricas desde la conceptualización de varios autores, cada una de las categorías se encuentra enmarcada por los aportes de la Ciudad Educadora y la pedagogía urbana como ejes principales. La investigación se centra en el espacio público por ser el escenario propicio para las acciones transactivas entre conocidos y extraños. En los hallazgos se organizan categorías que permiten encontrar relación con la convivencia ciudadana desde las diferentes dimensiones sociales que la configuran, y que dan forma a la noción de convivencia partiendo del hecho de que la convivencia no se puede ver de forma lineal, es multidimensional y con sus múltiples aristas se configura como de vital importancia en la experiencia de los ciudadanos en el espacio público, visto esto desde la normativa rastreada en los últimos cuarenta años y que dan como resultado la necesidad de usar como herramienta la pedagogía urbana para proponer la</p> |

difusión de reglas para la convivencia en el espacio público a través de acciones educativas desde políticas públicas que permitan una mejor calidad de vida de los bogotanos desde estrategias pedagógicas que fomenten el buen trato entre los ciudadanos, su entorno natural y construido.

3. Fuentes

Arteaga, A. (2013). Espacio Público y Legislación Discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia. Acta de congreso. Catalunya. Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori. Universitat Politècnica de Catalunya.

Bernal, G. & García, P. (2003). Metodología de la investigación Jurídica y Socio jurídica. Editorial: Universidad de Boyacá. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Bogotá.

Borja, J & Muxi, Z. (2003). Espacio Público: ciudad y ciudadanía Ed. Electa, Barcelona.

Burbano, A. (2009). La convivencia ciudadana: Su análisis a partir del aprendizaje por reglas, Revista Colombia de Educación. N° 57. Bogotá, Colombia, Universidad Pedagógica Nacional p. 28 – 45.

Burbano, A. (2010). Los manuales de convivencia: intencionalidad y mecanismos que establecen para regular el comportamiento de los ciudadanos en escenarios colectivos en: La dimensión social del espacio público, aportes para la calidad de vida urbana, Universidad Pedagógica, Universidad Santo Tomas, Bogotá Colombia.

Burbano, A. (2014), La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana, Territorios, (31), Bogotá, pp.185-205.

Burbano, A. (en prensa). La Convivencia Ciudadana en Bogotá. Aceptado para publicación en Libro: P. Páramo y A. Burbano (Coord.) “La convivencia en ciudades latinoamericanas”. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.2017.

Cámara de Comercio de Bogotá (2014). Primer Conversatorio: Marco normativo del espacio público en Bogotá, Síntesis del primer ciclo de conversatorios sobre el espacio público en Bogotá y recomendaciones a la gestión pública y privada asociada a este atributo urbano. Bogotá, D.C, enero, de 2014.

Carrión, F. (2007). Espacio público: punto de partida para la alteridad, libro espacios públicos y construcción social Hacia un ejercicio de ciudadanía. Ediciones SUR, Santiago de Chile pp79 - 100.

Carta de Ciudades Educadoras. (2004). En: www.edcities.org.

Colom, A. (1991). La Pedagogía Urbana, marco conceptual de ciudad educadora. Ponencia presentada en el I Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, 1990. Ayuntamiento de Barcelona. En Aportes N° 45, Santafé de Bogotá, abril de 1996. p 42.

Cuesta, O. (2010). Pedagogía urbana, Convivencia Ciudadana y Aprendizaje por Reglas. Revista educación y desarrollo social. p 213- 229.

Delgado, A & Calero, M. (2016). Los espacios públicos urbanos: lugares para el aprendizaje

geográfico, Hábitat y Sociedad. N. 9, noviembre de 2016, p. 157-174.

González, L. (2010). Democracia y formación ciudadana. Colección cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Primera edición. Instituto Federal Electoral. México, D. F.

Giraldo, Á. (1986). Los Supuestos Teóricos de La Investigación Socio jurídica, disponible en: http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf.

Trilla, J. (2005). La idea de ciudad educadora y escuela. Experiencias nacionales e internacionales. Revista Educación y Ciudad No. 7. Octubre de 2005. Pág. 73 – 106.

Licon, E. (2007). Habitar y significar la ciudad. Puebla: Conacyt y Casa Abierta al Tiempo. Pág. 23-65.

Mockus, A. (1999). Armonizar ley, moral y cultura, Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997. Santa Fe de Bogotá, D.C. Universidad Nacional de Colombia.

Mockus, A. (2003). Cultura ciudadana y comunicación, revista la Tadeo. N° 68, Bogotá D.C., P, 106 –111. www.utadeo.edu.co.

Moncada, R. (2005). Ciudad, educación y escuela. Revista Educación y Ciudad. N° 7, p. 33-72, dic. 2015. Disponible en: <http://www.idep.edu.co/revistas/index.php/educacion-y-ciudad/article/view/218>.

Montoya, L. (2010). Componentes Educativos de la Normatividad para Consolidar una Pedagogía Urbana en Bogotá D.C. Tesis de Maestría Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Educación, Departamento de Postgrados, Bogotá D.C.

Muñoz. A. (2010). Ciudades Educadoras, Espacios permanentes de aprendizaje. Compilación Estudiante Doctorado Interinstitucional de Educación. Grupo de Investigación Pedagogía Urbana y Ambiental.

Murray, H. (2009). Ciudadana Como Política Pública: Entre Indicadores y Arte. Cultura Ciudadana en Bogotá: Nuevas perspectivas. Tamgram.

Noguera, C. (2000). La ciudad como espacio educativo Bogotá y Medellín en la primera mitad del siglo XX. Bogotá. Sociedad Colombiana de Pedagogía. Arango Editores.

Páramo, P & Cuervo, M. (2006). Historia social situada en el espacio público de Bogotá desde su fundación hasta el siglo XIX. Bogotá: Ediciones Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2007). La ciudad: una trama de lugares, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia, Revista Psicología para América Latina, (ULAPSI) V, 10.

Páramo, P. (2007). El significado de los lugares públicos para la gente de Bogotá. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2008). La Investigación en Ciencias Sociales: Técnicas de Recolección de Datos. Universidad Piloto de Colombia. N° Pág. 299.

Páramo, P & Cuervo, M. (2009). La experiencia en el espacio público de Bogotá durante el siglo XX. Bogotá: Ediciones Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2009). "Pedagogía Urbana: elementos para su delimitación como campo de conocimiento". Revista Colombiana de Educación, v.57.

Páramo, P. (2010). La recuperación del espacio público para la formación del ciudadano en comportamientos urbanos responsables. Revista Diversidad Cultura y Educación pp. 156-166.

Páramo, P. (2010). Aprendizaje situado: creación y modificación de prácticas sociales en el espacio público urbano, Psicología & Sociedade, vol. 22, núm. 1, enero-abril, 2010, pp. 130-138

Páramo, P. (2013). Comportamiento urbano responsable: las reglas de convivencia en el espacio público. Revista Latinoamericana de Psicología Volumen 45. N° 3 pp. 475-487.

Páramo, P y Burbano, A. (2014). Los usos y la apropiación del espacio público para el fortalecimiento de la democracia. Revista de Arquitectura. N°. 16. pp. 6-15.

Páramo, P. (en prensa). La Convivencia Ciudadana en Bogotá. Aceptado para publicación en Libro: P. Páramo y A. Burbano (Coord.) "La convivencia en ciudades latinoamericanas". Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. 2017.

Peralta, B. (2009). La formación ciudadana en el sistema educativo de Colombia: ¿una mirada reactiva o transformadora?, revista el euthera. Vol. 3, enero – diciembre p.165-178.

Rodríguez, J. (1999). El palimpsesto de la ciudad, Ciudad Educadora, Armenia, Colombia octubre 1999.

Sáenz, J. (2006). Desconfianza, civilidad y estética: Las prácticas estatales para formar a la población por fuera de la escuela en Bogotá. En: Revista de Estudios Sociales. N°. 23, pp. 11 – 22.

Vélez, A & Calvo, G. (1992). La investigación documental. Estado del arte y del conocimiento. Análisis de la investigación en la formación de investigadores. Maestría en Educación. Bogotá: Universidad de la Sabana.

Zambrano, C. (2017). Código de Policía, pedagogía y construcción de Ciudadanía. Revista Semana. Columna opinión. Colombia. 2017/07/25 15:50.

Documentación técnica

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Decreto 295 de 1995).

Alcaldía de Bogotá Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Acuerdo 6 de 1998).

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Decreto 440 de 2001).

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Luis Eduardo Garzón, Plan de

desarrollo (Acuerdo 119 de 2004).
 Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Samuel Moreno Rojas, Plan de desarrollo (Acuerdo 308 de 2008).
 Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Gustavo Petro, Plan de desarrollo (Acuerdo 489 de 2012).
 Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Enrique Peñalosa, Plan de desarrollo (Acuerdo 645 de 2016).
 Alcaldía De Bogotá, Acuerdo 8 de 1991.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 959 de 2000.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 279 de 2003.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 75 de 2013.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 456 De 2013.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 599 De 2015.
 Alcaldía De Bogotá, Decreto 560 de 2015.
 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia de 1886.
 Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 14 de 1975.
 Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 70 de 2002.
 Consejo de Bogotá D.C., Antanas Mockus S. Acuerdo 79 de 2003 el Código de Policía de Bogotá.
 Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 120 de 2004.
 Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 386 de 2009.
 Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 609 de 2015.
 Concejales Edgar Alfonso Torrado García Y Martha Esperanza Ordoñez Vera, Proyecto de acuerdo. 153 de 2011.
 Concejales Celio Nieves Herrera y Álvaro Argote Muñoz, Proyecto de acuerdo 198 de 2013.
 Concejales Clara Lucia Sandoval y Nelly Patricia Mosquera, Proyecto de acuerdo 218 de 2013.
 Congreso de Colombia, Ley 9 de 1989.
 Congreso De Colombia, Ley 152 de 1994.
 Congreso De Colombia, Ley 140 de 1994.
 Congreso De Colombia, Ley 388 1997.
 Congreso De Colombia, Ley 746 de 2002.
 Congreso De Colombia, Ley 1083 de 2006.
 Congreso De Colombia, Ley 1185 de 2008.
 Congreso De Colombia, Ley 1259 de 2008.
 Congreso De Colombia, Ley 1801 de 2016.
 Presidente de la república, Decreto 1504 de 1998.
 Presidente de la república, Decreto 1538 de 2005.

4. Contenidos

La presente tesis se desarrolla en generalidades de la investigación:

Objetivo general: Identificar los aspectos que puedan ser relacionados con la convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas evidenciables en el espacio

público de la ciudad de Bogotá.

Marco referencial: para identificar y analizar la normativa existente relacionada con la política pública distrital sobre convivencia ciudadana, se realizó la formulación de diferentes categorías teóricas desde la conceptualización de varios autores. Por lo tanto, cada una de las categorías se encuentra enmarcada por los aportes de la Ciudad Educadora y la pedagogía urbana, como ejes principales, están también el espacio público por ser el escenario donde se desarrolla la convivencia. Al igual se describe la formación ciudadana y las reglas para la convivencia.

Metodología: exploración documental. Análisis de contenido.

Análisis: corresponde a los hallazgos frente a la normativa rastreada que da evidencia de la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá. Dichos resultados se enmarcan en las categorías de análisis a partir de las cuales emerge la pedagogía urbana en el espacio público, para la convivencia vistas desde la norma en pro de identificar aquellas dimensiones sociales que sustentan la convivencia entre los bogotanos, como lo son la seguridad, la nación de convivencia, los deberes de los ciudadanos, la movilidad, el patrimonio, el disfrute, entre otras, todas estas dimensiones que emergen de la normativa revisada dan cuenta del comportamiento de los ciudadanos en el espacio público.

5. Metodología

Se utilizó la exploración documental, en esencia el estudio metódico, sistemático y ordenado con objetivos bien definidos, de datos, documentos escritos, fuentes de información impresas, contenidos y referencias bibliográficas, las cuales una vez recopilados, contextualizados, clasificados, categorizados y analizados, sirven de base para la comprensión del problema, la definición de hechos y la construcción de conocimiento. Es decir, que para esta investigación el método permite explorar y seleccionar los documentos pertinentes para alcanzar los objetivos propuestos. La técnica de análisis que es fundamental para esta investigación, es realizó por medio de la descripción conceptual del Análisis de Contenido (AC) debido a su pertinencia en la identificación y sistematización de los diferentes documentos implicados en el análisis de datos referentes en cada categoría, además su importancia en la interpretación y análisis de los contenidos encontrados en cada norma.

En este sentido, el AC fue utilizado como técnica de análisis de los datos encontrados en bases de datos electrónicas y la sistematización de la información a través de instrumentos como matrices en Excel, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, por lo tanto, la ruta a seguir se relaciona con los planteamientos de Vélez y Calvo (1992), donde se vincula la generación de fases o momentos precisos los cuales aportan al cumplimiento de los objetivos, posibilitando el análisis que dio respuesta a la pregunta de investigación.

Para el desarrollo metodológico desde el enfoque de revisión documental, se entablan fases con base a Páramo (2008).

6. Conclusiones

Se puede determinar que toda la normativa que se ha venido generando hace cuarenta años ha tenido en diferentes matices aspectos dirigidos hacia la convivencia ciudadana, en este sentido podríamos encontrar en ella supuestos enmarcados desde teóricos o justificaciones con asuntos relacionados con la convivencia en el espacio público de Bogotá, como por ejemplo, el derecho a la cultura y el patrimonio, el respeto a la diferencia, la importancia del espacio público para la realización de las interacciones entre las personas, así como el disfrute de un espacio libre de contaminación visual y a su respecto la posibilidad de tomar como estrategia pedagógica las señales educativas de las normas establecidas para el espacio público que motiven a los ciudadanos a un mejor comportamiento en la cotidianidad y así encontrar mecanismos y posibilidades de participar con el diseño, uso y apropiación de la ciudad.

Dichos hallazgos nos permiten entender la ciudad como una trama de lugares que requiere de la intervención en cuanto a infraestructura, mobiliario u oferentes, educación, cultura, recreación, etc. Para fortalecer y generar verdaderamente espacios que aporten a la consolidación de prácticas culturales encaminadas hacia la convivencia.

De acuerdo con lo encontrado en la normativa de los últimos cuarenta años relacionada con la convivencia en el espacio público de Bogotá, es posible mencionar que la convivencia ciudadana no es lineal es más bien multidimensional lo que implica su estudio y análisis desde varias aristas en este caso desde las dimensiones sociales como la seguridad, la educación, la movilidad entre otras, que se relacionan directa o indirectamente con las transacciones entre las personas. En esta multidimensionalidad la convivencia ciudadana toma gran importancia y significación en las políticas públicas como eje transversal para la consolidación de las sociedades.

En consecuencia, las leyes más allá de su intención necesitan reescribir su forma de llegar al ciudadano la sanción por ende promueve la forma de evasión de su cumplimiento, si por el contrario se estimula la recompensa como un bienestar propio y de la ciudadanía muy seguramente el eco se verá reflejado en una mejor y más sana convivencia en el espacio público de Bogotá.

Se identifican desde la normativa los supuestos y las dimensiones sociales en torno a la convivencia ciudadana en el espacio público que permitieron el entendimiento de las normas gracias a sus considerandos o los teóricos que mostraban relacionados con la convivencia ciudadana.

Se analiza la normativa rastreada evidenciando la convivencia ciudadana en el espacio público y como puede relacionarse con la pedagogía urbana desde sus múltiples propósitos y herramientas para la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público desde estrategias que regulen los comportamientos ciudadanos a través de acciones educativas.

Se identifica que los urbanos han ido cambiando, evolucionando en su noción de convivencia tal es el cambio que en los últimos cuarenta años las políticas públicas obedecen a los derechos fundamentales de la Constitución del 91 para producir nueva normativa y se pone de manifiesto el ser humano como objeto principal, su calidad de vida y su sociabilidad.

Se identifican aspectos que se relacionan con la convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas visibles en el espacio público de la ciudad de Bogotá desde cada normativa rastreada. Es evidencia su multiplicidad y multidimensionalidad es tal que la convivencia se puede ver desde dimensiones como la libertad, la educación, la seguridad, la movilidad etc. Que dan cuenta de lo compleja que es la relación entre las personas que comparten el espacio público, que sus aristas son tantas que deben tenerse en cuenta a la hora de formar a los ciudadanos.

Las normas direccionan la convivencia de los ciudadanos desde mecanismos diversos que, aunque se mencionan formativos son insuficientes debido a que no se fundamentan desde un enfoque pedagógico que posibiliten crear estrategias acordes a los contextos y enfocadas a la formación ciudadana, esto lo permitirá desarrollar la pedagogía urbana. Solo se hace evidente el uso (como en el caso del Código de Policía) de estrategias punitivas que trae consigo una falta de claridad en los ciudadanos de la importancia entre el cumplimiento a la norma por temor a la sanción y el cumplimiento a la regla para el mejoramiento de las relaciones entre las personas y por ende una mejor calidad de vida.

Es aquí donde entra a jugar de manera relevante la pedagogía urbana con los diferentes aportes teóricos e instrumentales que permiten una difusión de las reglas para la convivencia a través de acciones educativas que permitan la formación de los ciudadanos y la consolidación de prácticas culturales que permanezcan en el tiempo y en el espacio público de la ciudad. En esta medida las relaciones transactivas entre los ciudadanos se deben fortalecer desde la pedagogía urbana como herramienta que permite una mejor convivencia ciudadana en el espacio público desde la regulación de los comportamientos ciudadanos sin tener que llegar a acciones punibles.

Se identifican la ausencia de acciones pedagógicas en las leyes, aunque se mencionen como pedagógicas, no reflejan elementos de la pedagogía urbana como la promoción de la interacción entre las personas desde formas educativas y estratégicas, no potencializan las interacciones que faciliten y promuevan una mejor convivencia en el espacio público. Por el contrario se identifican formas punitivas que retroceden el camino hacia la convivencia ciudadana alejándose de la noción

de convivencia que se espera pueda contribuir a una Ciudad Educadora. La pedagogía urbana busca impactar en el proceso educativo y eso es lo que no se ve reflejado en la mayoría de la normativa no se ve el desarrollo de la educación en el contexto urbano, pues es la pedagogía urbana un medio didáctico que implementa estrategias educativas para la divulgación de las normas a través de acciones educativas desde los elementos urbanos que consigan autorregular los comportamientos en el espacio público.

Al promulgar cualquier ley u otro tipo de disposición normativa se legitima su existencia mas no se asegura su estricto cumplimiento es el caso no solo de los derechos si no de los deberes de cada ciudadano en Bogotá, se observa a lo largo de los hallazgos el esfuerzo de las leyes por ser cumplidas sin percatarse que su incumplimiento obedece a la ausencia de estrategias pedagógicas, su divulgación desde lo punitivo no permite la autorregulación ciudadana ni permite la apropiación y mucho menos el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Es de vital importancia la autorregulación desde la apropiación y el entendimiento de las leyes, es más fácil auto regularse para preservar la vida misma y la de un extraño y no tratar de hacerle trampa a la norma, esto solo es posible con la consolidación de reglas ciudadanas que permitan generar acuerdos entre los ciudadanos y generar una verdadera convivencia.

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Elaborado por: | Adriana Carolina Rojas Cuellar |
| Revisado por: | Dra. Andrea Milena Burbano Arroyo |

| | | | |
|--|----|----|------|
| Fecha de elaboración del Resumen: | 15 | 02 | 2018 |
|--|----|----|------|

A mi mamita hermosa, que no se cansa de ser mi voz de aliento y

mi fortaleza incondicional, chivito este logro también es tuyo.

A mi hombre de palabras quien es mi equilibrio y apoyo constante

en la realización de sueños y metas, por caminar siempre juntos, gracias amor.

Agradecimientos

A Dios por permitirme otra meta alcanzada.

A mi sobrino que con su propósito de llamar mi atención me brindaba los más tiernos y alegres momentos.

A mi hermano, mi cuñis y el viejito por apoyarme en este proceso académico, con sus palabras de ánimo.

A la familia Pérez Méndez por su significativo acompañamiento.

A la doctora Andrea Milena Burbano por su paciencia, orientación y apoyo constante.

A mis compañeros del grupo de investigación por su alegre compañía en especial a Vera por su apoyo incondicional.

A los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia de la Maestría en Educación por sus generosos conocimientos.

CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| INTRODUCCIÓN | 18 |
| 1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN | 23 |
| 1.1 Tema | 23 |
| 1.2 Justificación | 24 |
| 1.3 Objetivos de investigación | 28 |
| 1.3.1 Objetivo general | 28 |
| 1.3.2 Objetivos específicos | 28 |
| 2. MARCO REFERENCIAL..... | 29 |
| 2.1 Ciudad Educadora | 30 |
| 2.2 Pedagogía urbana..... | 33 |
| 2.3 Espacio público..... | 38 |
| 2.4 Formación ciudadana | 45 |
| 2.5 Convivencia ciudadana..... | 50 |
| 2.6 Reglas para la convivencia..... | 54 |
| 3. METODOLOGÍA..... | 60 |
| 3.1. Fases de la investigación | 61 |
| 3.1.1. Fase Uno. Formulación del objetivo de investigación..... | 61 |
| 3.1.2. Fase dos. Búsqueda y recolección de datos teóricos y normativos que develen la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá. | 62 |
| 3.1.3 Fase tres: Análisis normativo | 68 |
| 3.2 Técnica de análisis..... | 69 |
| 4. HALLAZGOS NORMATIVOS EN TORNO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ | 72 |
| 4.1. Convivencia ciudadana en el espacio público en relación con los supuestos identificados en la norma..... | 73 |
| 4.2. Las normas identificadas desde su noción de convivencia en el espacio público . | 103 |
| 4.3.Convivencia en relación con las dimensiones concernientes a algunos de los derechos fundamentales de los ciudadanos evidenciados en el espacio público de Bogotá..... | 109 |
| 4.3.1 Libertad en relación con la convivencia en el espacio público de Bogotá..... | 110 |

| | |
|---|-----|
| 4.3.2. La educación reflejada en las normas en relación con la convivencia ciudadana en el espacio público | 112 |
| 4.4. La convivencia en relación con la movilidad, la seguridad y los bienes en el espacio público. | 120 |
| 4.4.1 La dimensión de movilidad en la ciudad con relación a la convivencia ciudadana. | 124 |
| 4.4.2. La seguridad y el disfrute desde la norma relacionada con la convivencia en el espacio público | 128 |
| 4.5. Los deberes de los ciudadanos en relación a la convivencia ciudadana en el espacio público | 145 |
| 4.7 Síntesis de los hallazgos en relación a la convivencia ciudadana en el espacio público. | 185 |
| 5. CONCLUSIONES | 189 |
| 6 RECOMENDACIONES | 194 |
| 7. REFERENCIAS | 195 |
| Documentación técnica | 198 |
| 8. ANEXOS | 201 |

TABLAS

| | |
|---|---------------------------------------|
| Tabla 1. Fundamentos de la Investigación..... | 61 |
| Tabla 2. Corpus normativo. | 64 |
| Tabla 3. Categorías de análisis normativo | ¡Error! Marcador no definido.7 |

FIGURAS

| | |
|------------------------------------|----|
| Figura 1. Categorías teóricas..... | 29 |
| Figura 2. Ciudad Educadora..... | 30 |
| Figura 3. Ruta Metodologica..... | 60 |

INTRODUCCIÓN

Es el espacio público lugar de encuentro, de roce entre las personas sin distinción alguna, el acceso a este permite la comunicación entre conocidos y extraños, permite por ende el disfrute y aprendizaje por medio de la observación de lo construido y lo natural.

Según Borja, J & Muxi, Z. (2003), la ciudad es un cumulo de puntos de encuentro, lugares significativos que conforman un todo urbano, estos lugares significativos deben operar en armonía para que existan como tal, es decir, que la ciudad podría tener otras características de no ser por el espacio público, que es en conjunto el que organiza la vida ciudadana y por consecuencia facilita la convivencia.

Asimismo, lo contempla Páramo (2007) como una dimensión social y de vital importancia para la calidad de vida y la convivencia ciudadana, esta dimensión da un carácter al paisaje urbano y permite su apropiación psicológica, sin la cual el espacio carecería de significado y las personas no tendrían mayores posibilidades para la comunicación, el encuentro, la protesta, la lúdica y el aprendizaje para la convivencia.

Es por esto, que se establece el espacio público como un escenario pedagógico dispuesto para la convivencia ciudadana, es en estos espacios de la ciudad, que se promueven las acciones producto del acercamiento de las personas. Del mismo modo, se transcriben las estrategias que se establecen en las normas para el comportamiento cotidiano de los habitantes de la ciudad de Bogotá, desde esta perspectiva es de vital importancia la revisión de la normativa existente de las últimas cuatro décadas que dan cuenta de la convivencia ciudadana en la capital, asumiendo la

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

importancia del espacio público urbano como un recurso para la formación del ciudadano, tomado como escenario de estudio en la presente investigación.

Dentro de esta perspectiva se reconoce el valor que puede tener para ofrecer oportunidades educativas para aprender de la ciudad y aprender de los lugares públicos y las reglas de convivencia (Páramo, 2007).

De ahí que en el espacio público la convivencia es una acción que permite la coexistencia pacífica entre los ciudadanos, por lo tanto se deben generar ambientes que propicien esas sanas relaciones entre los urbanos, teniendo como referentes valores como el respeto y la solidaridad para que esa convivencia sea posible, además de la importancia de las normas que permitan regular el cumplimiento de esa convivencia ciudadana. Según Burbano (2009), uno de los principales supuestos de la convivencia ciudadana es el del reconocimiento y respeto por la diferencia y la diversidad, en un plano de libertad, de igualdad ante la ley y de solidaridad, dentro del marco de la vida en sociedad.

En este sentido, el rastreo de normativas evidencian una regulación de los comportamientos en el marco de la convivencia ciudadana en Bogotá, más exactamente en el espacio público, permite la comprensión del desarrollo permanente y la importancia que jurídicamente se le ha dado a través del tiempo a las interacciones de las personas. Así por ejemplo, para Mockus (2003), la convivencia ciudadana es un entramado de tácticas que están dinamizadas por:

“el cumplimiento de normas urbanas por vía de la autorregulación personal y la mutua regulación interpersonal” (Mockus, 2003, p.1).

De aquí la importancia de la investigación acerca de la *“Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá”*; como un sub-proyecto propuesto por el grupo de

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

investigación en Pedagogía Urbana y Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional, que se encuentra enmarcado en un proyecto de investigación institucional que lleva por nombre: *‘Prácticas Culturales situadas en el Espacio Público de Ciudades Latinoamericanas: Implicaciones para La Ciudad Educadora’*; llevado a cabo en la vigencia del año 2016, el cual busca afianzar el carácter nacional e internacional de la universidad, mediante sub-proyectos que contribuyan al establecimiento de alianzas interinstitucionales e intersectoriales locales, regionales, nacionales e internacionales que fortalezcan la proyección social.

Asimismo, es una intencionalidad que busca brindar aportes conceptuales para el progreso investigativo en los diferentes campos del conocimiento que reflexionan permanentemente y reconocen la necesidad de situar los saberes en un contexto urbano, que involucren estrategias pedagógicas para una mejor convivencia entre los ciudadanos.

Así entonces, como se mencionó, lo que en este documento se presenta corresponde al desarrollo de uno de los sub-proyectos de dicha investigación institucional. En este, particularmente, se buscó identificar en la normativa instaurada de los últimos cuarenta años, la presencia de componentes educativos que propicien la convivencia en el espacio público, basado en un proceso investigativo de análisis documental. A través de este se buscó rastrear la norma relacionada con la convivencia ciudadana además de analizarla en su relación con otras categorías como: espacio público, reglas para la convivencia, y los supuestos de donde parte cada normativa.

Igualmente, dicho análisis buscó aportar significativamente al campo de la pedagogía urbana y a la formación del investigador de la Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante elementos que le permitan una comprensión de la formación ciudadana

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

desde una mirada legal, rastreando herramientas que contribuyen a que la ciudad sea una Ciudad Educadora y por lo tanto debe aspectos más comprometidos con la convivencia ciudadana.

Lo anterior dado que se parte del supuesto de que la convivencia es multidimensional y multidireccional y no se le puede analizar desde un solo ámbito ya que la configuran distintas dimensiones sociales y es importante abordarla desde allí, en particular desde sus planteamientos normativos y la visión de pensamiento que ha orientado la convivencia en la ciudad. Develar de este modo que la convivencia ciudadana no se puede ver de manera aislada a la seguridad, la salud, la movilidad, el patrimonio, entre otras, que la configuran en su experiencia urbana como multiplicidad de la convivencia, aspectos que van a ser relacionados en la presente investigación.

Para dar cuenta de lo abordado en el presente estudio, el documento que se estructuró de la siguiente manera: inicialmente una introducción, seguido del tema, posteriormente una justificación donde se evidenció el ¿por qué? y ¿para qué? de la investigación dando origen a una pregunta de investigación y los respectivos objetivos. Consecutivamente, presenta un marco referencial abordado desde las categorías teóricas que le competen directamente a la investigación, abarcando lo concerniente a la pedagogía urbana, entre ellas, la de Ciudad Educadora, espacio público, formación ciudadana, convivencia ciudadana y reglas para la convivencia.

Seguidamente, se describe la metodología del estudio donde se enumeran las fases de la estrategia de investigación, técnicas e instrumentos que hicieron posible el rastreo y análisis de los documentos, asimismo, se muestran los hallazgos de los documentos jurídicos rastreados en el ámbito nacional partiendo de la Constitución Política de Colombia y a nivel distrital, que permiten develar la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá. Se presentan análisis de las categorías relacionadas con las dimensiones sociales que configuran la convivencia

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

urbana, las cuales advierten de la multiplicidad de la convivencia ciudadana en el espacio público. Todo lo anterior rastreado en los diferentes documentos normativos que fortalecen los objetivos de la investigación. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones, a partir de los resultados de la investigación.

1. GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

La presente investigación está ubicada dentro del énfasis de Educación Comunitaria, Interculturalidad y Ambiente, más específicamente dentro del grupo de Pedagogía Urbana y Ambiental, de la Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional. En la presente investigación se rastreó la normativa distrital de las últimas cuatro décadas, que permite analizar aspectos a la luz de la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá, a fin de identificar dicha convivencia en relación con las diferentes dimensiones sociales que la componen.

1.2 Justificación

La pedagogía urbana brinda la oportunidad de contribuir a la educación sin limitarla al aula, tomando como escenario la ciudad y en particular de esta investigación, el espacio público, partiendo conceptualmente desde teorías que soportan la formación ciudadana, Ciudad Educadora, convivencia ciudadana, y reglas para la convivencia. Las anteriores teorías se encuentran articuladas con la pedagogía urbana, como señala Colom (1991) como la reflexión que desempeña el medio urbano en relación con la educación y las interacciones que se establecen entre la educación y la ciudad.

Asimismo, Trilla (2005), concluye que la pedagogía urbana es un proceso que cada quien propicia desde los elementos cotidianos que le brinda la ciudad, que es auto formativo y permanente. Al igual, el concepto, Páramo (2009), lo define como:

“el campo de conocimiento que integra la epistemología, la historia, la teoría, los conceptos y las prácticas que surgen del estudio de las relaciones transactivas de tipo formativo que se dan entre el individuo o los grupos, con el entorno urbano y sus instituciones mediante mecanismos informales y no formales. Las acciones educativas que se derivan de esta teorización se sitúan principalmente en el espacio público y los lugares culturales de la ciudad. Su propósito es el de contribuir a la creación de una cultura ciudadana, a la formación del individuo, a facilitar la convivencia entre las personas y a la apropiación de la ciudad a través de la participación en los distintos

escenarios que construyen la ciudad, elementos que constituyen buena parte de la experiencia urbana". (Páramo, 2009, p. 16).

Es por lo anterior, que esta investigación de análisis documental parte de la pedagogía urbana, la cual implicó tener en cuenta el abordaje de la ciudad desde una concepción de escenario de formación para las personas, lo cual invita al análisis de las formas de regulación de las personas que se manifiestan en normativas institucionales. Algunas de estas permiten relacionar aspectos en pro de la convivencia ciudadana. Es por esta razón, que se considera importante el abordaje de la normativa desde su exploración y análisis, en relación con un escenario por excelencia para el estudio de la manifestación de las interacciones de las personas, como lo es el espacio público, donde se relieván las formas mediante las cuales se busca la convivir, como lo plantea Páramo (2007), en la siguiente afirmación:

"El espacio público es un escenario en el que se entrecruzan distintos aspectos de la vida urbana como la economía, la planeación urbana, la búsqueda de equidad, el género, las relaciones entre la ciudad y el ambiente natural, quizás por esto ha llamado la atención de investigadores de distintas disciplinas en los últimos años y por supuesto de los administradores municipales" (Páramo, 2007, p.6).

Cabe señalar, que en el espacio público se ha incrementado la sociabilidad en la movilidad y que la arquitectura permite el disfrute cada vez más cultural y humano en el espacio público, gracias a que el espacio público en Bogotá ha sufrido transformaciones físicas en el transcurso de las últimas décadas, debido a los diferentes planes de ordenamiento de los gobiernos de turno, como lo afirma Noguera (2000) a continuación:

“con la influencia de las ciudades europeas y con grandes campañas de formación, además con la firme intención de transformar los habitantes en verdaderos ciudadanos mediante acciones educativas y otras modificaciones físicas de la ciudad que permitieron un cambio en las costumbres cotidianas de los bogotanos” (Noguera, 2000, p.21).

Conviene mencionar que estas relaciones transactivas en el espacio público no se ve reflejada normativamente sino hasta la Constitución de 1991 donde cambia el ordenamiento jurídico Colombiano a un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, asegurando a sus habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, y por ende las administraciones deben velar por que existan desde lo legal mecanismos pedagógicos que permitan estas transacciones entre los ciudadanos, desde la movilidad en el espacio público como desde actividades educativas, recreativas y culturales que permitan a los ciudadanos una sana convivencia y por ende la transformación de Bogotá a una Ciudad Educadora.

Es por ello que se hace necesario el reconocer las normativas que se han venido gestando desde los últimos cuarenta años sobre la convivencia en el espacio público ya que las normativas de años anteriores no presentan ninguna noción de convivencia que permita su análisis, es entonces donde es posible identificar lo que ha venido pensando los diferentes gobiernos de la ciudad, igualmente, porque es allí donde se gestan las propuestas de intervención en el espacio público, convirtiéndose en deber, como lo plantea la Carta de Ciudades Educadoras, al gestionar los espacios con el fin de propiciar el derecho a la ciudad y la calidad de vida urbana.

De lo descrito anteriormente, la investigación encuentra su justificación en la intención de buscar desde el ámbito jurídico la evidencia de una pedagogía urbana en el espacio público y genera un interés particular sobre el análisis de estos documentos jurídicos que revele aspectos de la convivencia ciudadana en el espacio público en relación con las dimensiones sociales que la compone y que dan evidencia de cómo puede ser una Ciudad Educadora desde las prácticas que se generan entre las personas, lo que suscita la necesidad de formular la siguiente pregunta como base fundamental de la investigación:

¿Qué aspectos de la convivencia ciudadana es posible rastrear de la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas que puedan ser relacionados en el espacio público de la ciudad de Bogotá desde el planteamiento de una pedagogía urbana?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Caracterizar los aspectos que puedan ser relacionados con la convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas evidenciables en el espacio público de la ciudad de Bogotá en relación con las diferentes dimensiones que la componen y así contribuir al campo de la pedagogía urbana.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar desde la normativa distrital los supuestos y las dimensiones sociales en torno a la convivencia ciudadana en el espacio público de la ciudad de Bogotá.
2. Analizar la normativa rastreada que evidencie la convivencia ciudadana en el espacio público relacionada con la pedagogía urbana como estrategia para regular los comportamientos ciudadanos.
3. Identificar los elementos de la pedagogía urbana enmarcados en la noción convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas con el fin de contribuir al campo de la pedagogía urbana.

2. MARCO REFERENCIAL

El marco referencial de la presente investigación se centró en los teóricos relevantes que componen la pedagogía urbana, enmarcados en la Ciudad Educadora que se soporta en postulados teóricos de distintos autores como: Colom, Trilla, Páramo, Burbano A, Licona, Borja J, Noguera entre otros, que permiten el abordaje de la legislación en función de los objetivos propuestos, tales postulados son: Ciudad Educadora, pedagogía urbana, espacio público, formación ciudadana, convivencia ciudadana y reglas para la convivencia.

Resulta pertinente entonces comenzar el marco teórico con el abordaje de la noción de Ciudad Educadora como antecedente y eje principal de la pedagogía urbana, no sin antes relacionar los teóricos mencionados en la siguiente gráfica:

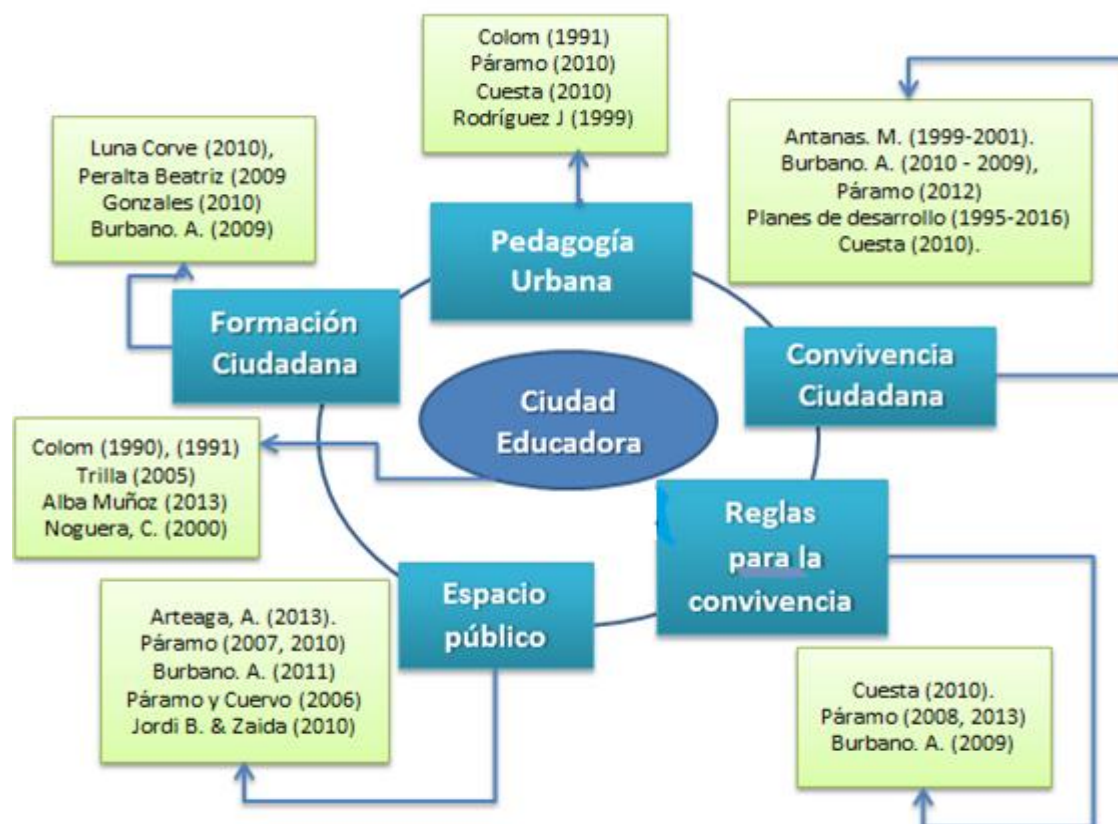


Figura 1. Categorías teóricas. Fuente: Autor

2.1 Ciudad Educadora

La presente categoría se abordó desde su noción, surgimiento y soporte de la pedagogía urbana. Abordar la noción de Ciudad Educadora desde el movimiento de *Ciudad Educadora* comprende la propuesta instaurada desde La Carta de Ciudades Educadoras en el I Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, realizado en Barcelona en 1990 desde la cual algunas ciudades del mundo asumieron el compromiso de implementar acciones educativas valiéndose de la ciudad como recurso educativo, este movimiento busca facilitar el intercambio y transmisión de las acciones pedagógicas en el espacio urbano.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

la diversidad cultural, acogedora y formadora de sus ciudadanos en el espacio público y responsable de la educación integral de los ciudadanos (Moncada, 2005).

Este planteamiento epistemológico y pedagógico de la ciudad como escenario educativo ha generado muchas reflexiones frente al papel de la escuela en el entramado urbano, lo que ha promovido diferentes programas de desarrollo y políticas que comprometen las administraciones distritales a repensar la formación de los ciudadanos desde el aprendizaje integral de las dinámicas de la ciudad, en donde se aproveche los recursos que ella ofrece mediante la educación formal, no formal e informal para hacer la Ciudad Educadora, como principal escenario y recurso formativo para los ciudadanos (Páramo, 2010).

Es entendida entonces, la Ciudad Educadora como un compromiso de carácter político con repercusiones sociales en donde se involucra a los ciudadanos con la toma de decisiones educativas. Lo que concuerda con las descripciones de Páramo (2010) acerca del compromiso de las instituciones y sus planes de gobierno, es decir se enfoca la acción educativa de la ciudad por parte de las administraciones distritales, y esto llegó a implicar a las ciudades como escenarios de formación de ciudadanos involucrando la construcción de una normatividad de distinta índole, en donde se evidenció en los planes de desarrollo o las leyes políticas de la rama legislativa que permitió la formación de nuevos ciudadanos más conscientes y comprometidos con la ciudad y así, aprovecharla como escenario pedagógico y educativo.

De esta manera, la Ciudad Educadora se convierte en un proyecto que reivindica lo público con lo político desde el uso de lo educativo, estableciendo cambios significativos en la ciudadanía como bien lo expresa la Carta de Ciudades Educadoras (2004). Y es en ese sentido, donde quizá se evidencie mediante las normativas existentes, la posibilidad de que Bogotá sea

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

una Ciudad Educadora, bien lo dice los derechos a la Ciudad Educadora pronunciados en la Carta de Ciudades Educadoras (2004). Por consiguiente, la formación de ciudadanos se encuentra en una relación directa con las políticas de planificación sectorial en los ambientes educativos y sociales, y estructuradas desde el planteamiento de la Carta de Ciudades Educadoras en el siguiente fragmento:

``En la planificación y gobierno de la ciudad se tomarán las medidas necesarias encaminadas a suprimir los obstáculos de cualquier tipo, incluidas las barreras físicas, que impidan el ejercicio del derecho a la igualdad. Serán responsables de ello tanto la administración municipal como otras administraciones que incidan en la ciudad; y estarán también comprometidos en esta empresa los propios habitantes, tanto a nivel personal como a través de las distintas formas de asociación a las que pertenezco`` (Carta de ciudades educadoras, 2004, p. 3).

De lo anterior, es preciso mencionar que la ciudad como Ciudad Educadora es el escenario propicio para la pedagogía urbana siendo esta la ciencia que permite que la ciudad se eduque, es decir es la educación y la acción de educar en los espacios de la ciudad como se analizará a continuación.

2.2 Pedagogía urbana

La pedagogía urbana en este apartado se desarrolla desde la definición de diferentes autores, sus componentes, su concepto desde el grupo de investigación de Pedagogía Urbana y Ambiental así como su importancia en el abordaje de la revisión de la política pública en función de la convivencia ciudadana.

En relación y retomando la importancia de la categoría teórica anterior, cabe mencionar que en la Carta de Ciudades Educadoras (2004) el derecho a la Ciudad Educadora se propone como una extensión del derecho fundamental de todas las personas a la educación. La Ciudad Educadora renueva permanentemente su compromiso con la formación de sus habitantes a lo largo de la vida en los más diversos aspectos, es por ello que la Ciudad Educadora antecede a la pedagogía urbana dándole soporte en su accionar.

En relación con lo anterior, Colom (1991) considera la pedagogía como la ciencia de la educación y por otro lado la acción de educar como una síntesis entre el conocimiento y la formación. En consecuencia, para Colom (1991), la educación del ser humano esta propuesta desde la formación moral, axiológica, convivencial y normativa a través del aprendizaje.

Para seguir en la definición de pedagogía urbana, es preciso aproximar la pedagogía urbana desde los planteamientos de Colom (1991) donde señala la reflexión y análisis crítico sobre el nuevo e importante papel que desempeña el medio urbano entendido como ciudad en relación con la educación y como han favorecido la articulación de una disciplina denominada pedagogía urbana. Por lo tanto, los tres ejes sobre los que se asienta los planteamientos epistemológicos de la pedagogía urbana son: el estudio del medio urbano, el estudio sobre el hecho educativo y las interacciones que se establecen entre la educación y la ciudad.

Asimismo, la pedagogía urbana debe entenderse como una acción educativa situada en el espacio público, de acuerdo con lo planteado por Cuesta (2010), la pedagogía urbana investiga, reflexiona, explica teóricamente, conceptualiza y propone prácticas educativas orientadas a la formación de ciudadanos, mediante dinámicas formales, no formales e informales. De acuerdo a

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

estos aspectos, se puede reflexionar la postura que se propone en las políticas públicas a través de las normativas frente a la formación del ciudadano, aspecto clave en la pedagogía urbana.

Igualmente, es pertinente continuar describiendo la pedagogía urbana desde la concepción que se tiene en el grupo de investigación en pedagogía urbana y ambiental, donde se define como un campo de conocimiento integrador por la epistemología, la historia, la teoría, y las prácticas que surgen del estudio de las relaciones transactivas de tipo formativo que se dan entre el individuo o los grupos, con el entorno urbano y sus instituciones mediante mecanismos informales y no formales.

Lo que se señala desde esta orientación es que las acciones educativas que se derivan de esta teorización se sitúan principalmente en el espacio público y en los lugares culturales de la ciudad. Su propósito es el de contribuir a la creación de una cultura ciudadana, a la formación del individuo, a facilitar la convivencia entre las personas y a la apropiación de la ciudad a través de la participación en los distintos escenarios que construyen la ciudad (Páramo, 2009).

Es decir, los elementos que constituyen buena parte de la experiencia urbana, al constituirse en un dominio de saber compartido que da lugar a la reflexión sobre el saber y el hacer, lo cual facilita orientar las prácticas educativas y la investigación en el campo (Páramo, 2010).

De esta manera, la pedagogía urbana implica una reflexión en el reconocimiento de las necesidades y los fines educativos, de igual manera, el análisis de las posibilidades o los medios para lograr los objetivos educativos.

Uno de los propósitos de la pedagogía urbana es el de revisar y analizar las teorías y conceptos que sirven de fundamento para este campo del conocimiento, razón por la cual es importante para los investigadores y los ciudadanos la contribución a la conceptualización y la

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

investigación en la pedagogía urbana desde los procesos educativos involucrados en el hábitat urbano, teniendo en cuenta la necesidad de acercamiento con la cotidianidad; y por otro lado, el propósito de buscar el origen normativo de la convivencia en el espacio público, pues se encuentra enmarcada desde la pedagogía urbana.

Es decir, formar a los ciudadanos para los desafíos que ofrece la ciudad utilizando la pedagogía urbana como respaldo teórico para orientar y proyectar la ciudad como recurso educativo. Planteamiento que se fortalece desde lo argumentado por Páramo (2010), a continuación:

“La pedagogía urbana se orienta hacia la solución de problemas de relevancia social los cuales puedan ser abordados desde una perspectiva educativa, y a la potenciación de los recursos con que cuenta la ciudad para formar al ciudadano y mejorar la calidad de vida” (Páramo, 2010, p. 24).

Se debe tener en cuenta la mirada analítica de autores que permitan una relación con el desarrollo de esta investigación, por lo tanto es pertinente mencionar lo descrito por Colom:

“La pedagogía urbana debe ayudar al ciudadano a adecuar su comportamiento al espacio de la ciudad con los siguientes programas formativos, educación ciudadana (deberes y derechos que se deben cumplir para la convivencia ciudadana (normatividad que la reglamente), educación para el ocio (educar para aprovechar en el tiempo libre los espacios que ofrece la ciudad”) (Colom, 1991, p. 121).

Es importante destacar la pedagogía urbana como una categoría integradora en esta investigación puesto que su reflexión abarca diferentes ámbitos educativos que posibilitan el

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

entendimiento de la pedagógica como un escenario cultural y social. De hecho, es oportuno mencionar el siguiente planteamiento conceptual, el cual fortalece la percepción integradora de la pedagogía urbana:

“primero, aceptar que la educación formal y no formal centrada en el sistema educativo y expresado desde la escuela es limitado y no abarca las posibilidades educativas de cualquier ámbito en una sociedad, Segundo, reconocer que en la permanente interacción entre una sociedad, su diversidad, sus diferentes dimensiones y sus complejas expresiones se construye la ciudad como espacio más que físico, vital, individual y colectivo desde las transacciones cotidianas de los sujetos con su ambiente. Tercero, repensar la idea de lo urbano para plantear un nuevo concepto y proyecto de ciudad” (Páramo, 2010, p. 23).

De lo anterior, se puede enlazar con los planteamientos de la pedagogía urbana con su carácter ilimitado como lo menciona Rodríguez (1999), a continuación:

“La Pedagogía Urbana, con su carácter ilimitado e indefinido, se convierte en una verdadera "clase de ciudadanía" donde convergen un sinnúmero de recursos pedagógicos como parques, escuelas, bibliotecas y salones de arte, en los cuales "practicamos" nuestra sensibilidad educativa” (Rodríguez, 1999, p. 191).

Dicho de otra manera, la pedagogía urbana permea todo lugar en la ciudad no solo el espacio público que es de vital importancia dentro de la investigación sino que busca acciones educativas en el gran entramado de la ciudad, principalmente en el espacio compartido que dé cuenta de las transacciones entre ciudadanos extraños, teniendo como propósito principal contribuir a facilitar

la convivencia ciudadana mediante la formación ciudadana a través de la participación en los distintos escenarios del espacio público en la ciudad.

En torno a esta realidad urbana se debe comprender las relaciones de las personas en el espacio público usando como medio educativo y escenario propicio la ciudad y por ende reconociendo está como Ciudad Educadora. Como se trató en la siguiente categoría correspondiente al espacio público.

2.3 Espacio público

El espacio público a continuación se despliega desde la mirada de varios autores entre ellos la concepción desde el grupo de investigación de pedagogía urbana y ambiental, así como sus componentes y la importancia en el abordaje de la revisión de la política pública en función de la convivencia ciudadana.

Del espacio público existen innumerables concepciones sin duda por la importancia que tiene para producir ciudad, como las descritas por Carrión (2007), en los siguientes fragmentos:

“El concepto es más rico. Según Guillermo Dascal (2003), el espacio público puede cumplir distintas funciones en la ciudad, al extremo de que es factible encontrar posiciones extremas y contradictorias que lo conciben como un espacio de aprendizaje (Joseph, Isaac), ámbito de libertad (Habermas) o lugar de control (Foucault). En otras palabras, el espacio público es un ámbito o escenario de la conflictividad social que puede tener una función u otra, dependiendo de los pesos y contra pesos sociales y políticos” (Carrión, 2007, p. 81).

“La estructura urbana está compuesta de distintos usos de suelo donde el espacio público tiene la función de vincular (vialidad) a los otros (comercio, administración), de crear lugares para la recreación y el esparcimiento de la población (plazas y parques), de desarrollar ámbitos de intercambio de productos (centros comerciales, ferias), de adquirir información (centralidad) o de producir hitos simbólicos (monumentos)” (Carrión, 2007, p. 86).

Seguido de esta conceptualización y observando los espacios públicos como se convierten en elementos estructurantes del tejido urbano se encuentra lo dicho por Delgado y Calero (2016) a continuación:

“ejercen una triple función: urbanística, ambiental y social...son lugares de encuentro, de integración y de intercambio; promueven la diversidad cultural y generacional de una sociedad; y generan valor simbólico, identidad y sentido de pertenencia” (Delgado & Calero. 2016, p. 158).

De igual manera, el estudio de Borja J & Muxi Z. (2003), describe el espacio público como la misma ciudad, de encuentro urbanismo y cultura ciudadana, expresado a continuación:

“Las relaciones entre los habitantes y entre el poder y la ciudadanía se materializan, se expresan en la conformación de las calles, las plazas, los parques, los lugares de encuentro ciudadano, en los monumentos. La ciudad entendida como sistema, de redes o de conjunto de elementos, que permiten el paseo y el encuentro, que ordenan cada zona de la ciudad y le dan sentido, que son el ámbito físico de la expresión colectiva y de la diversidad social y cultural. Es decir, que el espacio público es a un tiempo el espacio

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

principal del urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía. Es un espacio físico, simbólico y político” (Borja, J & Muxi, Z. 2003, p. 7).

Dando importancia a lo anterior y para efectos de la presente investigación resulta sustancial enunciar el espacio público como eje de la ciudad que no es privado sino de todos, como escenario que genera integración con el otro mediante la interacción, y para esto se comienza tomando como referencia lo descrito desde el grupo de investigación en pedagogía urbana y ambiental que describe al espacio público como:

“un escenario de aprendizaje de la sociabilidad, de la lectura de símbolos, de las reglas para la convivencia, de las expresiones artísticas, del reconocimiento de la diferencia”.
(Páramo & Cuervo, 2006)

También como un escenario que crea prácticas culturales que contribuyen a la convivencia entre los ciudadanos. Escenario por excelencia de aprendizaje y exhibición de las prácticas sociales que identifican y cohesionan los grupos culturales (Páramo, 2010).

El espacio público también es descrito por Páramo (2010) como el lugar en el que se establecen relaciones entre extraños, lo que lo hace favorable para la transmisión y seguimiento de reglas y normas orientadas a la socialización y la convivencia; el espacio público es donde cualquier persona tiene derecho a estar, circular, es libre y gratuito, como plazas, calles, parques, es el lugar donde se vive realmente la ciudad, donde se comparte y se convive, donde se ponen en práctica normas y donde se crean y enseñan otras.

En concordancia a lo anterior Páramo (2007), describe el espacio público como importante para la calidad de vida y la convivencia ciudadana a través del siguiente fragmento:

“le da un carácter al paisaje urbano y permite su apropiación psicológica, sin la cual el espacio carecería de significado y las personas no tendrían mayores posibilidades para la comunicación, el encuentro, la protesta, la lúdica y el aprendizaje para la convivencia” (Páramo, 2007, p.11).

Desde una mirada que involucra las prácticas y el uso de los espacios públicos, Burbano (2013), describe el espacio público como un lugar transformado debido a lo que suceda en él, he invita a que se tenga en cuenta los contenidos del espacio público así:

“dado que involucra competencias sociales, tanto de hombres como de mujeres. De continuar asumiéndose el espacio público desde una perspectiva neutral, conlleva a tener implicaciones que se extienden al diseño de las políticas públicas que erróneamente se formulan sin tener en cuenta los contenidos con los que cuenta el espacio público” (Burbano, 2013, p. 7).

El espacio público visto desde su uso, es un espacio abierto a toda la población, de propiedad del estado y en él se concentran las calles, las plazas, las escuelas, los centros hospitalarios, las bibliotecas, las estaciones de TransMilenio, las bibliotecas, las ciclorutas etc. Usado en lo cotidiano de la vida urbana, donde sus fines van a variar sea de movilidad o descanso de recreación o trabajo, haciendo de estos espacios públicos lugares de gran accesibilidad le corresponde a la administración de turno garantizar el libre acceso a todos los ciudadanos, sin discriminación de ningún tipo, permitiendo así las diversas funciones como lo es el intercambio de saberes entre los miembros de la ciudad, así como también cumplir con las normas de ciudadanía y reglas para la convivencia.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Concretamente, en Bogotá desde su fundación hasta el siglo XIX, el espacio público en sus prácticas cotidianas es visto desde el papel que cumple el ambiente físico en las prácticas sociales de esta época. Asimismo, se reconoce que el espacio público adquiere significado como un lugar en donde se lleva a cabo un sin número de acontecimientos por parte de las personas que habitan la ciudad y que en esa medida se fortalece la representación social mediante los roles que desempeñan los ciudadanos en cada espacio urbano por lo que es vital entender la convivencia ciudadana (Páramo & Cuervo, 2006).

Cabe destacar que según Páramo (2010) *“Desde una perspectiva más propositiva, el espacio público ha sido utilizado para informar o educar masivamente a los ciudadanos aprovechando su carácter colectivo”* por ser un lugar propicio para el encuentro con conocidos y extraños donde se puede evidenciar la propagación de las normativas, sus reglas para la convivencia, al igual que su seguimiento que determinará la convivencia ciudadana.

Igualmente para Burbano (2014), el espacio público tiene varios propósitos como lo describe a continuación:

“el espacio público como escenario que cumple distintos propósitos, por ejemplo, el de situar las tensiones que se generan entre los diferentes actores por la ocupación de las ventas informales, donde el espacio público es el escenario en el que ocurren estas tensiones. Así también como el escenario que posibilita entrar en contacto con las demás personas y el entorno en sentido amplio, que, adicionalmente, permite el uso y disfrute colectivo, al igual que hacer realidad los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia. (Burbano, 2014, p.190).

En lo que concierne a la investigación, es de vital importancia el entendimiento del espacio público no solo como un lugar físico sino como un lugar que contribuye con las funciones de aspectos sociales de los ciudadanos, por lo tanto se relaciona con el siguiente apartado:

“legislación actual, particularmente el decreto 1504 de 1998, que define el espacio público considerándolo no solo aquel al cual accede libremente, sino que da importancia a las funciones que cumple, independientemente de su tendencia, para la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas” (Páramo & Cuervo, 2006. P, 24).

Igualmente, es importante el análisis de diferentes dimensiones que hacen parte del espacio público desde un abordaje pedagógico como por ejemplo la seguridad de los ciudadanos que circulan en estos espacios, debido a que se entrelazan con aspectos como el respeto a la diferencia, la educación entre otros como lo menciona la siguiente cita:

“el espacio público es un escenario en el que se entrecruzan distintos aspectos de la vida urbana como la economía, la planeación urbana, la búsqueda de equidad, el género, las relaciones entre la ciudad y el ambiente natural” (Páramo, 2007, p.6).

Lo anterior, permite entender la principal razón por la cual el tema es investigado desde diferentes perspectivas, en el caso de la presente investigación se dirigirá la mirada a las normas distritales y planes de desarrollo y otras normativas nacionales que den cuenta de la convivencia ciudadana en cuanto a la utilización del espacio público.

Como se señaló anteriormente y tomado de Páramo & Cuervo (2006), el espacio público viene siendo visto como un recurso importante para la formación del ciudadano y de ahí la importancia de tomarlo como escenario de estudio. Dentro de esta perspectiva se reconoce el

valor que puede tener para ofrecer oportunidades educativas para aprender de la ciudad y aprender de los lugares públicos las reglas de convivencia entre extraños.

Como resultado a esto se debe analizar con detenimiento las normas que regulan el espacio público y establecer estos vacíos jurídicos donde no se tiene en cuenta los contenidos del espacio público para la convivencia.

Es por todo lo anterior, que se reitera los planteamiento de Páramo (2010), en donde el espacio público es visto desde un entramado de lugares arquitectónicos, normas y perspectivas diferentes pero lo más importante desde la sociabilidad como espacio cultural, lugares para el encuentro con el otro la interacción, la recreación, las compras, el simple desplazamiento de un lugar a otro incluso hasta el miedo y la cotidianidad en general, estos usos del espacio y las diferentes percepciones, contribuyen a comprender la importancia en los cambios en la sociabilidad y la convivencia de las personas que hacen uso de él cotidianamente, desde la normativa se pretende encontrar rastros de la convivencia en el espacio público desde diversas aristas que en el espacio público confluyen y permiten la formación de ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior y desde la mirada de Burbano (en prensa), es el espacio público donde se aprende a convivir y es asumido como escenario para la formación de ciudadanos:

“Es en el espacio público donde se aprende realmente a vivir en comunidad. De aquí la importancia de dicho espacio para la vida en sociedad en un mundo cada vez más globalizado. Es más ciudadano quien aprende a convivir en un espacio público que en un centro comercial pero el espacio público se ha venido privatizando. Es por esto que se ha asumido el espacio público como escenario para la formación del ciudadano hacia la convivencia” (Burbano, en prensa, p. 2).

Dada la importancia del espacio público como categoría teórica en este proyecto es vital conectarlo con el aspecto formativo desde el carácter normativo, como lo menciona Muñoz en su compilado:

“La ciudad como un todo pasa a promover la ciudadanía, la inclusión en la sociedad formal y la inclusión en el conocimiento” (Muñoz, 2010, p.1).

Lo anterior, conlleva a analizar la importancia de la formación ciudadana como un producto de la normatividad que permite fortalecer la formación de ciudadanos en el espacio público como un proceso educativo formal y no formal.

De lo anterior, se puede decir que el espacio público es el “epicentro de la ciudad donde se encuentran e interactúan los intereses y cosmovisiones de los ciudadanos, espacios que propicia el desarrollo de actividades de carácter público, es decir, de interés común para todos” (Cuesta, 2010). El espacio público cumple una función de formación ciudadana, en la medida en que los individuos aprenden reglas para relacionarse con los otros (en particular extraños) y en el mismo ambiente físico. (Páramo & Cuervo. 2009).

Es así como se generó un lazo entre la categoría espacio público y la que se presenta a continuación donde es posible evidenciar una pedagogía urbana que realmente se posicione como campo de conocimiento y que tiene como núcleo común el espacio público como lugar donde se propicia la formación ciudadana, por todas las condiciones que allí se brindan.

2.4 Formación ciudadana

El abordaje de esta categoría se dedicó a dar cuenta de la formación en relación a la convivencia ciudadana desde lo teórico y como se relaciona con la revisión normativa dispuesta para la presente investigación.

La formación ciudadana se encarga de la enseñanza en valores, como la responsabilidad y la participación, que cooperen en el desarrollo de comportamientos solidarios, basados en una identificación plena con la comunidad y el respeto a la convivencia, siendo esta un proceso que hace parte de la socialización de los individuos en cualquier ámbito de la ciudad, en esta formación deben colaborar todas las instituciones y organizaciones gubernamentales con funciones educativas en la ciudad, Mockus la describe como:

“Conjunto de comportamientos, valores, actitudes y percepciones que comparten los miembros de una sociedad urbana; y que determinan las formas y la calidad de la convivencia, influyen sobre el respeto del patrimonio común y facilitan o dificultan el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos” (Mockus, 1999.P, 108).

Se debe relacionar la normativa y la formación con miras de entender la ciudad como entorno de aprendizaje y entorno de formación ciudadana donde se puede aprender en la ciudad para la ciudad, es decir, la medida en que la ciudad puede llegar a ser un medio de aprendizaje que contribuirá en la formación de mejores ciudadanos a través de los encuentros fructíferos entre extraños y así recuperar el ambiente sano y seguro de la ciudad por medio de la política pública.

Es importante abordar la categoría afirmando que la formación ciudadana no es un planteamiento pedagógico innovador debido a que se encuentra formulado desde los fines de la educación y ha estado presente a lo largo de la historia, es así como la formación se ha instalado a través del tiempo mediante dos supuestos: el primero tiene que ver con la necesidad de los

estados y de los sistemas políticos democráticos con la cohesión social y la segunda tiene que ver con la necesidad de los niños, niñas y jóvenes de educarse como ciudadanos (Gonzales, 2010).

La anterior descripción se refiere a una formación ciudadana relacionada directamente con la estructura política del sistema democrático, en donde se considera la formación desde el alcance de objetivos de una mejor ciudadanía, que es vital para el análisis propuesto en esta investigación sobre la convivencia ciudadana.

Asimismo, las fortalezas educativas son producto de la formación en valores y actitudes que favorezcan la ciudad y sus habitantes, sin embargo, esta en un principio se limitaba al cumplimiento de leyes, con el fin de promover valores como la obediencia, el amor a los demás, entre otros, al igual como si se trata de una formación ciudadana desde las reglas y las normas donde las administraciones distritales se ha preocupado por contribuir a la convivencia ciudadana, se podría mencionar lo descrito por Burbano (2009), donde hace referencia a lo sucedido después de la Constitución de 1991 desde donde parte la importancia del sujeto en el espacio público.

Un ejemplo de aplicación de formación ciudadana a partir de la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público a través de acciones educativas, se puede tomar de la primera administración de Antanas Mockus y su plan de desarrollo, en donde se planteaba lo siguiente:

“Formar Ciudad” (1995 – 1997), el cual tuvo como objetivo “ordenar la acción de gobierno para armonizar el progreso individual con la búsqueda del bien común [...], además de buscar una coexistencia viable y fértil del crecimiento del patrimonio colectivo con el mejoramiento individual y hacer así más competitiva la ciudad y los

individuos que en ella moran, buscando la equidad y el progreso de todos” (Decreto N° 295 de 1995, Art.1. P, 1).

De lo anterior, se puede decir que la formación ciudadana está ligada al fortalecimiento de los valores ciudadanos, a la moral, la formación de sujetos democráticos y el bien común de todos los habitantes de la ciudad sin distinción alguna. Cabe considerar lo que describe González (2010) en su estudio, donde menciona el siguiente planteamiento:

“La formación de los ciudadanos también tiene que ver con los procesos educativos no escolares o informales y con la distribución equitativa de los conocimientos para la participación ciudadana” (González, 2010, p.20).

En consecuencia, con la autora González, (2010) la formación ciudadana nunca es neutral y sus principios, propósitos, contenidos y métodos siempre promueven diferentes valores positivos, aunque en sus planteamientos no se haga de manera explícita. Por lo tanto, es evidente al observar con detenimiento algunos planes de desarrollo distritales, en donde cada uno de ellos contienen un enfoque diferente para promover valores y pensamientos positivos de acuerdo a la época y las necesidades de la ciudad, pero también a los pensamientos de los gobiernos de turno.

De ahí que, existe una relación con los planteamientos epistemológicos de Henry Giroux en González (2010), donde se identifica tres enfoques principales para analizar aspectos relevantes de la formación.

En primera instancia, la racionalidad técnica, con intereses de dominación, que se funda en ideas de adaptación y comportamientos ideales, lo que se resume en, la conformación del individuo a las normas establecidas. Se limita al dominio de tareas democráticamente justo o moralmente defendible.

En segunda instancia, la racionalidad hermenéutica se interesa en la intencionalidad y significado de la comunicación, y atiende el ideal del ciudadano libre, independiente y autónomo para construir acuerdos y vivir en una sociedad mejor.

Por otra parte, y no menos importante resaltar lo que menciona Peralta (2009), describiendo el inicio de la formación ciudadana desde la escuela y explica la incapacidad de la escuela para para adelantar procesos de formación ciudadana que conciban otra forma de discurso político y potencien procesos sociales para transformar mediante la convivencia el terreno de lo público, una limitación en la escuela es la falta de vinculación con la formación ciudadana entorno a la vida cotidiana y pública, generando que la formación ciudadana se perciba aun como una cátedra aislada en el currículo.

Es por lo anterior, que la formación ciudadana es un medio para lograr una Ciudad Educadora, es precisamente mediante la formación ciudadana que los espacios públicos de Bogotá, ofrecen diversas actividades deportivas, culturales, educativas, de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, organizadas por las entidades públicas o, en su defecto, por agremiaciones de carácter privado, que permiten a los habitantes, usuarios de estos lugares, el libre desarrollo de su personalidad mediante normativas, llamadas a justificar legalmente la viabilidad de una estrategia de formación ciudadana (Mockus, 1999).

De todo lo anterior, se resumió que la formación ciudadana tiene como propósito formar parte de la socialización de los individuos, en su educación en valores y que estos se puedan irradiar en el ámbito de la ciudad en la interacción con los demás individuos contribuyendo a una sana convivencia ciudadana ya que se espera que esta formación se vea reflejada en la normativa

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

rastreada y que dé cuenta de aspectos pedagógicos que adviertan una formación para la convivencia ciudadana irradiada desde las reglas normativas.

2.5 Convivencia ciudadana

Con la intención de comprender el propósito de la presente investigación, se hace necesario retomar desde lo teórico el término convivencia ciudadana y darle sentido desde lo descrito por el grupo de investigación de pedagogía urbana y ambiental. Siendo la convivencia ciudadana uno de los puntos claves para rastrear la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público en la normativa.

Se da comienzo diciendo que la convivencia ciudadana es, en primer lugar, convivencia, una convivencia pacífica y, en segundo lugar, en tanto que ciudadana, una convivencia explícita, es decir, relativa a un espacio de convivencia que le es propio el espacio urbano, ciudadano. Por el hecho de ser una convivencia especificada, el marco normativo adquiere la responsabilidad de la educación para la ciudadanía como la formación para la convivencia. Pero, a su vez, es una responsabilidad compartida con los ciudadanos (Carrión 2007).

Partiendo de lo anterior y según Páramo (en prensa), la convivencia ciudadana se:

“relaciona con la manera como los individuos se relacionan entre sí, con el vecino, el funcionario público, el inmigrante y con los extraños en los espacios públicos, a lo que se suele denominar convivencia ciudadana. Por lo general la convivencia se entiende como la interacción armoniosa, respetuosa, amable, social, entre las personas y con los animales en un mismo ambiente, el barrio o la ciudad, en donde se comparten reglas de urbanidad en el marco muchas veces de una normativa” (Páramo, en prensa, p.3,4).

Además, hace referencia, que la convivencia permite compartir el espacio físico para vivir bien aceptando la diferencia y los derechos del otro y así dar cohesión social a partir de compartir los espacios culturales y de actividades políticas que le dan pertenencia a un grupo social.

Dando continuidad Burbano (en prensa), afirma que lo que propicia la sociabilidad para la convivencia son las prácticas sociales:

“mediante las prácticas sociales se consolidan los significados que se le otorgan a los espacios, lo cual conforma la base para fomentar el encuentro. Saludar al otro, conversar y esperar, prácticas que se consideran significativas, configuradoras de la cotidianidad y propiciadoras de la sociabilidad para la convivencia” (Burbano, en prensa, p. 2).

Claramente, las definiciones aportadas están estrechamente ligadas con la pedagogía urbana que tiene como principio promover la democracia, la participación ciudadana y la convivencia entre las personas (Páramo, 2009).

Por otra parte, el término de convivencia ciudadana en la normativa se hace presente en el **proyecto de acuerdo 153 de 2011** mencionado a continuación:

“la convivencia ciudadana es un espacio del individuo en su relación con otros y con la sociedad, y también un espacio de formación e interacción del individuo con y frente a esa sociedad a la cual pertenece, pero con un marco legal de derechos y libertades. (P. Acuerdo 153, 2011).

Para Mockus (2003), por ejemplo la convivencia ciudadana se enmarca en la cultura ciudadana, entramado de prácticas que están dinamizadas por el cumplimiento de normas urbanas por vía de la autorregulación personal y la mutua regulación interpersonal.

La convivencia ciudadana ha de estar presente transversalmente en todos los esfuerzos educativos de la sociedad y en espacial en el espacio público Mockus afirma que el éxito de la cultura ciudadana entendida desde la convivencia está en armonizar la ley, la moral y la cultura, para lo cual es fundamental la comunicación interpersonal (Mockus, 2003).

A este respecto, la ciudad debe utilizar los mismos ámbitos de las actividades cotidianas de sus habitantes para desarrollar conductas de convivencia ciudadana, conductores, pasajeros, peatones, espectadores, usuarios de servicios, vendedores ambulantes, empleados, estudiantes y ciudadanos en general. Ello constituye la configuración de escenarios públicos educadores, que son lugares o zonas del espacio público urbano en los cuales, se ejerce en los ciudadanos una acción educativa, ejemplarizante y multiplicadora. Estos escenarios permiten el desarrollo de las capacidades potenciales del ciudadano dentro del contexto de sus actividades diarias.

Los escenarios urbanos educativos deben ser diseñados con un criterio pedagógico y organizado dentro de los parámetros de utilidad, armonía, convivencia, eficiencia, servicio comunal y público, ecología, sentido social y cumplimiento de las normas.(Rodríguez, 1999).

Desde los argumentos pedagógicos presentes en los planes de desarrollo, la convivencia ciudadana enmarcada desde lo legal, un canal directo con la ciudadanía, por ejemplo en la administración distrital de Enrique Peñalosa se consolidó un eslogan electoral, llamado “Por la Bogotá que queremos”, el cual se materializó en las propuestas de gobierno como objetivo principal de generar un cambio en la manera de vivir de los ciudadanos, devolviendo la

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

confianza a los bogotanos en su capacidad para construir un futuro mejor y fortalecer el progreso social, realizando mejoras a las zonas comunes y de esparcimiento así como al mejoramiento en los servicios públicos.

Seguido de esto, la segunda administración de Antanas Mockus con su eslogan “para vivir todos del mismo lado”, tuvo como propósito, progresar hacia una ciudad que se construyera colectivamente, que fuera incluyente amable y justa con los habitantes de todas las edades, donde se aprendiera a vivir en paz con las normas, una ciudad competitiva en obtención de conocimientos y una ciudad donde lo público fuere sagrado como una lógica discursiva que repetía constantemente, con estrategias y reglas para la convivencia que dieran lugar a promover toda clase de comportamientos solidarios con los más necesitados en los espacios públicos de Bogotá.

Con respecto a la convivencia desde las reglas, en la normatividad formulada se esperaba que la ciudadanía cumpliera a cabalidad las reglas a partir de lo establecido en los lugares públicos, como no fumar en lugares, reciclar la basura o que los vehículos respetaran la cebra en los cruces de peatones. Sin embargo, el proceso de formación para la convivencia en relación con las reglas en algunos casos es insuficiente, en la medida en que se debe usar la sanción para cada regla aun sabiendo que se puede presentar un beneficio de todos, por ejemplo si hablamos de cruzar la calle en la mitad por no ir hasta el semáforo o el puente o colarse en la fila, etc.

Al mismo tiempo, según Murrain (2009), “acupuntura cultural” es una metáfora que hace referencia a aquellas acciones sencillas y específicas que pueden realizarse con el objetivo de promover o catalizar una movilización de acción colectiva. Es decir, emprender acciones colectivas suele ser difícil, puede ser útil emprender primero acciones puntuales que tengan

impacto pedagógico sobre la ciudadanía y que muestren las posibilidades de la acción colectiva masiva. Todo lo anterior con el fin de que la convivencia ciudadana sirva de puente para una mejor vida compartida en el espacio público por lo tanto se generan las reglas para la convivencia que se pretenden visibilizar en la normativa de los últimos cuarenta años en la ciudad.

2.6 Reglas para la convivencia

Este apartado ligado directamente con los propósitos de la investigación hace referencia no solo a su conceptualización desde el grupo de pedagogía urbana y ambiental sino que da soporte a indagar en la normativa la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público a través de visibilizar las acciones educativas que permitan la convivencia ciudadana.

Las reglas se puede describir como descripciones verbales de interdependencia con otras personas o el ambiente general previamente adquiridas, generan un conocimiento implícito y guían la actuación de los individuos, en una determinada situación o lugar (Páramo, 2010). De igual forma, el cumplimiento de estas normas es importante, según Páramo (2009), estas reglas permiten ver la ciudad como un escenario educativo, según Cuesta (2010), a continuación:

“Las reglas son descripciones verbales de contingencias con el ambiente previamente experimentado o por experimentar que generan un conocimiento tácito y que muchas veces los individuos no saben describir pero aun así generan aprendizaje” (Cuesta, 2010, p.220).

La convivencia ciudadana convierte a la ciudad en un lugar de integración y diversidad de transacciones que facilitan el contacto con el otro, con el extraño, donde cada persona tiene una

percepción de los espacios públicos, es por ello que se requiere de reglas que medien entre los ciudadanos el actuar en público.

Además, como lo menciona Burbano (2009), el lenguaje es vital para crear y seguir reglas que contribuyen a guiar el comportamiento de los individuos y que estas reglas son de gran utilidad a la hora de la crianza de los niños como también para adaptarse mejor al ambiente o movilizarse de forma eficiente en cualquier escenario de la ciudad. Estas reglas juegan un papel importante desde el punto de vista educativo pues tienen como propósito alcanzar la convivencia mejorando la interacción entre extraños mediante la autorregulación y el reconocimiento del “otro”.

Incluso, es importante mencionar que no todas las reglas que regulan la interacción entre las personas, han sido creadas de manera formal, es decir reglamentadas bajo la norma, sino que una gran cantidad han salido de procesos cotidianos. Se entiende entonces, que la sociedad crea mecanismos para fortalecer la convivencia y así no solo regular los comportamientos sino encontrar soluciones a los conflictos, y así lograr una sana convivencia.

Sin embargo, cabe mencionar que entrar en desobediencia contra las reglas o normas establecidas es al fin de cuentas nocivo para todos debido a que estas se crearon no solo en función del orden en la ciudad en cuestión de movilidad y respeto, sino pensando en la protección de la vida de cada ciudadano es por esto que en cuestión de reglas de convivencia es importante seguir formulando junto a un proceso pedagógico para los ciudadanos un reglamentaciones con el fin de compartir y disfrutar sanamente los espacios públicos de la ciudad.

Es por lo anterior, que un mecanismo de fortalecimiento de la convivencia ciudadana es el debido cumplimiento de las reglas de manera voluntaria pues acarrea un beneficio colectivo, al

compartir con extraños de una mejor manera el espacio público, la ciudadanía se valdrá de la autonomía con que los habitantes de la ciudad acaten las reglas o normas urbanas. Este planteamiento es ratificado por Mockus en el año 2003 (Cuesta, 2010), donde se presenta el siguiente fragmento:

“Para Antanas Mockus la convivencia ciudadana se enmarca en la cultura ciudadana, entramado de tácticas que están dinamizadas por el cumplimiento de normas urbanas por vía de la autorregulación personal y la mutua regulación interpersonal” (Cuesta, 2010, p. 215).

Según esto, para llegar a la cultura ciudadana se necesita de la convivencia ciudadana es decir de un entramado de acciones costumbres o reglas que permitan la convivencia con los extraños que mediante su voluntad cumplen estas reglas para beneficio de todos.

Para darle relevancia a lo anterior y con respecto a la investigación de Burbano (2009), en donde menciona las reglas como puente de interacción y regulación entre los habitantes de la ciudad, así:

“las reglas que regulan la interacción entre las personas han sido construidas, en unos casos, dentro de un proceso natural del uso cotidiano arraigado en una tradición cultural en distintos tipos de escenarios, y en otros, han sido creadas de manera más formal como en los concejos municipales, las comunidades de vecinos, organizaciones comunitarias o establecimientos educativos, cuando no han tenido que ser reguladas de manera jurídica, a través de instrumentos legales del tipo leyes y decretos.” (Burbano, 2009, p.30).

Lo anterior, representa una fortaleza conceptual para la presente investigación, y es que toda aquella normativa que dé cuenta de las reglas creadas para una mejor convivencia ciudadana y por ende una cultura ciudadana, tienen un objeto de estudio y análisis.

En este sentido, para entender el concepto de las reglas de convivencia en el espacio público está lo expresado por Cuesta (2010), a continuación:

“son mecanismos de aprendizaje, puesto que forman comportamientos y establecen parámetros para las prácticas de los ciudadanos en la dinámica del espacio público urbano” (Cuesta, 2010, p. 222).

Asimismo, algunos comportamientos pueden llegar a transformarse en reglas entre los ciudadanos y permitir una sana convivencia, como por ejemplo: el no fumar en un espacio público, a diferencia de las reglas explícitas, en las cuales hay un elemento físico instigador, la cual es una norma claramente definida, las tácitas no están en el ambiente. No obstante, las reglas explícitas hacen parte de nuestro repertorio verbal, aunque no de manera formal (Páramo, 2007), como se expresan de manera más formal en los manuales de convivencia o en el código de policía de una ciudad.

Sin embargo, se debe establecer la diferencia entre una regla adoptada de manera natural en el espacio público, con las reglas normalizadas socialmente y culturalmente adquiridas por vías legales, es decir, radica la diferencia en lo aprendido explícitamente en el comportamiento colectivo debido a que difiere de los tipos de reglas, en el sentido se podría ejemplarizar a través del Código de Policía de Bogotá, debido a que es una regla planificada para regular su cumplimiento mientras se modifican los comportamientos de los ciudadanos frente a una práctica en particular. Por otro lado, se puede analizar por ejemplo las señales de tránsito que de no

cumplirlas se tomaran medidas disciplinarias. Se puede decir entonces, que las reglas son un mecanismo de aprendizaje que facilita la interacción entre los diferentes individuos en el espacio público, como lo indica Páramo (2010), cuando los ciudadanos están en el espacio público por lo tanto menciona que:

“Solemos recurrir a las reglas para orientar a las personas en el espacio y así evitar que lleguen al lugar deseado por ensayo y error; a nuestros hijos les damos instrucciones verbales sobre hábitos higiénicos que les evitan enfermedades, y formamos a las personas en las instituciones educativas sobre la manera cómo funciona la naturaleza y la sociedad. Gracias al lenguaje y a las reglas que creamos, podemos orientar nuestro propio comportamiento e influir en el de los demás”. (Páramo, 2010, p. 480).

Asimismo, menciona el referido autor que las reglas para la convivencia que se llevan a cabo en lugares muy concurridos y transitorios, hacen que los individuos valoren las reglas y por ende ese espacio se convierta en lugar de formación ciudadana, y en lo referente a la normativa vista desde la regla (Páramo, 2010).

Del mismo modo, las reglas explícitas se vinculan al sistema de regulación legal y se pueden definir como el conjunto de reglas de carácter mandatorio o de obligatorio cumplimiento establecidas en un marco legal o normativo y cuya infracción acarrea una consecuencia o sanción por parte de las entidades gubernamentales. La convivencia ciudadana en el ambiente urbano, se regular principalmente a partir de normas legales, conocidas como leyes y códigos (Páramo, 2013).

De otra parte, cabe mencionar que el análisis de las normas en la investigación buscó verificar si las reglas están expresadas de manera completa, es decir, si establecen tiempo o lugar,

cantidad o consecuencia que dé cuenta de su seguimiento o si por el contrario es el ciudadano quien debe completarla. Pues es de esperarse que las reglas no solo regulen el ciudadano sino que permita un mejor comportamiento facilitando así la interacción social y cultural entre los desconocidos que recorren cotidianamente la ciudad entre sus espacios públicos, contribuyendo a la convivencia ciudadana.

Las diferentes categorías teóricas presentan una relación en sus contenidos debido a que el abordaje conceptual se realizó desde la pedagogía urbana que permitió la identificación de elementos de análisis para comprender la ciudad como un escenario educativo más específicamente en el espacio público y deslumbrando las reglas que permitan la regulación de esos comportamientos en pro de una mejor y más sana convivencia ciudadana en el espacio público. En este sentido, la variedad de autores en las categorías permitió una relación pedagógica en los criterios para entender las diferentes normativas a rastrear.

Es preciso entonces mencionar que en el uso del espacio público, se observan comportamientos que son adecuados o no y que muestran el tipo de actuaciones que acogen las personas en cuanto a las normas establecidas al relacionarse entre sí y con su ambiente. El aprendizaje y acatamiento de las reglas nos permiten tener la posibilidad de una mejor convivencia entre las personas, por lo tanto, la regla es entendida como un tipo de ocasión para mostrar un comportamiento deseado entre los individuos en su contexto (Burbano, 2010).

De igual modo, al reconocer las reglas dentro del espacio urbano en la cual va a predominar las relaciones entre extraños, “se justifica que este escenario cumpla una función formativa orientada a la convivencia ciudadana” (Páramo, 2013). Esto es clave para la investigación en el momento de relieves lo rastreado en cuestión de convivencia ciudadana visto desde la postura

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

pedagógica. Finalmente, se espera que tanto las reglas para la convivencia como las demás categorías anteriormente descritas se puedan visualizar mejor a la luz del análisis de la normativa rastreada para evidenciar la convivencia ciudadana en el espacio público a través de diferentes dimensiones sociales implicadas en la convivencia y por ende reconocer que políticamente Bogotá puede ser una Ciudad Educadora.

3. METODOLOGÍA

Como estrategia para la realización del presente trabajo investigativo, se utilizó la exploración documental, según Páramo (2008), es en esencia el estudio metódico, sistemático y ordenado con objetivos bien definidos, de datos, documentos escritos, fuentes de información impresas, contenidos y referencias bibliográficas, las cuales una vez recopilados, contextualizados, clasificados, categorizados y analizados, sirven de base para la comprensión del problema, la definición de hechos y la construcción de conocimiento, adicionalmente la técnica de Análisis de Contenido (AC) es primordial para la investigación, debido a la apropiada identificación y categorización de los documentos normativos, analizados a la luz de las categorías encontradas.

Es decir, que para esta investigación el método permite explorar y seleccionar los documentos pertinentes para alcanzar los objetivos propuestos. A continuación se describe el diseño metodológico llevado a cabo en la investigación:

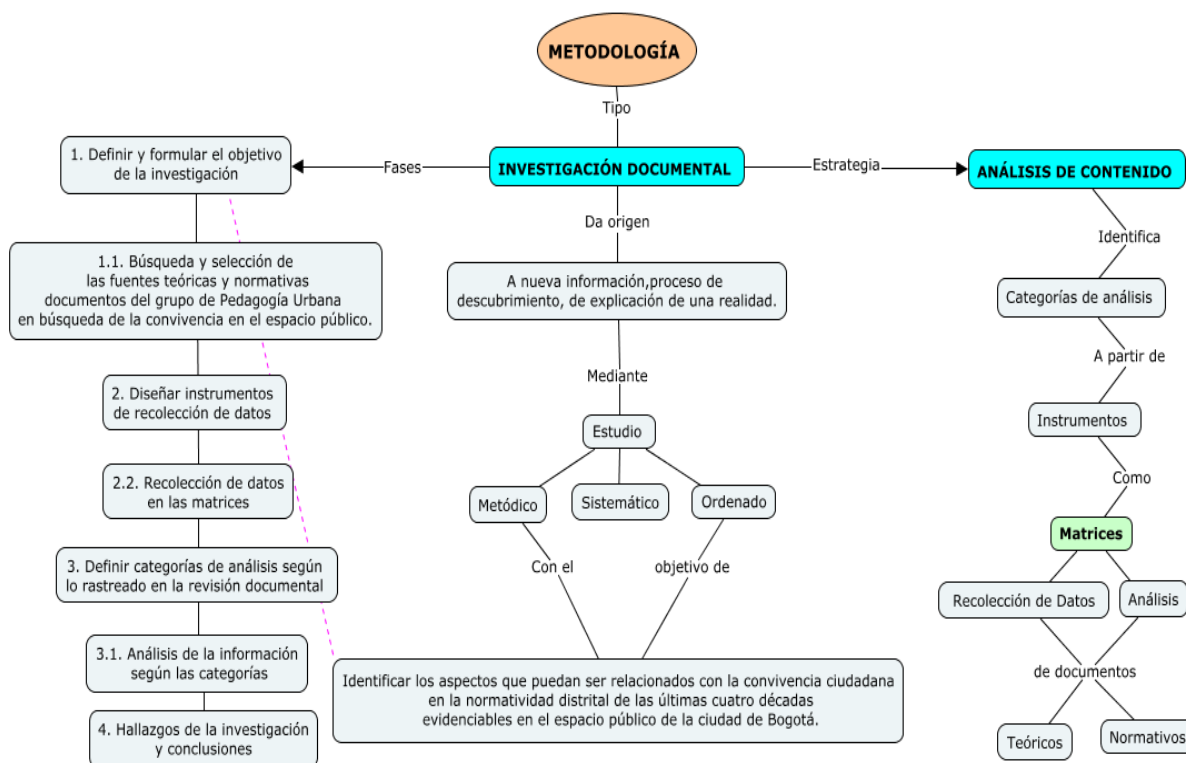


Figura 3. Ruta Metodológica. Fuente: Autor

3.1. Fases de la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo se diseñaron tres fases con el fin de alcanzar los objetivos propuestos como se desglosa a continuación.

3.1.1. Fase Uno. Formulación del objetivo de investigación

Para la primera fase se generó un planteamiento problema del cual surgen los objetivos y una metodología acorde a la misma. La pregunta nace desde el grupo de Pedagogía Urbana y Ambiental de la Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, en ello el planteamiento de ciudades educadoras da pie para hacer visible la responsabilidad de los

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

gobiernos frente a las ciudades. Es por ello, que se consolida la pregunta problema, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Fundamentos de la Investigación

| PREGUNTA | OBJETIVOS | ENFOQUE |
|---|--|-----------------------------------|
| <p>¿Qué aspectos de la convivencia ciudadana es posible rastrear de la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas que puedan ser relacionados en el espacio público de la ciudad de Bogotá?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Caracterizar los aspectos que puedan ser relacionados con la convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas evidenciables en el espacio público de la ciudad de Bogotá en relación con las diferentes dimensiones que la componen y así contribuir al campo de la pedagogía urbana.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar desde la normativa distrital los supuestos y las dimensiones sociales en torno a la convivencia ciudadana en el espacio público de la ciudad de Bogotá. 2. Analizar la normativa rastreada que evidencie la convivencia ciudadana en el espacio público relacionada con la pedagogía urbana como estrategia para regular los comportamientos ciudadanos. 3. Identificar los elementos de la pedagogía urbana enmarcados en la noción convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas con el fin de contribuir al campo de la pedagogía urbana. | <p>Análisis</p> <p>Documental</p> |

Seguido a esto se da inicio a la búsqueda de fuentes teóricas y normativas, con la ayuda de varios buscadores y bases de datos electrónicos como se observa en la fase dos.

3.1.2. Fase dos. Búsqueda y recolección de datos teóricos y normativos que develen la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá.

La fase dos se inició con la identificación y la recolección de los documentos tanto normativos como teóricos, posibilitando una interrelación con el objetivo general de la investigación que es el que orienta y da sentido a la metodología.

La teoría rastreada de varios autores, teniendo en cuenta los documentos producto de la investigación del grupo de Pedagogía Urbana y Ambiental de la UPN y la normativa nacional y distrital que debele la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá, se generó mediante un rastreo sistemático y secuencial de cada uno de los documentos teóricos y las normativas distritales y algunas nacionales, teniendo en cuenta la búsqueda de la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá.

Una vez determinados los fundamentos de la investigación (Tabla 1) y recogido todo el corpus, se construye la primera matriz bibliográfica (ver Tabla 2) en la cual se ubican los datos básicos de las normativas; nombre, tipo de documento, año, vigencia, entidad que la regula. Luego de ubicados los documentos más rrelevantes en el corpus, se establecen diferentes criterios sistemáticos para la organización secuencial de la información partiendo de los instrumentos utilizados como las matrices en Excel, las cuales tiene como objeto organizar y almacenar la información más relevante da cada uno de los documentos encontrados durante la revisión documental como es el caso de la ficha de exploración general de literatura de cada una de las categorías teóricas (anexo 1), la matriz de recolección de información normativa (anexo 2) y el normograma realizado como base de lo encontrado en cada normativa (anexo 3) , para tal fin se consolido agrupaciones debido a los diferentes documentos normativos que corresponden a planes de desarrollo, leyes decretos y acuerdos etc. Estos instrumentos de recolección de información y su clasificación son utilizados posteriormente para su análisis según las categorías de análisis encontradas en la investigación y los objetivos a cumplir.

Al dirigirnos a la tabla 2, se generó un corpus normativo el cual tuvo como criterio de escogencia 36 normativas en las que se evidenció un gran contenido de elementos asociados a la

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

convivencia ciudadana en el espacio público de manera explícita e implícita que permiten un diálogo entre las categorías de análisis.

En razón a que la normativa existente antes de 1975 carece de algún acercamiento con las prácticas formativas para la convivencia en el espacio público por ser su principal preocupación la violencia y el urbanismo, dejando de lado los aspectos pedagógicos y su relación con la convivencia, siendo insuficiente el aporte de la normativa mencionada para la presente investigación.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Tabla 2. Corpus Normativo.

| N.º | TIPO DE NORMATIVA | AUTOR (ES) | AÑO DE PUBLICACIÓN | TIEMPO DE VIGENCIA | ENTIDAD QUE LA EMITE | ENTIDAD QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO | NIVEL TERRITORIAL |
|-----|---|---------------------------------|--------------------|--|--|--|-------------------|
| 1 | Constitución Política de Colombia de 1886 | Asamblea Nacional Constituyente | 1886 | Derogatoria 1991 | Asamblea Nacional Constituyente (1886) | Corte Constitucional y Consejo de Estado | Nacional |
| 2 | Constitución Política de Colombia de 1991 | Asamblea Nacional Constituyente | 1991 | Vigente | Asamblea Nacional Constituyente (1991) | Corte Constitucional y Consejo de Estado | Nacional |
| 3 | Ley 9 de 1989 | Congreso de Colombia | 1989 | No Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 4 | Ley 152 de 1994 | Congreso De Colombia | 1994 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 5 | Ley 140 de 1994 | Congreso De Colombia | 1994 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 6 | Ley 388 1997 | Congreso De Colombia | 1997 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 7 | Ley 746 de 2002 | Congreso De Colombia | 2002 | No Vigente derogatoria ley 1801 de 2016 | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 8 | Ley 1083 de 2006 | Congreso De Colombia | 2006 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 9 | Ley 1185 de 2008 | Congreso De Colombia | 2008 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 10 | Ley 1259 de 2008 | Congreso De Colombia | 2008 | Vigente artículos derogatoria ley 1801 de 2016 | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 11 | Ley 1801 de 2016 | Congreso De Colombia | 2016 | Vigente | Congreso Nacional | Procuraduría | Nacional |
| 12 | Decreto 75 de 2013 | Alcaldía De Bogotá | 2013 | Vigente | Alcaldía De Bogotá | Personería | Distrital |
| 13 | Decreto 1504 de 1998 | Presidente de la republica | 1998 | Vigente | Presidente De La República De Colombia | Procuraduría | Nacional |
| 14 | Decreto 959 de 2000 | Alcaldía De Bogotá | 2000 | Vigente | Alcaldía De Bogotá | Personería | Distrital |
| 15 | Decreto 279 de 2003 | Alcaldía De Bogotá | 2003 | Vigente | Alcaldía De Bogotá | Personería | Distrital |
| 16 | Decreto 1538 de 2005 | Presidente de la republica | 2005 | Vigente | Presidente De La República De Colombia | Procuraduría | Nacional |
| 17 | Decreto 456 De 2013 | Alcaldía De Bogotá | Octubre 16 de 2013 | Derogatoria 2016 | Alcaldía De Bogotá | Personería | Distrital |

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

| | | | | | | | |
|----|--|--|----------------------|---|----------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| 18 | Decreto 599 De 2015 | Alcaldía De Bogotá | 30 Diciembre De 2015 | 31 Diciembre 2015 A La Fecha | Secretaria Distrital De Gobierno | Personería | Distrital |
| 19 | Decreto 560 de 2015 | Alcaldía De Bogotá | 2015 | Vigente | Secretaria Distrital De Gobierno | Personería | Distrital |
| 20 | Acuerdo 14 de 1975 | Concejo de Bogotá D.C | Septiembre 1975 | derogatoria Acuerdo 8 1991 | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 21 | Acuerdo 8 de 1991 | Alcaldía De Bogotá | 17 mayo 1991 | 7 octubre 1991 | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 22 | Acuerdo 70 de 2002 | Concejo de Bogotá D.C | 2002 | derogatoria ley 904 de 2004 | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 23 | Acuerdo 79 de 2003 el código de policía de Bogotá D.C. | Consejo de Bogotá Antanas Mockus S. | Enero 20 de 2003 | No Vigente derogatoria ley 1801 de 2016 | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 24 | Acuerdo 120 de 2004 | Concejo de Bogotá D.C | 2004 | Vigente | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 25 | Acuerdo 386 de 2009 | Concejo de Bogotá D.C | 2009 | Vigente | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 26 | Acuerdo 609 de 2015 | Concejo de Bogotá D.C | 2015 | 11 Sep. 2015 A La Fecha | Concejo de Bogotá D.C | Procuraduría | Distrital |
| 27 | Plan de desarrollo (Decreto 295 de 1995) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus | 1995 | Vigente Hasta 2000 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |
| 28 | Plan de desarrollo (Acuerdo 6 de 1998) | Alcaldía De Bogotá Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus | 1998 | Derogatoria 2001 | Concejo de Bogotá D.C | Personería | Distrital |
| 29 | Plan de desarrollo (Decreto 440 de 2001) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus | 2001 | Vigente Hasta 2004 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

| | | | | | | | |
|-----------|--|---|------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------|
| 30 | Plan de desarrollo (Acuerdo 119 de 2004) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Luis Eduardo Garzón | 2004 | Vigente Hasta 2008 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |
| 31 | Plan de desarrollo (Acuerdo 308 de 2008) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Samuel Moreno Rojas | 2008 | Vigente Hasta 2012 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |
| 32 | Plan de desarrollo (Acuerdo 489 de 2012) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Gustavo Petro | 2012 | Vigente Hasta 2016 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |
| 33 | Plan de desarrollo (Acuerdo 645 de 2016) | Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Enrique Peñalosa | 2016 | Vigente Hasta 2020 | Alcaldía De Bogotá | Departamento Planeación Distrital | Distrital |
| 34 | Proyecto de acuerdo 153 de 2011 | Concejales Edgar Alfonso Torrado García Y Martha Esperanza Ordoñez Vera | 2011 | No vigente | Concejales | No vigente | Distrital |
| 35 | Proyecto de acuerdo 198 de 2013 | Concejales Celio Nieves Herrera y Álvaro Argote Muñoz | 2013 | No vigente | Concejales | No vigente | Distrital |
| 36 | Proyecto de acuerdo 218 de 2013 | Concejales Clara Lucia Sandoval y Nelly Patricia Mosquera | 2013 | No vigente | Concejales | No vigente | Distrital |

3.1.3 Fase tres: Análisis normativo

Esta fase se construyó una vez ya consolidada la matriz bibliográfica, con todo el corpus. El diseño metodológico permitió la indagación y el análisis de los diferentes documentos generando cada una de las categorías de análisis, las cuales se describen a continuación como un insumo desarrollado de esta investigación:

Tabla 3. Categorías de análisis normativo

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN |
|---|--|
| Convivencia ciudadana en el espacio público en relación con los supuestos identificados en la norma. | El Supuesto por su carácter normativo se encarga de analizar lo descrito desde sus principios, la justificación teórica o desde otras normas que apoyen dicha norma, así como la identificación de dimensiones sociales que la norma propone superar. |
| Las normas identificadas desde su noción de convivencia en el espacio público | Al hacer este acercamiento se identifica la noción de convivencia y que tal noción de convivencia no siempre ha estado presente en la ciudad de Bogotá, en sus gobernantes ni en los ciudadanos. |
| Convivencia en relación con las dimensiones concernientes a algunos de los derechos fundamentales de los ciudadanos evidenciados en el espacio público de Bogotá | Se parte del supuesto de que la convivencia ciudadana es multidimensional, es decir no es posible analizarla desde una sola dimensión social pues la experiencia urbana muestra la convivencia desde la libertad, la salud, la educación etc. Mostrando así sus múltiples aristas. |
| La convivencia en relación con la movilidad la seguridad y los bienes en el espacio público. | En la legislación distrital el espacio público se define bien sea desde una perspectiva netamente arquitectónica o como escenario principal de la Ciudad Educadora, es tarea de la categoría de análisis detectar en cada normativa la definición de espacio público, esperando encontrarlo como responsable de la interacción entre conocidos y extraños, donde recobre la importancia de la historia sociocultural de los ciudadanos y como herramienta vital de la Ciudad Educadora, permitiendo una formación constante para una mejor y duradera convivencia ciudadana. |
| Los deberes de los ciudadanos en relación a la convivencia ciudadana en el espacio público | La convivencia ciudadana requiere analizar las normas desde la perspectiva de ciudad como lugar de integración y transacciones, que facilitan el contacto con el otro, para ello se requiere de reglas que medien entre los ciudadanos un correcto actuar en público y alcanzar la cultura ciudadana siguiendo unas acciones costumbres o reglas que permitan la convivencia entre extraños para beneficio de todos. |
| Instrumentos de gestión en relación a la convivencia ciudadana evidenciados en el espacio público | Al analizar los instrumentos de gestión se espera encontrar las diferentes corriente de pensamiento que permitieron orientar la ciudad en materia de convivencia, de esta manera identificar qué lugar tiene el ser humano dentro del planteamiento de ciudad y su emergencia por el ciudadano y en qué condiciones se genera la relación con los otros. |

3.2 Técnica de análisis

La técnica de análisis que es fundamental para esta investigación, se realizó por medio de la descripción conceptual del Análisis de Contenido (AC) debido a su pertinencia en la identificación y sistematización de los diferentes documentos implicados en el análisis de datos referentes en cada categoría, además su importancia en la interpretación y análisis de los contenidos encontrados en cada norma.

En este sentido, el AC fue utilizado como técnica de análisis de los datos encontrados en bases de datos electrónicas y la sistematización de la información a través de instrumentos como matrices en Excel, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, por lo tanto, la ruta a seguir se relaciona con los planteamientos de Vélez y Calvo (1992), donde se vincula la generación de fases o momentos precisos los cuales aportan al cumplimiento de los objetivos, posibilitando el análisis que dio respuesta a la pregunta de investigación. Para el desarrollo metodológico desde el enfoque de revisión documental, se entablan fases con base a Páramo (2008), antes mencionado.

En consecuencia, la exploración se relacionó con el método de análisis donde se investiga el objeto del derecho jurídico como lo describe Giraldo Ángel en su siguiente análisis:

“El objeto del Derecho es el conjunto de postulados normativos que regulan la actividad social de una comunidad, expedidos por quienes tienen competencia para el efecto, y que están respaldados por el poder coercitivo del Estado. Sin embargo, el contenido material de dichos postulados puede ser de carácter ideal, o de carácter empírico “(Giraldo, 1986.P, 25).

Se puede decir, que una de las relaciones directas de la investigación con el método investigativo es el análisis de supuestos o justificaciones encaminadas a dar cumplimiento a unos

finés de bienestar para la sociedad, respondiendo a la justificación expedida por determinadas normas, es que tomando algunos elementos investigativos para el análisis y la delimitación de información, por lo tanto según Bernal & García (2003), estos momentos investigativos son los que brinda las categorías de análisis, es decir, los supuestos de donde parte la norma, así como las reglas para la convivencia y el lugar donde se encuentran los comportamientos que promueve la norma a instaurar.

De tal manera, al usar este método para la investigación se indagó a profundidad la normativa seleccionada, su alcance en cuanto a la convivencia ciudadana en el espacio público desde su multidimensionalidad así como el acercamiento a la posibilidad de transformar a Bogotá en una Ciudad Educadora.

Por lo tanto, es pertinente la técnica de análisis (AC) debido a la facilidad de encontrar los hallazgos necesarios para cumplir con el objetivo de investigación, debido a su rigurosidad y orden en el proceso desde la selección de los documentos, pasando por los instrumentos de recolección de datos, que dan como resultado la comprensión y descripción de los procesos relacionados con la convivencia ciudadana entre la investigación normativa y la pedagogía urbana en especial para la búsqueda de factores que permitieron la identificación de componentes que posibilitaron estrategias de convivencia ciudadana (Montoya, 2010).

El análisis de contenido reflejado en esta última fase de análisis normativo, da cuenta de los hallazgos encontrados, desarrollados y desglosados desde las categorías de análisis encontradas durante la revisión documental y gracias a los instrumentos de recolección de datos antes mencionados. Desde el enfoque normativo, se pretendió examinar las leyes, los decretos, los acuerdos y los planes de desarrollo distrital, los diferentes elementos que permitieron evidenciar la convivencia ciudadana en el espacio público, a través de acciones normativas que evidencien

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

la convivencia ciudadana desde la seguridad, la educación, el disfrute y el cumplimiento de los deberes ciudadanos entre otras que permiten observar la difusión de reglas para la convivencia.

Entonces, es pertinente analizar los documentos desde el contexto y las condiciones que generaron la normativa para un cambio específico, en este caso de los ciudadanos en el espacio público, y además el nivel de responsabilidad jurídica desde los supuestos que generaron un cambio, asimismo, el análisis pertinente del abordaje de los documentos frente a las teorías de espacio público y reglas para la convivencia.

Esta investigación documental se rastreó y se revisó los documentos teóricos y normativos que dieran cuenta de la convivencia en el espacio público de Bogotá, estos documentos fueron analizados rigurosamente teniendo en cuenta la importancia de la convivencia en el espacio público de manera creciente durante las últimas cuatro décadas, para tal fin se genera para su análisis una matriz estilo normograma (anexo 3). En dicho normograma se genera una revisión por normativa que permite el posterior análisis desde sus categorías, que a su vez permite el desarrollo de las conclusiones y las recomendaciones. A continuación se da comienzo a los hallazgos normativos.

4. HALLAZGOS NORMATIVOS EN TORNO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

El presente capítulo corresponde a los hallazgos frente a la normativa rastreada que da evidencia de la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá. Dichos resultados se enmarcan en las categorías de análisis a partir de las cuales emerge la pedagogía urbana en el espacio público, para la convivencia vistas desde la norma en pro de identificar aquellas dimensiones sociales que sustentan la convivencia entre los bogotanos, como lo son la seguridad, la noción de convivencia, los deberes de los ciudadanos, la movilidad, el patrimonio, el disfrute, entre otras. Todas estas dimensiones que emergen de la normativa revisada dan cuenta de su relación con la convivencia ciudadana, a partir de distintos acercamientos.

Estos hallazgos encuentran su justificación desde la ausencia de trabajos investigativos relacionados, es por ello que se respalda y apoya teóricamente en las investigaciones realizadas por Páramo (en prensa) y Burbano (en prensa) donde se aborda postulados teóricos que han explorado visiones de ciudad y nociones de convivencia es allí donde la presente investigación se suma a esa noción de convivencia ciudadana propuesta mencionada a continuación:

“la convivencia ciudadana demanda que los habitantes de una ciudad adopten formas de comportamientos que reconocen la diferencia, el respeto por el otro, el cuidado del medio ambiente y del patrimonio, la solidaridad, las relaciones armoniosas entre las personas, las normas de tránsito, las que contribuyen al mantenimiento de la salud, y a disfrutar de diversas actividades culturales en espacios públicos, entre otras” (Páramo, en prensa, p. 6).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

De igual forma para Burbano (en prensa), la convivencia es vista desde las dimensiones y usos sociales en el espacio público que es el escenario estudiado en esta investigación,

“Es más ciudadano quien aprende a convivir en un espacio público que en un centro comercial pero el espacio público se ha venido privatizando. Es por esto que se ha asumido el espacio público como escenario para la formación del ciudadano hacia la convivencia” (Burbano, en prensa, p. 2).

Por lo anterior la investigación recogió dichos planteamientos y a su vez se suma a consideraciones de abordar las relaciones desde planteamientos multidimensionales que permiten cuestionar la convivencia vista desde las dimensiones sociales en el espacio público de Bogotá.

Con respecto a lo mencionado, se da inicio al análisis del rastreo de la normatividad referente a la convivencia ciudadana, para lo cual se recurrió al normograma antes mencionado (ver anexo 3), y los demás instrumentos para responder a las categorías planteadas y describir la normativa distrital en relación con la convivencia ciudadana en el espacio público de Bogotá de los últimos 40 años, con el fin de hacer un análisis de los supuestos y las dimensiones sociales, además, de identificar los mecanismos utilizados para regular los posibles comportamientos ciudadanos a través de acciones educativas.

4.1. Convivencia ciudadana en el espacio público en relación con los supuestos identificados en la norma.

A continuación, se despliegan los análisis respectivos resultados de la exploración documental de literatura técnica. Se presentan los supuestos como carácter normativo encargado de inferir lo descrito desde sus principios o las normas de donde parte dicha normativa. Estos

supuestos sirven de sombrilla para justificar dichas normas las cuales se han formulado con el propósito de contribuir a la convivencia entre ciudadanos (Burbano, 2010).

Enseguida, se despliega la identificación de cada supuesto en la normativa rastreada como base para identificar la convivencia ciudadana en el espacio público, teniendo en cuenta que a medida que pasa el tiempo las decisiones de los gobiernos de turno contribuyen cada vez más de manera significativa a provocar cambios en los comportamientos de los ciudadanos en favor de la convivencia.

Para dar inicio, se considera la **Constitución Política de 1986**, como resultado de sustituir la Constitución de los Estados Unidos de Colombia en 1863, está presenta que es producto de la guerra, donde se reprimen las posiciones del partido conservador. La Constitución surge como un pacto de regiones (2009, abril 23 El Tiempo). En su artículo segundo se obliga a defenderse mutuamente contra toda violencia que dañe la soberanía de la unión, esto quiere decir que tanto su antecedente como la Constitución del 86 carecen de relación con la convivencia ciudadana y es tomada como hito de análisis. Sin embargo, el documento con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, decretó en 21 capítulos con sus artículos, que estipula la forma en que mantendrá unidos y en orden a los colombianos, en temas como el territorio y sus linderos, también, sobre las funciones del Estado y los ministerios, sobre la conformación obligatoria de las fuerzas armadas, sobre los bienes inmuebles y las profesiones de las personas, así como la regulación de la prensa en tiempos de guerra, y todo esto enmarcado desde la soberanía católica.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Aunque se considera importante su abordaje, se considera insuficiente para el análisis de la convivencia ciudadana por carecer de elementos que le atribuyen importancia al ciudadano y su forma de relacionarse con el espacio y los demás urbanos.

Al pasar de la Carta Magna del 86 a la actual, que corresponde a la **Constitución Política de 1991**, se observó un cambio en la cual la Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, garantiza un orden político, económico y social justo, promulgando 380 artículos que de una u otra manera están direccionados o alimentan la noción de convivencia ciudadana. Es el caso general del Art. 2, donde se refiere a los fines esenciales del Estado dando prioridad a la convivencia pacífica.

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
Constitución (Art.2, 1991).

Más específicamente se ve reflejada la convivencia en sus artículos 7 y 8, que señalan respectivamente: “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”. Y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Al igual que en los artículos 70, 72 y 313 donde se refiere al acceso a la cultura, al patrimonio cultural de la nación y al patrimonio ecológico y cultural. Es también, preciso mencionar el artículo 63 donde se declara como derecho los bienes de uso público como inalienables, imprescindibles e inembargables, muy pertinente para el análisis pues es en el espacio público y todo lo que ofrece, donde se desarrollan las transacciones entre las personas, estos derechos que proclama la ley serán desglosados en las respectivas categorías de análisis.

De los principios fundamentales en los que se sustenta el orden constitucional del 91 se especifican cuáles son los principios, valores y fines trazados para el Estado y ellos sirven de normas orientadoras para la interpretación y aplicación, por ejemplo en el artículo cuarto se establece la Constitución como norma de normas es decir la referencia de todas aquellas que vengan después, así como su actualización se realizará estableciendo un orden y respeto constitucional.

Con lo anterior, se refiere a que es importante tomar como base la Constitución para comprender las demás normas que tengan relación con la convivencia ciudadana y rescatar la pedagogía urbana presente o insuficiente en ellas.

Cabe aclarar que antes de la constitución del 91 el **Acuerdo 14 de 1975** que tiene por objetivo establecer políticas para el plan de desarrollo de Bogotá y que de manera implícita se relaciona con la convivencia en el espacio público en la medida que reglamenta condiciones para una mejor calidad de vida urbana como lo menciona sus artículos 26 y 36 a continuación:

“-Las políticas urbanas del Plan General de Desarrollo en sus aspectos físicos son las siguientes:

1. *Promover el desarrollo de centros secundarios con el fin de lograr mejores servicios urbanos y menores distancias entre las áreas residenciales y las áreas de trabajo y servicios.*
2. *Dictar las medidas conducentes a recuperar, controlar, proteger y ampliar las zonas de reserva forestal.*
3. *Ubicar las actividades industriales y comerciales nocivas o peligrosas en las áreas periféricas específicas para garantizar la seguridad y bienestar en la ciudad.*
4. *Definir un programa de prioridades de construcción del Plan Vial de acuerdo con las necesidades de la ciudad; mantener la capacidad de las vías arterias prohibiendo los usos que entorpezcan el normal funcionamiento del tránsito.*
5. *Facilitar, mediante la reserva de los correspondientes corredores de transporte, la construcción futura de un sistema de transporte rápido colectivo.*
6. *Establecer un sistema adecuado de dotación, conservación y mantenimiento de zonas verdes.*
7. *Delimitar y vigilar las transformaciones de la zona histórica de la ciudad para conservar su ambiente, estilo y presentar los monumentos que en ella se encuentran.*

- El transporte rápido colectivo permitirá orientar el desarrollo de la ciudad mediante la modificación de las características de acceso de las zonas que sirve. De esta manera encauza la localización de actividades y controla el desenvolvimiento físico de la ciudad” (art. 26 y 36 acuerdo 14 de 1975).

Asimismo, la **ley 9 de 1989**, decreta artículos sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, en su artículo 1, derogado por el art.138 de la ley 388 de 1997, parte de que cada ciudad, debe formular su respectivo plan de desarrollo de conformidad

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

con la política nacional, las técnicas modernas de planeación urbana y con base en la coordinación del desarrollo urbano-regional,

"Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo los municipios (Art.1.Ley 9 de 1989)".

De la ley anterior, se destaca que es el principio de artículos derogados y modificaciones en normas posteriores (ley 2 de 1991 y posteriormente ley 388 de 1997), que regulan los planes de desarrollo a nivel nacional y distrital, también, esta ley tiene la intención de dar lineamientos para que cada administración tenga las condiciones para armar un plan de desarrollo acorde a las necesidades físicas, económicas y sociales de la región, esto implica establecer condiciones para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos camino a una Ciudad Educadora y en esta ruta se involucra la convivencia ciudadana en todos sus aspectos, desde la mejora del espacio público para el tránsito y disfrute de los habitantes, como también la educación y la seguridad entre otras dimensiones.

Esto se vincula directamente con lo mencionado por Páramo (en prensa), donde menciona el espacio público como oferente y la importancia de una buena gestión en su diseño para contribuir a la calidad de vida y esto involucra en otras palabras la importancia de las transacciones entre las personas desde las diferentes dimensiones sociales que se tejen en el espacio público así:

"El espacio público juega un papel importante como oferente para las interacciones sociales y la convivencia. Su diseño, orientado a atender las necesidades humanas ha sido una constante en la planeación y la gestión urbana en los últimos años. Un espacio público incluyente, diverso, seguro, sano, estético y estimulante contribuye a mejorar la

calidad de vida urbana. Como escenario proyectado a promover prácticas sociales que contribuyen a la convivencia” (Páramo, en prensa, p. 6).

De igual manera se observa el **acuerdo 8 de 1991** donde se establecen políticas para el plan de desarrollo para el año 1991 y 92 con el fin de mejorar las condiciones de vida urbana así:

“Que Bogotá ha presentado un desarrollo desigual, razón por la cual registra preocupantes zonas marginadas con bajos índices de calidad de vida y alta concentración de la pobreza.

Que en el desarrollo desigual ha incidido fundamentalmente un rezago en las inversiones del sector social y se manifiesta en la presencia de altos índices de morbimortalidad, desnutrición, empleo informal, deserción escolar, inseguridad y baja participación ciudadana, concentrados en las zonas periféricas de la ciudad.

Que en algunos programas del sector social se registran deficiencias en la coordinación Interinstitucional y un bajo impacto socioeconómico, toda vez que se realizan de manera dispersa y sin precisos diagnósticos de las necesidades y diferencias existentes entre los distintos grupos sociales.

Que el desequilibrado desarrollo de la ciudad se caracteriza por su baja productividad y por externalidades, cuyos costos son asumidos de manera desigual por los diferentes grupos de población y se expresa en el deterioro del medio ambiente y en la expansión irracional de las redes de servicios y las vías del perímetro urbano.

Que el acelerado crecimiento del flujo y la densidad vehicular han generado gran congestión del tránsito y deterioro de la infraestructura vial, aumentando el déficit de su cobertura.

Que el Distrito Especial no ha logrado regular las relaciones con los municipios de su área de influencia ni con el departamento de Cundinamarca con los cuales ha conformado de hecho una región desarticulada a pesar de las múltiples interdependencias laborales, de servicios públicos y de manejo y utilización de los recursos naturales y ambientales”(considerandos acuerdo 8 de 1991).

De lo anterior se observa la importancia de establecer medidas a las necesidades que presenta la ciudad después de la ley 9 del 89 antes mencionada y que deja entre ver la importancia en la calidad de vida de los ciudadanos.

De otra parte, se observa la relación con la convivencia aunque no de forma directa, sí por medio de la gestión y la planificación, en la **ley 152 de 1994** por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo, que en su artículo 1 establece como principios, los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación, en dirección a una mejora de las condiciones particulares de cada ciudad que permita una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Este mismo acercamiento, es observado en la **ley 388 de 1997** reglamentada por los decretos nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 y por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991. En su artículo 1 donde parte de los principios de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989 además establecer los mecanismos que permitan su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural armoniosa concurrencia de la nación, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, lo que da cuenta de la intención de mejorar de manera indirecta la convivencia entre los ciudadanos, desde la organización y distribución equitativa de los recursos.

En particular, la **ley 140 de 1994** que parte del decreto distrital 959 de 2000, donde se reglamenta la publicidad exterior visual en Bogotá, en su Art. 2 expone como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente y la seguridad vial.

De lo anterior es relevante la importancia de la ley por buscar una mejor calidad de vida desde la descontaminación visual, es también relevante en cuanto a su utilidad en la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público. Tomando como referencia una investigación realizada por Cuesta (2010), se podría implementar como acción educativa señales educativas que ayuden a la normativa para la convivencia ciudadana en Bogotá, como se menciona a continuación:

“poner a prueba un conjunto de reglas representadas iconográficamente en señales educativas, que generen la ocasión de motivar en los ciudadanos prácticas de convivencia en el espacio público” (Cuesta, 2010, p. 1).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Por otro lado, la **ley 1185 de 2008**, se considera la modificación y adición de la ley 397 de 1997 correspondiente a la ley general de cultura, y que en sus artículos tiene como objetivo salvaguardar, proteger, conservar, sostener y divulgar el patrimonio cultural con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Es por medio de normativas como la anterior que se da uso al espacio público en cuanto a la divulgación del patrimonio cultural y por ende la apropiación de las personas que interactúan en él haciendo que se realicen mejores prácticas de convivencia como lo menciona Burbano (en prensa), a continuación:

“Los usos sociales, evidentes desde las prácticas culturales se manifiestan en los espacios públicos. Instauradas, o no, las prácticas se configuran en un elemento fundamental para observar qué tanto existe una integración social y qué tanta apropiación puede experimentar una persona por la ciudad” (Burbano, en prensa, p. 2).

Pasando a la **ley 1801 de 2016** (actual código de policía), esta ley tiene como antecedente y considerando como reforma al antiguo código del 2003, además, otras normativas que hacen parte de su derogatoria, modificaciones o ampliaciones, como se observa en su artículo 242, donde se presenta derogada la ley 746 de 2002 referente a regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas con el fin de proteger la integridad de las personas y otras que se mencionan en algunas de las categorías desarrolladas.

“ El presente Código deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 1355 de 1970, la Ley 1356 de 2009 excepto los artículos 4° y del 218A al 218L; el Decreto número 522 de 1971; la Ley 232 de 1995; el artículo 108 de la Ley 388 de 1997; los artículos 1° y 2° de la Ley 810 de 2003; artículo 12 numeral 2, artículo 17,

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35 y 36 del Decreto número 2876 de 1984; artículo 26 y último inciso o párrafo del artículo 10 de la Ley 679 de 2001, en razón a que se aplicará el proceso verbal abreviado establecido en el presente Código; artículos 5°, 6°, 7° y 12 de la Ley 1259 de 2008; Ley 746 de julio 19 de 2002; artículo 24, 29 e inciso final del artículo 31 de la Ley 1335 de 2009; y los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994”(Artículo 242 ley 1801 de 2016).

El código actual de policía tiene como propósito igual que el anterior velar por la convivencia sin embargo son normas que no son acogidas por los ciudadanos de manera voluntaria bien sea por falta de conocimiento o por la imposición de factores punitivos pues, se usa como mecanismo de regulación de los comportamientos entre los ciudadanos y con su entorno, para Burbano (en prensa), representa:

“un manual de convivencia para los ciudadanos en la medida en que establece compromisos o deberes de la ciudadanía para promover entre otros aspectos: la solidaridad (p.ej.: asistir a quienes lo requieran por su edad, su estado físico o por circunstancias de vulnerabilidad); la protección del medio ambiente (p.ej.: no realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan hábitat naturales, etc.), o la tranquilidad (p.ej.: respetar en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos etc.” (Burbano, en prensa, p.15).

Lo notorio del Código de Policía es su indudable habilidad legal de expresar los derechos y obligaciones que tienen los bogotanos con el propósito de alcanzar una mejor convivencia, si bien es clara la intención formativa, aún el Código carece de estrategias pedagógicas que le permitan difundirse y apropiarse por los ciudadanos, es entonces donde la pedagogía urbana

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

entra a jugar un papel importante en la difusión de estas normas desde estrategias o programas que involucren acciones educativas en el espacio público, que permitan educar a los ciudadanos en el uso del espacio público, el disfrute y la sana interacción con los extraños, aprovechando que el espacio público es un escenario propicio para el aprendizaje.

El Código en general enuncia valores para la convivencia pero carece de eficacia en la ley que permita la apropiación de estos, en búsqueda de una mejor convivencia urbana, siendo evidente la necesidad de generar espacios hacia la formulación de estrategias y programas que puedan desarrollar estos contenidos formativos de carácter legislativo, con el fin de generar un proceso cultural que lleve a la apropiación de estos valores en su cotidiano vivir (Montoya 2010).

De igual forma, el **decreto 75 de 2013** por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad de Bogotá, tiene como considerandos el artículo 71 de la Constitución que establece libre el conocimiento y la expresión artística, el artículo 82 que consagra *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Este decreto bien podría vincularse con la difusión de la normativa que permita una mejor convivencia entre ciudadanos y por ende una mejor calidad de vida, por ejemplo, usar como estrategia pedagógica el arte en los muros de Bogotá para convertirlas en acciones educativas propicias para la convivencia en la ciudad como Páramo (2013), lo menciona:

"propone una estrategia de educación ciudadana centrada en la difusión de un sistema articulado de reglas para la convivencia que las visibilice y precise su función y beneficios colectivos para la ciudadanía" (Páramo, 2013, p.475).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Por otra parte, en alguna de la normativa rastreada se presentan teóricos sobre el espacio público como se menciona en la ley 9 de 1989 expuesta a continuación.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan reglas sobre reforma urbana a nivel nacional, define el espacio público en los siguientes términos: *"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

El presente artículo da cuenta de la importancia del espacio público como un bien en pro de un colectivo que aunque no lo precise implícitamente invita al ciudadano a hacer uso responsable de los espacios públicos y sus oferentes de manera tal que se favorezca la apropiación y la sana convivencia con el entorno desde el cuidado de lo colectivo.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- define el sistema de espacio público en los siguientes términos:

"Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos".

Del artículo anterior se evidenció el espacio público desde su urbanismo sin el valor que esto implica en la sociabilidad de las personas, carece entonces de la mirada desde el aprovechamiento de la integración que brindan estos espacios, como escenario de la interacción social en actividades culturales, deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, la posibilidad

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

del aprovechamiento colectivo del tiempo libre como mecanismo para la integración entre ciudadanos (Montoya 2010).

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, las funciones de *"formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público"*, y *"coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro"*.

Que el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión *"garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 103 del citado Acuerdo estipula que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las funciones de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital; *"diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos"*.

Que el Acuerdo 482 de 2011 establece las normas para la práctica de grafitis en el marco de la protección y del paisaje público de la ciudad, que la Administración Distrital reglamentará los lugares autorizados y no autorizados para la práctica de grafitis y establecerá las estrategias pedagógicas y de fomento pertinentes al cumplimiento de la norma.

En relación con el Código antes mencionado los artículos 4, 90 y 103 de los acuerdos 18 de 1999, 257 de 2006, respectivamente y el acuerdo 482 de 2011 permite formular planes con la intención de promover el buen uso del espacio público lo que conlleva a observar con detenimiento las innumerables posibilidades jurídicas de las que puede hacer uso la pedagogía urbana en la formación de ciudadanos que es uno de los propósitos de la pedagogía urbana a continuación descritos:

“Identificar, caracterizar y comprender los códigos de la ciudad que permiten y/o facilitan habitar en la ciudad. Es decir, las formas de relacionarse en la ciudad específicamente en el espacio público, así como los procesos y las formas de identificación y apropiación de los espacios. Explorar sobre las posibilidades de la ciudad como ambiente de aprendizaje tanto individual como social” (Páramo, 2009, p.25).

Con respecto a lo anterior, **el decreto 959 de 2000** compila el acuerdo 01 de 1998 y el acuerdo 12 de 2000 que reglamentan la publicidad exterior visual en Bogotá y en su artículo primero remite a observar la ley 140 de 1994 antes descrita. Y que entre otras cosas ya mencionadas permitiría hacer uso de dichas normativas para la generación de estrategias formativas que permitan la apropiación del espacio público y por ende un comportamiento deseado en los ciudadanos como lo describe Páramo (2009), en relación a los propósitos de la pedagogía urbana:

“Su propósito es el de contribuir a la creación de una cultura ciudadana, a la formación del individuo, a facilitar la convivencia entre las personas y a la apropiación de la

ciudad a través de la participación en los distintos escenarios que construyen la ciudad”
(Páramo, 2009, p.24).

Continuando con las normativas que reglamentan el espacio público, se encuentra el **decreto 279 de 2003** que reglamenta los puentes peatonales en la ciudad de Bogotá y tiene como considerando el Decreto 619 de 2000 que identifica el Sistema Vial como uno de los Sistemas Generales Urbanos que componen la estructura básica que definen el urbanismo principal de la ciudad y determinó garantizar el mejoramiento de los niveles de movilidad y accesibilidad en la ciudad. Y que el Plan de Ordenamiento Territorial, propone como modelo de ordenamiento para el sistema de espacios públicos, devolver la ciudad al peatón y recuperar la noción de lo público; lo anterior, a partir de la consolidación paisajística como estrategia para mitigar la fragmentación originada en parte por las subdivisiones producidas por los diseños y el manejo a que ha sido sometido el espacio público.

Que en todo caso la construcción de los puentes peatonales debe permitir reconstruir el espacio público como espacio colectivo. Este implica que los ciudadanos le den significado y buen uso a lo que brinda el espacio público fortaleciendo la noción de lo público como lo menciona Páramo & Burbano (2014), a continuación:

“De este modo, se hace evidente que los significados que las personas le atribuyen a los elementos que se encuentran en el espacio son los que le confieren una impronta a los usos y las prácticas que se han desarrollado en el espacio público, lo cual constituye un importante soporte físico y cultural para promover una cultura de lo público” (Páramo & Burbano 2014, p. 6).

Con respecto a lo anterior es claro que los ciudadanos al hacer uso de los espacios públicos el dan significado y por ende la posibilidad de aprendizaje por medio de esa apropiación lo que conlleva a que los usos y significados no dependen solo de lo impuesto según Páramo & Burbano (2014), en el siguiente fragmento:

“No es suficiente que sea definido discursiva y jurídicamente para que funcione como público. Más que la función para la cual han sido creados los espacios públicos, lo que interesa es ver la funcionalidad dada por las personas” (Páramo & Burbano 2014, p.7).

Al mismo respecto se inclinan los considerandos del **decreto 456 de 2013** en sus artículos 1,2, 63,82, de la Constitución Política de Colombia. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

De la misma ley su artículo 7, 125, de la misma norma, señalar como antecedente el artículo 268 del Decreto Distrital 619 de 2000. Que en cumplimiento de esa obligación se expidió el Decreto Distrital 343 de 2002, constituyéndose en la primera norma tendiente a regular el aprovechamiento económico de la ciudad.

Que un año más tarde, se expidió el Decreto Distrital 463 de 2003, el cual derogó integralmente el Decreto Distrital 343 de 2002 y en la actualidad reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Que el artículo 462 del Decreto Distrital 364 de 2013, por el cual se modifica excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece que los planes maestros tienen por “(...) *objetivo articular las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial*”

Que la administración distrital, mediante el Decreto Distrital 215 de 2005, adoptó el Plan Maestro del Espacio Público, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad.

Que el numeral 5 del artículo 5 del referido decreto, señala como objetivo lograr la equidad social en el aprovechamiento económico del espacio público, desarrollando acciones mediante las cuales se privilegie a los sectores vulnerables de la sociedad.

Que el Decreto Distrital 364 de 2013 “*por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004*” recoge los mandatos relacionados con el espacio público y su aprovechamiento, estableciendo en su artículo 13 que la política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público, entre los cuales se resalta “(...) 6. *Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso; 7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales (...)*”.

Que en los términos del artículo 18 del Decreto Distrital 215 de 2005, para que de esta forma se organice el espacio público, garantizando el derecho a la libre locomoción, lo cual constituye una acción afirmativa de la Administración dirigida al tratamiento de la población de vendedores.

De los considerandos mencionados de las normativas anteriores se destaca la importancia del uso del espacio público y su aprovechamiento económico además de resaltar la noción de espacio público en la norma se referencia lo descrito por Burbano (2014), cuando se refiere a las entidades que se dedican a gestionar proyectos en pro del aprovechamiento del espacio público y que aporta a una mejor convivencia entre los ciudadanos:

“Aprovechamiento Económico de Espacio Público de Bogotá, con énfasis en ventas callejeras y el espacio público como motor de desarrollo económico local, entre otras, dirigidas a empresarios, organizaciones sociales, autoridades, academia y ciudadanía (Cámara de Comercio de Bogotá, 2012)” (Burbano, 2014,p.199).

Que la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial en su artículo 249 prescribe que *"Las entidades con competencia en la administración y mantenimiento de las zonas de uso público podrán contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio"*. Así mismo el párrafo 1 del mencionado artículo, especifica que el contenido del *"(...) marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público deberá ser formulado y actualizado a instancias de la comisión intersectorial del espacio público, o quien haga sus veces, y se adoptará mediante decreto del Alcalde Mayor"*.

De lo anterior se observó como desde la política pública de Bogotá se gestan estrategias de regulación del espacio público para sus múltiples usos, es así como Páramo (2010), describe como se facilita los escenarios públicos que ofrece la ciudad para que el ciudadano desde contextos como el cultural, social y económico que ejercen una influencia en el comportamiento ciudadano y lo motiva a la apropiación de Bogotá.

Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público "*(...) la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital*" y que además tendrá como funciones "*(...) 1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital. 2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.*

En el artículo anterior se manifiesta la política pública en el interés de encontrar estrategias y programas para la gestión del espacio público, que es en este contexto el escenario para el encuentro, tránsito y aprovechamiento de los ciudadanos por esto desde la pedagogía urbana es posible se gesten estrategias educativas con el fin de que el espacio público ofrezca a los ciudadanos condiciones propicias para su uso, como lo describe Burbano (2010), a continuación:

“el espacio público debe responder a las necesidades de quienes lo ocupan y ofrecer condiciones que busquen como finalidad el bienestar de las personas, así como aportar al conjunto de los aspectos que propician la calidad de vida del ser humano en los distintos ámbitos que hacen parte de su experiencia en la ciudad” (Burbano, 2010, p.187).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Que por medio de la Sentencia SU-360 de 1999, la Corte Constitucional considera que: *"Pese a que, el interés general de preservar el espacio público prima sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto"*.

En consecuencia a lo anterior, el decreto 456 de 2013 tiene como objetivo “establecer el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá D.C, como instrumento de la política de gestión económica del espacio público de la ciudad”.

En cuanto a las ventas informales la política pública busca regular el aprovechamiento del espacio público y de esta forma aproximarse a los distintos usos que tiene el espacio para contribuir en la planificación de estos y, de esta forma, incidir en las políticas urbanas relacionadas con el espacio público (Burbano, 2010).

Por otra parte, el **decreto 599 de 2015** “Por el cual se define el alcance y operación de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.”

Tiene como considerandos:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*”.

Que los artículos 7 y 8, señalan respectivamente que: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.”* y *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 consagra que *“Todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.

De lo anterior expuesto, en el decreto 599 donde se dice involucrarán a los ciudadanos en decisiones que atañan tanto deberes como derechos, la gestión de las organizaciones públicas deben realizar acciones necesarias para la participación en la planeación urbana y en ese sentido la pedagogía urbana tiene adelantados estudios para identificar, caracterizar y comprender los códigos de la ciudad que permiten la vivencia en el espacio público, así como sobre las posibilidades de la ciudad como ambiente de aprendizaje social (Páramo, 2010), es decir que se debe potenciar desde la gestión las posibilidades educativas que ofrece la pedagogía urbana desde la difusión de reglas que garanticen la convivencia con las personas y el contexto, descrito esto desde Páramo (2010), a continuación:

“la pedagogía urbana como un campo de conocimiento y como un ejercicio educativo mediante el cual se pueden hacer contribuciones importantes a la formación del ciudadano y al enriquecimiento de la vida urbana” (Páramo, 2010, p 25).

Que la Secretaría Distrital de Gobierno conforme al artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 mediante el cual se establecen la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito Capital tiene por objeto *“(…) orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia*

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público (...)”.

Que el artículo 2 del Decreto 558 de 2006, señala como funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entre otras: “...f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital. g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos. (...) j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. (...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y reestablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.”

El decreto expuesto señala la formación de políticas que vigilen el funcionamiento de diferentes planes y proyectos que involucran el uso y aprovechamiento del espacio público siendo esto de total importancia en el contexto de este proyecto, con miras a hacer uso de la posibilidad de dar un mejor manejo en la difusión de estos propósitos están las acciones educativas que propone la pedagogía urbana desde las reglas para la convivencia que posibilitan la participación y vigilancia de los espacios públicos desde los mismos actores de la convivencia, cuestiones que son posibles desde la pedagogía urbana como lo menciona Páramo *“Identificar, caracterizar y comprender las formas de construcción del hábitat humano frente a las reglas explícitas o implícitas que se derivan del uso compartido de los lugares”* (Páramo,2010).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Que el artículo 1 del Decreto 37 de 2008, le asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de liderar estrategias y programas para promover la institucionalidad de la Administración Distrital frente a la ciudadanía, en el marco de eventos locales, distritales, nacionales, regionales e internacionales que aquella desarrolle o promueva con instituciones de derecho público y/o privado, al igual que las que adelanten las entidades que integran el Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en una concepción de cultura que integra lo subjetivo, lo colectivo, lo estético, lo creativo, lo ético y lo político, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como entidad de la administración distrital que lidera la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes de Bogotá, ha desarrollado una estrategia de cultura ciudadana y democrática, que a través de acciones pedagógicas, comunicativas y creativas, ha buscado la ampliación de las capacidades de la población y de los(as) servidores públicos para (i) la superación de la segregación y la discriminación; (ii) la generación de comportamientos sostenibles y sustentables de ordenación y de planeación del territorio; y (iii) la defensa y fortalecimiento de lo público.

Que el Acuerdo Distrital 609 de 2015 crea la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá, cuyo objeto es promover de manera permanente, las políticas, planes, programas, proyectos orientados a fortalecer la cultura ciudadana y democrática en la ciudad.

Que la mencionada norma en el artículo 3° establece que: *“La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) en coordinación con la Secretaría de Gobierno presidirán la Red, a su vez la SCRD será la encargada de la coordinación técnica de la red, definiendo los lineamientos generales, de orden conceptual y metodológico”*.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el Acuerdo Distrital 609 de 2015, así como organizar y definir los distintos aspectos que orientarán las acciones y funciones de la mencionada Red para su efectivo ejercicio y funcionamiento.

Y que en mérito de lo expuesto decreta en su artículo 1 el objeto de definir el alcance y operación de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C. y reglamentar las disposiciones señaladas en el Acuerdo 609 de 2015. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Participación ciudadana: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 503 de 2011:

“Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

La connotación ciudadana significa hacer efectivo el derecho a la participación para desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, contribuyendo con ello a afianzar lazos de identidad y sentido de pertenencia, para avanzar en el logro de una cultura democrática y la

consolidación de una sociedad más justa basada en la construcción colectiva de lo público”.

Cultura ciudadana: “Se entiende como el conjunto de valores, significados, costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas, orientadas al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda, para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. La cultura ciudadana genera sentido de pertenencia, facilita la convivencia urbana y conduce al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Liderar y reconocer procesos de transformación cultural a través del desarrollo de valores y conceptos, tales como: la convivencia, la confianza pública, la apropiación ética y responsable de lo público, el bien común, la construcción democrática de acuerdos, la sostenibilidad ambiental y la cultura de la paz.

Articular las acciones de los diferentes actores con el objetivo de desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Contribuir a la construcción de una cultura de paz en la ciudad a partir de la consolidación de la ciudadanía democrática.” (art.2, decreto 503).

Directrices de la red distrital de cultura ciudadana y democrática en su art. 5, Se establecen las siguientes directrices para la acción de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática:

a) Promover la acción coordinada del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias para la creación y fortalecimiento de las políticas, planes programas y proyectos de cultura ciudadana y democrática en Bogotá D.C.

b) Fomentar la conformación de nodos locales que integren la red y velen por el desarrollo, la sostenibilidad y fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática.

c) Impulsar el desarrollo de estrategias para la apropiación de la cultura ciudadana y democrática.

d) Promover la aplicación de planes locales de cultura ciudadana y democrática, acordes con los lineamientos y políticas sobre la materia.

e) Estimular el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la cultura ciudadana y democrática.

f) Exhortar la organización de la comunidad para adelantar iniciativas exitosas de transformación cultural vinculadas a las estrategias de cultura ciudadana y democrática

g) Dinamizar estrategias para posicionar la cultura ciudadana y democrática como base de una sociedad que garantice el desarrollo humano sostenible.

h) Incentivar acciones tendientes a aumentar el sentido de pertenencia, en el contexto de la diversidad y sus beneficios, que conduzcan a construir, respetar y cuidar lo público en el marco de una imagen compartida de ciudad.

Motivar a los ciudadanos para que cumplan la ley y las normas por autorregulación o mutua regulación.

j) Contribuir para establecer canales de comunicación y espacios de acción creativa entre los ciudadanos y de estos con las instituciones públicas para facilitar la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos.

k) Propender porque las estrategias de la red estén dirigidas a que en la ciudad la cultura y la moral no justifiquen la violación a la ley, al igual que se propenda por una seguridad jurídica para todos los ciudadanos en un marco de pluralismo y disenso.

l) Afianzar la cultura ciudadana y democrática como constitutiva de una sociedad plural, madura para manejar el conflicto sin violencia (art.5 decreto 503).

Lo anterior descrito en la literatura técnica obedece a los intereses que como política pública debe garantizar en el marco del espacio público que reúne dentro de sí, en forma muy especial, las dimensiones culturales, deportivas y recreativas. Por eso, son tan importantes las actividades y, en general, los procesos relacionados con la cultura, el deporte y la recreación propiamente dichos para la convivencia ciudadana (Rodríguez 1999).

Por otro lado el **decreto 560 de 2015** "*Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los decretos 136 de 2005 y 170 de 2007*" El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en la Ley 1641 de 2013 y en el Acuerdo distrital 366 de 2009 y, considerando:

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*". Que mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que señala que los ciudadanos y las instituciones deben promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto por los derechos y las libertades. Que el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y señala en su artículo 1 que la...

[“discriminación contra la mujer”] denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, Económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (considerandos, decreto 560).

En relación con los considerandos de éxito que dan pie a normativas de interés cultural para la ciudad está el **acuerdo 120 de 2004** donde se declara el *Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C.*, como un evento de interés cultural y que tiene como considerandos los siguientes:

1. *“Que durante los últimos nueve años se ha realizado con éxito y con una multitudinaria participación de ciudadanos y ciudadanas, en especial de jóvenes, en el mes de Octubre, el festival “Rock al parque”.*
2. *Que es deber de la Administración Distrital, y en especial del Instituto Distrital de Cultura y Turismo - IDCT, promover la participación de las personas en general y los artistas en particular y estimular los procesos democráticos y de cultura ciudadana en Bogotá” (considerandos acuerdo 120 de 2004).*

En síntesis, la categoría desarrollada observa los supuestos de cada norma es decir sus antecedentes y sus considerandos de manera literal, en las que se encontraron relevantes asuntos relacionados con la convivencia en el espacio público de Bogotá, como por ejemplo, el derecho a la cultura y el patrimonio, el respeto a la diferencia, la importancia del espacio público para la realización de las interacciones entre las personas, así como el disfrute de un espacio libre de contaminación visual y a su respecto la posibilidad de tomar como estrategia pedagógica las señales educativas de las normas establecidas para el espacio público que motiven a los ciudadanos a un mejor comportamiento en la cotidianidad y así encontrar mecanismos y posibilidades de participar con el diseño, uso y apropiación de la ciudad.

Se cierra la categoría con lo expuesto por Páramo (en prensa), donde resume la importancia de la buena gestión en el espacio público para la convivencia ciudadana:

“el espacio público puede convertirse en un lugar de formación del ciudadano al incorporarse aparte de las señales de tránsito una señalética que contribuya a fortalecer la convivencia entre los desconocidos: a reconocer la diferencia, a ser tolerantes, a cuidar el medio ambiente y a ser solidarios. Un buen diseño de los espacios públicos debe construir espacios para el encuentro, el divertimento las expresiones artísticas, las festividades y las actividades deportivas” (Páramo, en prensa, p.13).

Lo anterior se tomó como referencia y dio pie para la identificación de la noción de convivencia que poseen o no, las normativas rastreadas donde se despliega los aspectos básicos de la convivencia en el espacio público y es posible encontrar rastros de la evolución de convivencia.

4.2. Las normas identificadas desde su noción de convivencia en el espacio público

En la presente categoría se presentan los análisis resultados de lo identificado en las normas, que conducen a discernir algunas de las visiones encontradas relacionadas con la convivencia ciudadana en el espacio público. La convivencia al ser muy amplia, no es posible regularla solo desde las normas. Sin embargo es en principio la ruta jurídica que permite observar la evolución de la noción de convivencia en el espacio de uso colectivo de la ciudad.

Al hacer este acercamiento desde la norma se identifica la noción de convivencia y que tal noción de convivencia no siempre ha estado presente en la ciudad de Bogotá, en sus gobernantes ni en los ciudadanos.

Se da inicio a la búsqueda de noción de convivencia en el espacio público y para ello se considera la **Constitución Política de 1986**, como hito de análisis, está se expresa desde la autoridad, una autoridad excluyente por más de 105 años indiferente a las relaciones humanas en el ámbito convivencial careciendo en sus artículos de toda relación con la convivencia en el espacio público y por ende carece de cualquier noción de convivencia en cualquier ámbito caso distinto es el de la Asamblea General **Constituyente de 1991** que decretó en sus artículos mantener una sana convivencia promoviendo la resolución pacífica de conflictos que puedan ser generados entre miembros de la comunidad, desde la seguridad policial, así mismo controlar y ejecutar acciones orientadas al control del espacio público, donde suceden los actos de convivencia entre conocidos y extraños.

Lo anterior se ve reflejado en sus artículos 38, 44, 52, 70, 97 literal 2, entre otros que serán ampliados específicamente en las categorías de análisis según corresponda. Se observa entonces, que en la Constitución del 91 la noción de convivencia se enmarca en los derechos

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

fundamentales, sociales y culturales, con sus respectivas garantías, así como los deberes y obligaciones de los ciudadanos para contribuir a la convivencia en el espacio público, en el recorrido de sus artículos se dibuja la intención de generar una coexistencia pacífica entre los ciudadanos que comparten el mismo espacio, y aunque no los mismos afines se respete las libertades y diversidades, bien lo dice su preámbulo antes mencionado en los supuestos:

"con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico".

Con el fin de comprender lo hallado en las normas, se precisa que las reglas de convivencia establecidas en la carta magna son la base de cada una de las normas jurídicas siguientes sancionadas en pro de la convivencia ciudadana.

El hecho de derogar una normativa, da como resultado la actualización o cambio, en la mejora de esa normativa para la sociabilidad de los ciudadanos en el espacio público, como es el caso de la **Ley 9 de 1989**, su actualización la **ley 388 de 1997** y la **ley 152 de 1994** que por medio de su reglamentación a los planes de desarrollo realizaron de manera implícita cambios considerables en la evolución de la noción de convivencia que poseen los gobernantes pues permiten un crecimiento en la sociabilidad, desde su reglamentación y en las formas de comportamiento en determinados espacios por los ciudadanos.

Igualmente, la **ley 152 de 1994**, permite dar direccionamiento concreto para la elaboración, ejecución y seguimiento, a los planes de desarrollo dando como resultado un avance en la noción de convivencia, al establecer como prioridad dimensiones como la educación, salud, seguridad,

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

entre otros que contribuyen notoriamente a la mejora en las relaciones humanas con el espacio público.

De igual forma, en la **ley 140 de 1994**, la noción de convivencia es identificada como herramienta de regulación, es decir, que si bien está especificado que su objetivo es en pro de una mejor calidad de vida mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, se debe leer entre líneas, que bien podría ser herramienta pedagógica en términos de mostrar visualmente comportamientos que mejoren la convivencia y también se deslumbra la noción desde la preocupación de vincularla con la tranquilidad y el disfrute de los ciudadanos en el espacio público.

Igualmente, se observa en la **ley 1185 de 2008** que la noción de convivencia es implícita en su artículo cuatro donde la importancia de la apropiación del espacio en los ciudadanos contribuye al mejoramiento de la convivencia en el espacio público, desde la protección, y conservación como se muestra a continuación:

“la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro. Para ello los planes de desarrollo de las entidades territoriales, comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignan los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural” (art.4, ley 1185 de 2008).

En el actual Código de Policía **ley 1801 de 2016** la noción de convivencia está cargada de herramientas punitivas y correctivas aunque en su objetivo y principio sea la convivencia en

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

espacios compartidos la prioridad, a medida que se divisan los artículos se encuentran más que herramientas para generar comportamientos deseados sanciones y restricciones que podrían generar distanciamiento en la formación ciudadana no solo debido a su falta de divulgación, al desacato de la norma sino a la falta de pedagogía como lo menciona Zambrano en su columna

“no cabe duda de la necesidad de un amplio esfuerzo de pedagogía, que desborde el escenario del control constitucional, tanto con los propios miembros de la Policía Nacional, como con los demás servidores públicos y la ciudadanía en general” (Zambrano, 2017).

El Código de Policía, tiene el fin de instaurar condiciones en pro de la convivencia, entendida en él como: *la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, y con el ambiente, en el marco jurídico. Lo que debería incurrir en los intereses comunes sobre los particulares es decir promover el buen ejercicio de la libertad la tolerancia la diferencia.* Por ello resulta indispensable el esfuerzo de optar desde la pedagogía urbana en sensibilizar y explicar a los ciudadanos el real ejercicio de la convivencia ciudadana desde políticas que respondan a las necesidades de la ciudad y aprovechamiento de este código, dice el profesor y exvicepresidente del Consejo de Estado que *“incluso si se hace necesario introducir ajustes, no hay que tardar en proponerlos”* (Zambrano 2017), y que mejor si fuera desde la pedagogía urbana y en razón a la realidad de la ciudad.

De otra parte, las normativas que no poseen de forma directa una noción de convivencia pero que aun así se refleja en su reglamentación la intención de contribuir a una sana convivencia y la mejora de la calidad de vida en la ciudad desde diferentes dimensiones sociales como la movilidad la seguridad la salud etc. Son por ejemplo la **ley 1083**, que da prelación a la movilización en la ciudad en medios alternativos, y donde decreta:

“identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructura vial, red de ciclorrutas, la circulación peatonal y otros modos alternativos de transporte” (art. 2 ley 1083 de 2006).

Del anterior artículo, se presume un interés en la comodidad de los bogotanos y una clara intención de ofrecer alternativas de movilizar los urbanos para una mejor experiencia en el espacio público.

Se encuentra también, en el decreto **75 de 2013**, una noción desde el cuidado por el patrimonio, el ambiente de los urbanos y el disfrute en el espacio público, pues centra su reglamento a respetar el mobiliario y áreas colectivas que trascienda los intereses individuales así como los bienes de interés cultural por medio de la reglamentación del grafiti que pone de manifiesto la libre expresión y el respeto al otro desde la relación con estas expresiones culturales que generen el interés de los transeúntes y por ende dialogo cordial entre extraños.

A lo largo de la categoría desarrollada se observa una clara evolución de la noción de convivencia, importante en el desarrollo de esta investigación por carecer de antecedentes, pasando desde la total ausencia de noción de convivencia hasta encontrar normas que establecen sus principios desde la búsqueda de la convivencia, es por ello que se entrelaza con lo mencionado por Páramo (en prensa), que le da soporte teórico a lo encontrado en la normativa anterior y donde se da valor al ciudadano en el transcurrir del tiempo. Se menciona entonces:

“la convivencia como la interacción respetuosa, amable entre las personas y con su medio ambiente, el reconocimiento de la diferencia y con la posibilidad de compartir espacios y actividades culturales de diversa índole. Entre las condiciones contextuales

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

que enmarcan la convivencia se identificaron aspectos normativos que buscan regular el comportamiento de los ciudadanos orientados a la cohesión social” (Páramo, en prensa, p.14).

Lo descrito se encuentra en concordancia con lo mencionado por Burbano (en prensa), además de mencionar como desde la normativa se observa una creciente preocupación por buscar una mejor calidad de vida ciudadana y como se refleja esto en las normas con sus propósitos en relación a las diferentes dimensiones como la movilidad y la seguridad, menciona:

“El recorrido por las distintas administraciones distritales en términos de los instrumentos de gestión mediante los cuales orientan su gobierno, permite trazar líneas emergentes de la noción de la convivencia, desde la cual es posible señalar la importancia de la introducción de ciertos aspectos en su relación con la seguridad, la confianza, la gobernabilidad y la concreción de la vida democrática (Burbano, 2010, p.187).

Se da cierre a la categoría retomando la importancia de la ciudad y más específicamente el espacio público como escenario de formación de las relaciones humanas y que en el tiempo van cobrando sentido colectivo desde los valores y con todas sus contradicciones, por lo tanto, en permanente transformación (Rodríguez 1999).

De acuerdo a lo anterior revisado en las normas, se evidencia una evolución en el a noción de convivencia, pariendo del hecho de que tal noción no hacia parte importante en el ámbito jurídico y por ende, es hasta la Constitución de 1991 donde se establece de manera jurídica derechos y deberes decretados en pro de mantener una sana convivencia promoviendo la resolución pacífica de conflictos. Esto hace posible apreciar la convivencia multidimensional, así

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

en la ley 140 y 1185 se evidencia la noción desde la apropiación y protección del espacio público que permita comportamientos que mejoren la convivencia y la calidad de vida o como se observa en el Código de Policía, la noción de convivencia desde herramientas reguladoras en pro de mantener una relación armónica entre las personas desde distintas dimensiones en el espacio público, como también lo enuncia la ley 152 que revela avances en la noción de convivencia, al establecer como prioridad dimensiones como la educación, salud, seguridad, en los planes de desarrollo. Estas mencionadas dimensiones se revelan en la normativa con detenimiento en la sucesiva categoría.

4. 3.Convivencia en relación con las dimensiones concernientes a algunos de los derechos fundamentales de los ciudadanos evidenciados en el espacio público de Bogotá

El siguiente análisis de las normas está relacionado con la convivencia vista desde dimensiones como la libertad, seguridad, educación, salud y estas relacionadas con los derechos fundamentales evidenciados en el espacio público de la ciudad de Bogotá, para ello es importante mencionar que los derechos fundamentales son el producto jurídico del interés por proteger la integridad de todos los ciudadanos, puesto que están plasmados en la Constitución de Colombia esto los hace inalienables e irrenunciables. De acuerdo con la Carta Magna se reconocen como ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona cuente con una vida digna, con libertades como el desarrollo de las necesidades básicas e intelectuales. De igual manera se enfatiza sobre las dimensiones directamente implicadas en la convivencia encontradas en la norma que puedan dar cuenta de alguna forma de regulación que permitirán la convivencia ciudadana.

Se da comienzo entonces con la **Constitución del 91** y su **Artículo 88**. Que regula las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Asimismo, la norma definió los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. Por ello la Constitución demanda de aplicación inmediata la vida, la salud, la educación, ser libres e iguales ante la ley, tener intimidad, libertad de conciencia, libertad de expresar opiniones, a circular libremente, entre otros y los consagra en su artículo 85.

Los derechos fundamentales, sirven como base en el análisis de las normativas con respecto a diferentes dimensiones observables en el espacio público y que se relacionan directa o indirectamente con la convivencia ciudadana como se presenta en los artículos del capítulo 1 título II, para ello se desglosan las sub categorías que darán cuanta de esa convivencia.

4.3.1 Libertad en relación con la convivencia en el espacio público de Bogotá

Para empezar no se puede mencionar la libertad sin la integridad personal desde allí parte las libertades mencionadas en la Constitución y a lo largo de otras normas relacionadas, es entonces vital mencionar el artículo 12 que consagra el derecho a la integridad personal al prohibir cualquier trato cruel, inhumano o indigno. Con esto se busca defender la integridad de las personas en cualquier hábito, es evidenciable entonces que el espacio público es uno de los espacios donde se refleja dicho derecho sin embargo, se ve muchas veces violentado desde la falta de convivencia ciudadana, es decir desde el fallo de acatamiento de las normas.

De lo anterior, es evidente en el espacio público como el Estado de derecho en Colombia se fundamenta desde el derecho a la igualdad junto con la libertad, en su artículo 13 inciso segundo establece la obligación del Estado en promover la igualdad material. Un derecho que no solo se hace evidente en el espacio público y en relación con la convivencia pues de él depende la tolerancia al compartir con el extraño sin importar raza sexo u orientación sexual opinión clase social nacionalidad religión partido político o estrato, al ser el espacio público de todos será posible una más sana convivencia en la medida en que se respete este derecho.

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Art. 13 Carta Magna 1991).

Seguido y en relación a la libertad el artículo 16 muestra la posibilidad de que las personas se autodeterminen sin afectar el orden o interés público y los derechos de los demás, entendido claro esta desde el ciudadano inmerso en una sociedad y solidario, de acuerdo a lo que dicta la carta magna en su artículo primero, este se ve reflejado en la interacción con los otros y en el trato convivencial que no discrimina la personalidad y hace más saludable la interacción en el espacio público.

Otra de las libertades es la de conciencia pronunciado en el artículo 18 de la Carta Magna donde toda persona puede tener ideas o creencias y su libre practica sin embargo esto debe hacerse desde lo moral es decir buscando la no afectación a los demás es por ello que en él se imparte el respeto.

Esto se puede ver reflejado en las calles de Bogotá con los desfiles y muestras artísticas o religiosas, este derecho jurídico permite relieves actos de convivencia ciudadana en el espacio

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

público mediante la tolerancia y la autorregulación de los urbanos frente a las diversas formas de pensamiento que se pueden encontrar en un espacio compartido. Relacionado estrechamente al anterior está el artículo 19 con la libertad de culto más concretamente desde lo religioso, se dice entonces, que no solo se puede profesar las creencias sino también difundirlas, un claro ejemplo de esta libertad son las procesiones religiosas observadas en el espacio público que hace parte del compartir con conocidos y extraños. De lo anterior es importante referir lo dicho por Páramo y Burbano (2014), donde expresan la importancia del espacio público para la convivencia desde las diferentes manifestaciones,

“Se considera el espacio público como un escenario para la expresión de las distintas clases de manifestaciones colectivas que buscan el reconocimiento, o para la protesta ciudadana en la medida en que actúa como oferente de la expresión social y simbólica de distintos individuos y grupos sociales. Cumple además un papel importante como elemento vital para la evocación de la memoria histórica colectiva de las ciudades, las conmemoraciones y las manifestaciones que hacen parte de la identidad política, social y cultural” (Páramo & Burbano, 2014, p.8).

Lo anterior describe la importancia que tienen las diferentes manifestaciones sociales en relación con la convivencia desde el punto de vista del reconocimiento de las expresiones de las relaciones existentes entre los ciudadanos y su contexto.

4.3.2. La educación reflejada en las normas en relación con la convivencia ciudadana en el espacio público

En este apartado se rastreó en la normativa la convivencia ciudadana desde la relación estrecha que pueda o no evidenciarse con la educación en el espacio público, que es de vital importancia ya que desde la norma se evidencia la preocupación por educar al ciudadano ante

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

las dificultades que representa convivir con extraños, y que es quizá por eso que las distintas administraciones distritales se han preocupado por crear instrumentos que contribuyan a la convivencia garantizando la vida armónica de la sociedad (Burbano, 2009).

Es indispensable abrir la sub categoría de educación con el artículo que se enuncia a continuación ya que resume en principio la importancia de tener presente la convivencia ciudadana como principal característica de una Ciudad Educadora, *“el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra” (art.27 Constitución de 1991).*

En otro artículo de la Carta Magna se relievra la importancia de la instrucción cívica como se muestra a continuación:

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución” (art.41, Constitución de 1991).

Este artículo tiene mucho que ver con el derecho a la participación, a la educación y a la información. Solo si el sector público y el privado cumplen con esta disposición será posible hablar con certeza de la cultura de participación de los ciudadanos colombianos.

Para el artículo 67 la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico,

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

tecnológico y para la protección del ambiente. Según lo anterior, el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Es por ello, que le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En su artículo 68, la Carta Magna decreta que los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. Y dicta lo siguiente:

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado (art.68, Constitución de 1991).

Posteriormente, el artículo 70 de la Carta Magna, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 menciona sobre la educación lo siguiente:

“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación” (art.70, Constitución de 1991).

Lo anterior, es también concordante aunque desde puntos distintos, la **ley 152 de 1994** que como ya fue mencionado al igual que la ley 9 de 1989 son objeto de reglamentar los planes de desarrollo y dar prioridad a dimensiones como la educación y la salud entre otros como lo menciona su artículo 9 parágrafo 4:

“Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios” (ley 152 de 1994).

De otro lado **Ley 140 de 1994** donde reglamenta la manera de presentar la publicidad visual, menciona la posibilidad de usar publicidad como estrategia pedagógica y de esta manera enuncia la educación de forma indirecta así:

“Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades. Y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales” (art.3 ley 140 de 1994).

En la **ley 1259 de 2008** se observa la manera en que se usa la pedagogía como medio de comunicación con los ciudadanos para informar acerca del comparendo ambiental, sin embargo no es clara la estrategia ni las herramientas, aunque si su intención de educar en el tema a los ciudadanos así:

“De la pedagogía sobre manejo de basuras y escombros. En toda jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros” (art.16 ley 1259 de 2008).

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

El **decreto 75 de 2013** por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en su capítulo III menciona estrategias pedagógicas de fomento así:

“Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas serán las competentes para desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti. Para ello, facilitarán la participación de otros sectores del Distrito, según resulte necesario” (art.9 decreto 75 de 2013).

Tiene implícitamente una herramienta pedagógica para el fomento de las practicas correctas en los ciudadanos su Artículo 11. Autorización de lugares para la práctica en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 529 de 2015. A solicitud de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, así como de las Alcaldías Locales, las entidades del Distrito colaborarán con la provisión y autorización, cuando esta se requiera, de lugares para la realización de las estrategias pedagógicas y de fomento que aquellas adelanten.

Finalmente se menciona el art. 52 y modificado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.”*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. De esto podemos decir que la salud es otra dimensión que tiene relación con la convivencia ciudadana y que es necesario abarcar con la mirada desde las

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

relaciones en el espacio público, por ejemplo desde la carta magna y los derechos fundamentales que decreta, derechos económicos, sociales y culturales, estos artículos buscan la protección de intereses públicos o sociales sobre el interés particular, tomando en cuenta solo los relacionados con la convivencia entre ciudadanos en espacios públicos, como lo son el artículo 49:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”(art.49, decreto 75 de 2013).

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

De **la ley 1259 de 2008** antes mencionada se destaca el artículo primero donde la finalidad es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Finalmente en su parágrafo da la definición de espacio público...

“Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.”

De las normas anteriores es claro cómo se puede usar en beneficio de la convivencia ciudadana la educación vista desde la pedagogía urbana que en aras de una Ciudad Educadora podría valerse de publicidad para formar a los ciudadanos en los comportamientos adecuados para la ciudad desde las tres dimensiones mencionadas por Trilla (2005) aprender en la ciudad, de la ciudad y la ciudad. Es decir la ciudad como entorno o contenedor de recursos educativos, como agente educativo y la ciudad como contenido u objeto educativo. Con respecto a esto los recursos que hay en la ciudad, así como actitudes y valores de los ciudadanos es la base para proponer criterios pedagógicos para optimizarla la convivencia ciudadana haciendo uso de las normas vigentes o proponiendo nuevas estrategias. Al igual que se puede usar como mecanismo de divulgación de acciones pedagógicas que permitan por medio de la publicidad un mejor comportamiento en el espacio público compartido sin afectar el patrimonio cultural.

Para finalizar el apartado se debe mencionar que facilitar el intercambio y difusión de las acciones educativas en el medio urbano ha llevado a reconocer que la ciudad no es simplemente la conjugación de elementos disgregados y disfuncionales, sino que los mismos ciudadanos de acuerdo a la relación que entablan con esos lugares, generan identidades y unas dinámicas propias de la misma ciudad (Páramo, 2009). Esto contempla dentro de la convivencia las

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

dimensiones que se observan dentro de las normas y de las cuales es posible analizar la convivencia, como se relievra a continuación con las dimensiones de movilidad y seguridad.

4.4. La convivencia en relación con la movilidad, la seguridad y los bienes en el espacio público.

Un recorrido por las normas del país y más específicamente de la legislación distrital permitió evidenciar cambios en la percepción del espacio público en principio visto meramente desde lo físico y posteriormente emerger como escenario propicio para una Ciudad Educadora, lo que genera una transformación en la convivencia ciudadana, es decir en la interacción entre conocidos y extraños en ambientes diversos, contruidos y naturales, donde recobra la importancia el espacio público como medio de aprendizaje significativo para una mejor convivencia ciudadana.

Las siguientes dimensiones son aristas de la convivencia y permiten dilucidar la multidimensionalidad de esa convivencia ciudadana en el espacio público. Es así que se identifican diferentes dimensiones como la movilidad, el patrimonio, el disfrute, todas estas dimensiones que emergen de la normativa revisada que dan cuenta del comportamiento de los ciudadanos en el espacio público en relación a la convivencia ciudadana de manera explícita e implícita que permita dar cuenta de su justificación en el terreno jurídico.

Según la **ley 1259 de 2008** en su artículo dos literal 11 define el espacio público como *“Todo lugar del cual hace uso la comunidad y en su literal 12 al medio ambiente como la interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial”*.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

A diferencia del **decreto 75 de 2013** que define el espacio público en su artículo 1 como el “Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Y declara los bienes de interés cultural como aquellos declarados por las autoridades competentes, en razón del interés especial que el bien reviste para la comunidad.

El **decreto 1504 de 1998** por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de desarrollo y donde menciona en su artículo 1 que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

De lo anterior se observa distintas visiones en la normativa acerca del espacio público sin embargo guardan relación desde la importancia de este con la convivencia ciudadana desde el uso que le dan los urbanos a la ciudad, con relación a esto se menciona lo descrito por Páramo (2010) donde se describe el espacio público en la ciudad como recurso educativo por cuanto ofrece:

“La ciudad, es vista como un recurso para la educación informal y no formal por cuanto ofrece unos elementos arquitectónicos como el espacio público y equipamientos (escuelas, universidades, museos, centros culturales, jardines botánicos, etc.) que al organizarse en red educativa pueden servir de oferentes u ocasiones para la formación

de la persona y como un importante objeto de estudio a partir de su historia, su tradición cultural, su estructura social y administrativa. Pero además como un entramado urbano donde conviven los ciudadanos, que al generar una serie de relaciones entre extraños demanda acciones educativas de civildad para garantizar las pautas mínimas de comportamiento social” (Páramo, 2010, p.18).

Es por esto que se menciona el mobiliario como “oferente u ocasión que hace parte del espacio público y que permite la interacción entre extraños y que se entienden a partir de la importancia que tienen el mobiliario en el urbanismo, estableciendo patrones de uso del espacio con miras a regular el comportamiento de las personas” (Burbano, 2010).

Es así, que el decreto 1504 en su artículo 5, relaciona el mobiliario implícitamente con la convivencia pues depende muchas veces de este tipo de objetos al servicio de los urbanos que se permita una interacción por medio de una mirada o un gesto amable. Se define entonces estos oferentes o mobiliario como:

1. *Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, y buzones;*
2. *Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;*
3. *Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;*
4. *Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles.*

5. *Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;*
6. *Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;*
7. *Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios. Y los elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;*

Asimismo, en su artículo 6 establece parámetros que corresponden a un trato digno igualitario y solidario con los urbanos que transitan la ciudad.

“El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten” (art.6, decreto 1504).

De lo anterior, es pertinente referirse como desde la norma se tejen posibilidades de convivencia en los espacios públicos gracias a los oferentes u ocasiones que brinda el uso del espacio, como lo menciona Burbano (2010) en el siguiente fragmento:

“Esto en el medio urbano se podría entender a partir de la importancia que cobran las señales y el mobiliario en el diseño planificado del espacio público de la ciudad, como oferentes que indican la regla que se debe seguir al ofrecer oportunidades” (Burbano, 2010, p.36).

Desafortunadamente, en algunas normas se preocupan única y exclusivamente por el contenido arquitectónico, el mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económica del espacio público, pero no por desarrollar aspectos con respecto a servir de escenario y/o medio educativo para la formación ciudadana (Montoya 2010). Sin embargo no es camisa de fuerza para proponer la posibilidad de un aprovechamiento pedagógico de estos espacios y su mobiliario como escenarios de formación ciudadana, desde la difusión de reglas para la convivencia en dimensiones tan estrechas con la convivencia como la movilidad donde se observa gran cantidad de aristas en relación a las transacción entre las personas como se presenta a continuación.

4.4.1 La dimensión de movilidad en la ciudad con relación a la convivencia ciudadana.

La movilidad vista como dimensión social relacionada con la convivencia en el espacio público compartido por los urbanos, es una clara justificación de lo multidimensional de la convivencia entre las personas, pues se le puede ver desde la importancia de hacer más agradables y seguros esos largos desplazamientos y los positivos encuentros sociales que se permiten gracias a la movilidad de la ciudad, una ciudad donde se debe vivir este derecho, bien lo decreta la Constitución del 91 en su artículo 24, es un derecho que se ha consagrado especialmente para los colombianos.

Con base en este derecho es que se protege el espacio público en el cual ni los particulares ni el Estado pueden limitar la libre circulación de las personas, como en el caso del cierre de vías de uso público por urbanizadores para proteger determinados barrios. Tampoco se puede impedir la entrada o salida de los colombianos del país.

Para observar las normas desde la convivencia ciudadana se debe destacar que para el trabajo presente la movilidad como *“dimensión social permite darle a la ciudad un ambiente más seguro, más justo y disfrutar de una mejor relación con los demás, disfrutar en ultimas de una mejor calidad de vida”* (Páramo, 2010, p. 24).

Continuando con lo que tiene que ver con movilidad en pro de la convivencia se encuentra, la **ley 1083 de 2006** que en su artículo 1 *“prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios”*, todo lo anterior debe formularse desde los Planes de Movilidad según lo presentado en cada plan de desarrollo como lo indica en su artículo 2 y donde además describe cómo deben ser diseñados dichos planes de movilidad, que si bien no lo menciona de manera literal está relacionado directamente a la convivencia ciudadana desde la reglamentación de parámetros que permitan no solo el tránsito de los diferentes medios de transporte alternativos y con esto favorecer una mejor calidad de vida, sino la posibilidad del disfrute de un espacio público más organizado y amigable con el medio ambiente, es allí donde decreta, se debe diseñar una red peatonal y de ciclorrutas que complemente el sistema de transporte, y articule las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial elaborará los estándares nacionales para el desarrollo de vivienda, equipamientos y espacios públicos necesarios para dicha articulación.

La articulación de la red peatonal con los distintos modos de transporte, deberá diseñarse de acuerdo con las normas vigentes de accesibilidad, como se muestra a continuación:

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

- *Reorganizar las rutas de transporte público y tráfico sobre ejes viales que permitan incrementar la movilidad y bajar los niveles de contaminación;*
- *Crear zonas sin tráfico vehicular, las cuales serán áreas del territorio distrital o municipal, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta, o en otros medios no contaminantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, podrán habilitar vías ya existentes para el tránsito en los referidos modos alternativos de transporte, siempre y cuando se haga respetando las condiciones de seguridad en el tránsito de peatones y ciclistas;*
- *Crear zonas de emisiones bajas, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta o en otro medio no contaminante, así como en vehículos de transporte público de pasajeros siempre y cuando este se ajuste a todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y funcione con combustibles limpios” (art. 2, ley 1083 de 2010).*

Las medidas anteriores que mejoraran notablemente la calidad de vida de los bogotanos hacen más amable el trato con el extraño al encontrar alternativas en sus trayectos que le permitan interactuar disfrutar y aprender de la ciudad.

En el **decreto 279 de 2013** el artículo primero regula las condiciones para conexión y circulación de peatones en las vías construidas mediante puentes, entre bienes de uso público y entre elementos de espacio público y espacio privado.

“Parágrafo: Los puentes peatonales, entre bienes de uso público y entre el espacio público y el privado, hacen parte del espacio público.”

Lo anterior con el ánimo no solo de contribuir con la movilidad sino con la seguridad de los bogotanos en el espacio público como percusores de la convivencia ciudadana.

Por otra parte, se vislumbra la seguridad como preocupación permanente de los gobernantes que optan por tomar medidas para su control en beneficio de la ciudadanía.

Para articular las normas presentadas anteriormente es preciso mencionar que es vital dar cumplimiento y que esto *“pueden contribuir en el mejoramiento de la movilidad en la ciudad, aprovechamiento racional de los servicios públicos, aseguramiento del bienestar y armonía con el entorno natural, protección de la población vulnerable, contribución a la seguridad, el ejercicio de la autorregulación y el obrar con legalidad”* (Burbano, 2010, p. 31).

En resumen, las normas mencionadas en este apartado obedecen a la dimensión de movilidad centrando la atención en lo que corresponde a la convivencia, se encuentran la movilización de personas a través de los transportes alternativos como la bicicleta que no solo permite el roce entre extraños sino también la posibilidad de disfrutar de un ambiente más sano. Y otras normas referentes a la movilidad desde la facilidad y seguridad de las conexiones viales como los puentes peatonales.

Se observa entonces como las dimensiones posibilitan el análisis de la convivencia desde la posibilidad jurídica de brindar herramientas que permitan una mejor calidad de vida y por ende una mejor convivencia con el otro y su entorno. De aquí se parte de que en el espacio público es posible observar el disfrute de los ciudadanos en relación a la convivencia en el espacio público como se muestra en la subcategoría siguiente.

4.4.2. La seguridad y el disfrute desde la norma relacionada con la convivencia en el espacio público

La seguridad es una de las dimensiones que ha venido aportando en gran medida a la consolidación dentro de la normativa de la convivencia ciudadana. Es por ello que se ha venido trabajando la “seguridad humana” como una dimensión importante, entendida esta como la búsqueda de seguridad basada en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de derecho, que debe proporcionar al individuo las condiciones adecuadas para su desarrollo personal y social. Así las cosas, en este contexto la seguridad es vista como un asunto relacionado directamente con el respeto por la vida, que incluye también la seguridad sanitaria, medioambiental, personal comunitaria y política.

En esa medida se puede decir que el concepto de seguridad al estar enfocado en las personas se resinifica, pues hasta hace poco tiempo el concepto predominante al hablar de seguridad era la defensa de la nación y bajo la doctrina de la seguridad nacional, el sujeto amenazado no era el ciudadano, lo cual relegaba a un segundo plano su derecho a desenvolverse diariamente libre de amenazas, la seguridad supone considerar que el centro de ella es el ciudadano, la persona considerada en tanto individuo y ser social, de aquí parte la importancia de la norma con respecto a la seguridad en el espacio público.

“A partir del cumplimiento de normas y comportamientos orientados a la convivencia se busca favorecer el derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes, a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, la privacidad, el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público” (Burbano, en prensa, p. 20).

En esa medida reconocer la seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana y hoy es entendida como un bien público, se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las amenazas de la violencia en la población y permite la convivencia segura y pacífica y un buen uso del espacio público para su disfrute.

Por todo lo anterior la política de convivencia con respecto a la seguridad está entre los elementos que contribuyen a la utilización de los espacios públicos por ejemplo la iluminación nocturna para aumentar la percepción de seguridad en las calles (Páramo, en prensa).

Un ejemplo de la seguridad en el espacio público es la **ley 746 de 2002** (derogada por la ley 1801 de 2016), en su Artículo primero tiene como objeto y ámbito de aplicación *“regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino”*. Lo que indica que promueve dimensiones sociales en pro de la convivencia ciudadana como la seguridad y la salud en este caso esto se ve reflejado en su artículo *108 literal f así:*

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Logrando con lo anterior la regulación de este peligro en espacios compartidos para el bienestar de los transeúntes urbanos y de esta manera evitar riesgos en la salud y tensiones entre los ciudadanos.

De lo anterior, se puede mencionar que en el actual Código de Policía se manifiesta el reglamento que pretende fortalecer lo mencionado y sin embargo carece de acciones educativas que promuevan el cumplimiento de la norma, se...

“trata aun de medidas punitivas que la mayoría de personas desconoce, son muchas las normas que requieren de estrategias de difusión de la regla entre estas están los comportamientos que inciden en el derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes, se encuentran: los que ponen en riesgo la vida e integridad” (Burbano, en prensa).

Con respecto a lo anterior el **decreto 959 de 2000** reglamentado por el anterior en su artículo 1 tiene como objetivo general *mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial*. Como objetivos específicos, se encuentra el determinar la forma, procedimiento y ubicación de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes. Esto se aplica como:

“comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares” (art.2 ley 959 de 2000).

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital.

Se prohíbe en el artículo 5 que no podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

“a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular” (art. 5 decreto 959 de 2000).

De otra parte **ley 140 de 1994** se relaciona con el disfrute del espacio público donde se reglamenta la publicidad exterior visual y como se mencionó en los supuestos, su artículo 2 promulga mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la descontaminación visual y la protección del espacio público, lo que se puede develar es la relación directa con la convivencia ciudadana ya que permite el disfrute del espacio transitado sin mayor contaminación visual, pues se observa en su artículo primero las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Se entiende en la ley por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No considera la ley como publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, como lo establece su artículo 3 a continuación mencionado:

“Art. 3. Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan”

De lo anterior, se resume la importancia de mantener libre de contaminación visual las zonas compartidas y transitadas por los ciudadanos con el ánimo de mejorar la calidad de vida de los habitantes desde el disfrute del espacio público.

Dando continuidad a lo referente con el disfrute, el **decreto 1504 de 1998** se establece de uso público y sin restricción los parques como lo menciona su artículo 25°.- *Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.*

De igual manera, una de las normativas establecidas para el disfrute de los bogotanos es el **acuerdo 70 de 2002** donde se declara de interés cultural el *Festival de Verano de Verano de Bogotá D.C.*, en su artículo primero y el cual se realiza cada agosto para conmemorar el aniversario de la ciudad. En sus artículos establece la participación, en sus artículos a continuación:

“- Vincular de manera activa a los niños y niñas de jardines infantiles, escuelas y colegios públicos de la ciudad al «Festival de Verano».

- Vincular de manera activa a los adultos mayores, pensionados, madres comunitarias y a las comunidades organizadas al «Festival de Verano».

- La administración Distrital promoverá la participación de los entes educativos privados con sede en el territorio Distrital al «Festival de Verano»” (art.2, 3 y 4 acuerdo 70 de 2002).

En concordancia con lo anterior, se encuentra el **acuerdo 120 de 2004** por el cual se declara el *Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C.*, como un evento de interés cultural y en el cual sus artículos declaran en función del disfrute, la participación y la integración pacífica de los ciudadanos lo siguiente:

“-Declarar el festival "Rock al Parque" en Bogotá D.C., el cual se realiza en el mes de octubre de cada año, como un evento de interés cultural, con el fin de integrar la población joven de la ciudad en los programas institucionales de cultura, fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música popular urbana contemporánea, con la observancia de las mejores actitudes de convivencia y el respeto de las normas legales vigentes.

- Con el fin de facilitar el desarrollo de la programación del Festival de "Rock al Parque", el Concejo Distrital de Cultura, las Alcaldías Locales y los Concejos Locales de Cultura y de Juventud, podrán convocar a las organizaciones juveniles de las respectivas localidades con el fin de apoyar las iniciativas de fomento artístico y los procesos de selección de los grupos que harán parte del Festival.

-La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural y los procesos de concertación para la realización del Festival "Rock al Parque".

-El Instituto Distrital de Cultura y Turismo. IDCT, el Concejo Distrital y los/las organizadores / as del evento, que garantizaran la prelación en la participación de

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

grupos nacionales en el Festival de "Rock al Parque" (art.1 3 4 y 5 acuerdo 120 de 2004).

*Continuando con lo referente al disfrute de la ciudad el acuerdo **386 de 2009** declara de interés social, recreativo y deportivo la cicloavía de Bogotá y acuerda lo siguiente:*

“-La cicloavía de Bogotá, D.C., se realizará semanalmente con carácter permanente en los días y horarios que disponga el Alcalde Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad que haga sus veces.

-Derogado por el art. 6, Acuerdo Distrital 668 de 2017. Declarar el segundo domingo del mes de noviembre de cada año como el Día Distrital del Peatón y la Bicicleta.

-El Gobierno Distrital adoptará con carácter permanente, programas y actividades deportivas y recreativas para el aprovechamiento del tiempo libre, impulsando el uso de la bicicleta en todas las localidades del Distrito Capital” (art. 24 y 6 acuerdo 386 de 2009).

De otro lado, el **decreto 1538 de 2005** reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, en el diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público como lo indica su artículo primero.

Igualmente, en su artículo segundo menciona definiciones que permiten observar una relación con la convivencia ciudadana desde dimensiones como de seguridad que puede interpretarse desde el desplazamiento libremente y seguro por andenes, o rampas si es el caso de personas vulnerables o con alguna discapacidad, así como a localización de mobiliario y sendero de las

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

vías de circulación peatonal que permite la interacción entre extraños. Lo anterior observado en sus artículos 2 y 5.

Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

Artículo 5°. Adaptación del espacio público. Los espacios de uso público de que trata el Capítulo Segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de Adaptación para Espacios Públicos.

En este mismo sentido, se da prioridad a la accesibilidad a los espacios de uso público logrando con esto la adecuación para un encuentro con el otro como lo describe de manera implícita su artículo 7: “*Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a parámetros*”. Esos parámetros tienen que ver con los andenes, ciclorrutas, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles, señalización y la importancia de no obstaculizar la continuidad de la franja de circulación peatonal que impida el libre tránsito peatonal.

En la seguridad, el mobiliario y el disfrute puede faltar el patrimonio cultural decretado como derecho en la Constitución en el artículo 72 dice que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios como se anuncia a continuación:

“artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

En concordancia, con la Constitución del 91, la **ley 1185 de 2008**, en sus artículos demanda salvaguardar, proteger, conservar, sostener y divulgar el patrimonio cultural indicando que todo bien material e inmaterial que consolide una cultura ciudadana deberá preservarse en aras de configurar la apropiación de los ciudadanos y por ende una mejor convivencia con su entorno, esta importancia la describen sus artículos 4 y 11 indicados a continuación.

“Art. 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la

nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Art.11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. O y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.” (Art. 4 y 11, ley 185).

De igual manera el artículo seis del decreto **1538 de 2005** vela por la adaptación y conservación de los bienes culturales.

“Artículo 6°. Adaptación de bienes de interés cultural. La adecuación o adaptación de inmuebles declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación.”

El **decreto 599 de 2015** tiene por objeto definir el alcance y operación de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C. y reglamentar las disposiciones señaladas en

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

el **acuerdo 609 de 2015** que tiene como uno de sus objetivos *Desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la cultura ciudadana y democrática en las instituciones integrantes de la red con el fin de dirigir y orientar sus acciones hacia la ciudadanía.*

Las definiciones en su artículo segundo establecidos para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes relacionadas con la convivencia ciudadana:

“Participación ciudadana: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 503 de 2011 “Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

La connotación ciudadana significa hacer efectivo el derecho a la participación para desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, contribuyendo con ello a afianzar lazos de identidad y sentido de pertenencia, para avanzar en el logro de una cultura democrática y la consolidación de una sociedad más justa basada en la construcción colectiva de lo público”(art. 2, decreto 599 de 2015).

“Cultura ciudadana: Se entiende como el conjunto de valores, significados, costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas, orientadas al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda, para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. La cultura ciudadana genera sentido de pertenencia, facilita la convivencia urbana y conduce al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Organización de la red de cultura ciudadana y democrática en Bogotá artículo 8:

- 1. Actores de la administración distrital, organizaciones sociales y la sociedad civil.*
- 2. La gerencia de la red de cultura ciudadana y democrática.*
- 3. Mesas temáticas.*
- 4. Sistema distrital de información en cultura ciudadana y democrática.*
 - a) Entidades públicas o mixtas del ámbito Distrital o Nacional*
 - b) Organizaciones y agentes artísticos y culturales*
 - c) Grupos u organizaciones de Investigadores*
 - d) Organizaciones de la sociedad civil o entidades sin ánimo de lucro*
 - e) Medios de comunicación*
 - f) Instituciones de educación superior*
 - g) Instituciones educativas de nivel básico y medio*
 - h) Empresas privadas” (art. 2, decreto 599 de 2015).*

Lo anterior indica la clara intención relacionada con la convivencia ciudadana desde la participación en la toma de decisiones de la gestión en cultura ciudadana.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Adelantar las acciones de coordinación y articulación de los actores de la red para estudiar, concertar, implementar e impulsar las medidas y estrategias de fomento de la cultura ciudadana y democrática en la ciudad.

Es claro que para lograrlo se necesitan estrategias desde la pedagogía urbana que permitan una formación efectiva en el comportamiento de las personas y así lograr mejores relaciones transactivas en el espacio público.

Por otro lado, como cuestión de seguridad y movilidad en la ciudad de Bogotá se firmó por el alcalde de turno en el **2015 el decreto 560** una política pública distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle se lee en el decreto, *“en la fase de construcción (...) de la política pública participaron 4.147 ciudadanos y ciudadanas, entre los que se cuentan 1.035 personas habitantes de calle”*.

Se entiende entonces, que se da el derecho a la participación ciudadana en el caso de este decreto y se observa la relación directa de la normativa con convivencia ciudadana al decretar normas que permitan la movilidad de los habitantes de calle en la ciudad teniendo en cuenta seis lineamientos:

**Desarrollo humano y atención social integral.*

**Atención integral e integrada en salud.*

**Generación de ingresos, responsabilidad social empresarial y formación para el trabajo.*

**Movilización ciudadana y redes de apoyo social.*

**Desarrollo urbano incluyente.*

**Seguridad*

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Y la convivencia ciudadana. Que aunque está directamente relacionada con el tema de investigación no se aísla para nada de los demás cinco lineamientos pues es imposible la convivencia sin estas dimensiones sociales que la configuran.

De la norma se rescatan importantes vínculos directos con la población en cuestión de inclusión como principal objetivo donde la política pública para habitantes de calle, adapta normas que permitan “resinificar el fenómeno de la habitabilidad en calle en Bogotá, por medio de la implementación de acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales y transectoriales, orientadas al mejoramiento de la convivencia ciudadana y la dignificación de los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de Calle, en el marco de la promoción, protección, restablecimiento y garantía de sus Derechos, que contribuyan a su inclusión social, económica, política y cultural. (Artículo 1 decreto 560 de 2015).

Por otra parte, se observó uno de los artículos de la carta magna más exactamente el artículo 25 que decreta el derecho al trabajo, se entiende que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y además una obligación social.

Desde el preámbulo se proclamó el trabajo como uno de los fines de la Constitución Nacional. Esto se debe entre otras cosas a que en el mundo actual el trabajo se ha constituido como uno de los principales medios para conseguir la subsistencia y la realización personal de los seres humanos en la sociedad. Cuando se niega el derecho al trabajo se está negando el acceso a muchos otros derechos laborales. Esto no era sí en épocas pasadas como por ejemplo para los griegos en la antigüedad, el derecho al trabajo no existía pues el trabajo material era despreciable para las élites dominantes que sólo realizaban labores intelectuales. Por lo tanto se extiende este derecho al derecho a protección en caso de desempleo.

Por otra parte, se consagra la obligación social del trabajo lo que no quiere decir que no se pueda ejercer la vagancia o que no se pueda estar sin trabajar, pues este sería también un derecho de cada ser humano que la Constitución de un Estado democrático debe respetar. Entendemos que se trata al trabajo como una obligación social puesto que como lo entendemos hoy en día es presupuesto del desarrollo para el logro de la deseada calidad de vida y bienestar de la población.

El decreto 456 de 2013, que regula el aprovechamiento económico del espacio público, faculta a los vendedores informales para no pagar por el uso de las zonas donde desarrollan su actividad económica. Esto indica que la regulación en la normativa favorece al derecho al trabajo y genera más posibilidades de contacto entre extraños en el espacio público desarrollando diferentes experiencias, sin embargo la preocupación de la recuperación del espacio público así como el posible desarrollo de tensiones entre los trabajadores formales y no formales especialmente en sectores de interés histórico, cultural y económico como el Parque Tercer Milenio, la Plaza España, San Victorino, que puede atentar contra el disfrute de la ciudad, la protección del paisaje urbano, la salud pública y la seguridad. Esto devela la importancia de prevalecer sobre el interés particular el interés colectivo desde acciones pedagógicas.

El **decreto 456 de 2013** adoptado, es indispensable para la convivencia pero también, permite ver la necesidad promover espacios técnicos de trabajo con diversos actores sociales, en los que se haga una evaluación responsable del mismo con el ánimo de complementar y ajustar el Decreto. (Cámara de Comercio de Bogotá 2014).

Como síntesis de la categoría trabajada se logró observar como desde las normas es visible la relación estrecha entre las dimensiones de seguridad y disfrute, ya que sin seguridad en el espacio público es menos probable que las personas disfruten de su entorno, la seguridad en la

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

norma aporta a la convivencia ciudadana las condiciones adecuadas para una mejor interacción entre las personas y el medio. De este modo la seguridad relacionada directamente con el respeto por la vida, se observa en el Código de Policía que declara sus artículos para que los ciudadanos ejerzan su derecho a desenvolverse libre de amenazas y así disfrutar de lo que brinda el espacio público de forma pacífica y segura. Igualmente normas como la ley 746 de 2002 que regula la tenencia de los perros potencialmente peligrosos y obedece a brindar regulación en función de la seguridad de los transeúntes, o la ley 140 de 1994 donde se reglamenta la publicidad exterior visual y tiene como objeto el disfrute desde la descontaminación visual, entre otras nombradas que dan cuenta de la multidimensionalidad de la convivencia, desde reglas y sus respectivas sanciones, en cuanto al disfrute también se encontraron decretos como el 959 y 1504 donde se identifican las prácticas sociales e individuales que implican el aprovechamiento, uso y disfrute del espacio público, permitiendo la formación de los ciudadanos y la divulgación de las reglas que propicien la convivencia (Montoya 2010).

En contraste, con lo mencionado Páramo (en prensa) se refiere a lo importante de destacar entre las dimensiones de seguridad y disfrute que:

“la mirada sobre la convivencia en las administraciones recientes de la ciudad no se establece únicamente a partir de la norma sino de la creación de escenarios para la vida en comunidad, el goce y disfrute de escenarios públicos y diversas actividades culturales” (Páramo, en prensa, p. 22).

De lo anterior, se debe reconocer que la ciudad posee una amplia gama de posibilidades en cuanto al espacio público se refiere, donde se puede disfrutar siempre y cuando los ciudadanos se regulen mediante las normas que favorezcan la seguridad de los urbanos.

En concordancia con lo anterior, se analiza a continuación algunas de las normas que tienen relación con el deber que tienen los ciudadanos a la hora de relacionarse con otras personas y su entorno en el espacio público de Bogotá, como subcategoría que permite visualizar lo concerniente al comportamiento deseado de los ciudadanos según el ámbito jurídico.

4.5. Los deberes de los ciudadanos en relación a la convivencia ciudadana en el espacio público

En el presente apartado se exponen normativas que revelan la intención de fomentar las conductas y deberes que se deben seguir para mejorar las relaciones con las personas y el espacio público de la ciudad. Esta categoría se justifica desde la importancia que tienen el hecho de ser los ciudadanos quienes desde sus derechos pueden tomar decisiones en pro de una mejor calidad de vida tomando como referente no solo la Carta de Ciudades Educadoras donde promulga los principios de la Declaración Universal de 1959, que ha convertido en ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho a los habitantes otorgarles derechos civiles y políticos, (Carta de Ciudades Educadoras 2004), y por ende deberes con la ciudad, sino también las herramientas teóricas de la pedagogía urbana y proponer nuevas alternativas jurídicas que promuevan un eficaz plan de formación pedagógico para los comportamientos deseados de los bogotanos. Se menciona entonces las soluciones que desde la pedagogía urbana son posibles como los abordados desde perspectivas educativas y de potenciar los recursos con los que cuenta la ciudad en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Además desde lo mencionado por Páramo (2009), que relaciona la posibilidad de usar el contexto natural para el fomento de la educación informal y se...

“Sitúa espacialmente la acción educativa en lugares públicos como el espacio público y demás lugares de tipo cultural con que cuenta la ciudad”. (Páramo, 2009, p. 24).

Por lo anterior se inicia con la **Constitución de 1991** que en su preámbulo ordena : *“El Pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegados a la asamblea nacional constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad Latinoamericana, decreta, sanciona y promulga. Los deberes y obligaciones Cap. V de la Constitución”*

“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas...”

Seguidamente el artículo 95 de la Constitución decreta que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. *Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.* Entonces son deberes de la persona y del ciudadano:

- “1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

3. *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (art.45 Constitución del 91).*

De lo antes descrito se observa que haciendo uso correcto de los deberes cada ciudadano aportara a una mejor calidad de vida en el espacio público compartido haciendo buen uso de la convivencia ciudadana.

Dentro de las leyes que hacen referencia a los deberes de los ciudadanos como regirse a las leyes, está la ley 1259 en su artículo 7 derogado por el **actual Código de Policía** en su artículo 242 y que dicta las multas establecidas para fines como el manejo inadecuado de desechos sólidos orgánicos y escombros entre ellos están las basuras en espacios públicos y las heces de los perros en los parques, con el fin de regular y hacer cumplir el deber de mantener limpio los espacios públicos.

Se dimensiona con claridad que la prevalencia de los deberes en las normas se observa en el **decreto 1504 de 1998** Artículo 26 “ *Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código*

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Civil. Esta acción también podrá dirigirse con la cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometen el interés público o la seguridad de los usuarios.”

De lo anterior al tener en cuenta lo teórico de la pedagogía urbana, las “metacontingencias se deben manejar como una extensión de reglas para la convivencia abordándolo desde el análisis de las reglas para la convivencia enlazado con los pactos sociales y de civilidad que busca obtener un beneficio colectivo para la sociedad” (Cuesta, 2010).

La **ley 1801 de 2016** que corresponde al nuevo Código de Policía encargado de regular los comportamientos de las personas para promover una sana convivencia, se establecen reglas que deben ser acogidas y cumplidas, además en cada uno de sus 243 artículos se establecen medidas correctivas en caso de ser incumplidas o incurridas y dependiendo de su gravedad así:

“Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

- 1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*
- 2. Infracción urbanística.*
- 3. Contaminación visual” (ley 1801 de 2016).*

Tales medidas correctivas usadas para sancionar los ciudadanos que incumplen o incurren en el cumplimiento de las normas o reglas para la convivencia, pueden ir desde la participación en

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

programa comunitario, actividad pedagógica de convivencia o multa y en casos de mayor gravedad la privación de la libertad, se observa entonces en el nuevo Código de Policía que cada acción que perturbe la convivencia en el espacio público tendrá una medida correctiva dependiendo de su gravedad.

El Código de Policía entonces, usa como estrategia pedagógica el tomar como medida correctiva que el ciudadano participe en programas comunitarios y actividades pedagógicas de convivencia, para efectos de restablecer el orden y la sana convivencia en el espacio público como lo demuestra en sus artículos. Sin embargo se debe tener en cuenta lo mencionado por Burbano (en prensa) donde expresa la importancia de no solo sancionar desde la ley si no que se debe:

“premiar se encuentran los que están en consonancia con los comportamientos que se busca promover, entre los cuales están: el cuidado por el espacio público, el cuidado por el patrimonio cultural, el uso de los procesos de reciclaje, las denuncias de comportamientos contrarios a la convivencia, la adopción de comportamientos de autorregulación, aquellos que impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus distintas manifestaciones, y la resolución” (Burbano, en prensa, p. 8).

En concordancia con todo lo anterior se da cierre a la categoría con lo descrito por Páramo (en prensa) a continuación:

“la manera en que los individuos se relacionan entre sí, con el vecino, el funcionario público, el inmigrante y con los extraños en los espacios públicos. Pero también como la interacción armoniosa, respetuosa, amable, social, entre las personas y con los animales en un mismo ambiente, el barrio o la ciudad, en donde se comparten reglas de urbanidad

en el marco muchas veces de una normativa. Y como el respeto al otro. Y entender que se tiene derechos pero también deberes para con los demás. Compartir el espacio físico para poder vivir bien y que el otro también pueda hacerlo. Aceptar al otro que es diferente a mí pero tiene el mismo derecho que yo a ser diferente. Asimismo se entiende por convivencia el poder compartir espacios culturales de entretenimiento, festividades, actividades políticas o religiosas, artísticas que dan la sensación de cohesión social o de pertenencia a un grupo social" (Páramo, en prensa, p. 12).

Para cerrar el apartado se mencionan proyectos de acuerdo que direccionan la intención de participar en la consolidación de una mejor y más sana convivencia desde la búsqueda de una mejor calidad de vida en relación a la experiencia en el espacio público, es así como el **proyecto de acuerdo 198 de 2013** busca crear el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP apoyado en la justificación de consolidar un mejor aprovechamiento económico y cultural del espacio público menciona como justificación y concepto de espacio público lo descrito a continuación:

“El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 "se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura".

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

"En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como "lugares": "lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación. (Proyecto de acuerdo 198 de 2013).

De lo anterior se busca decretar los siguientes artículos:

“-Créase el Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, como un instrumento de cooperación interinstitucional para fomentar la identificación y defensa del espacio público de la ciudad de Bogotá, D.C., y la formulación de políticas públicas en pro de su mejoramiento físico y su aprovechamiento socioeconómico y cultural.

-El Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, a través de un cruce de información interinstitucional, permitirá conocer la estructura, déficit, factores de riesgos, dinámicas, y calidad de todos los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas y propenderá por el direccionamiento de los recursos y las acciones correspondientes para contar con un inventario de bienes cierto y actualizado. Igualmente, hará el seguimiento a las políticas

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

públicas encaminadas a la defensa, sostenibilidad y protección del espacio público”.
(art.1 y 2 proyecto de acuerdo 198 de 2013).

Del mismo modo se encuentra el **proyecto 153 de 2011** que busca establecer una política que articule los espacios de socialización ciudadana...

“apostándole al futuro de una Ciudad Educadora, con espacios de encuentro, de comunicación y de relación, espacios de aprendizaje, de desarrollo emocional, social y comunitario convirtiéndose en un lugar antropológico de aprendizaje para la ciudad. Por eso los hemos denominado "Escuela de Civilidad". Ese sitio donde la comunidad pueda acudir a recibir y dar acciones de cultura ciudadana.
2.3 Formación para la convivencia ciudadana: La convivencia ciudadana es un espacio del individuo en su relación con otros y con la sociedad, y también un espacio de formación e interacción del individuo frente a esa sociedad a la cual pertenece, pero con un marco legal de derechos y libertades.

La formación para la convivencia ciudadana es un objetivo prioritario y de responsabilidad compartida, se podría decir que, en la educación, en primer lugar, pero también en la cotidianidad de las relaciones sociales” (art.1, 2y 3proyecto de acuerdo 153 de 2011).

De lo anterior busca decretar los siguientes artículos:

“- Crease las escuelas de civilidad en el espacio público de las localidades del Distrito Capital a través de talleres lúdicos para la formación ciudadana.

.- La escuela de civilidad es un espacio donde se fomenta la convivencia ciudadana, la democracia, la participación, el respeto y la autorregulación como formas de convivencia social.

Los talleres lúdicos para la formación ciudadana "Escuela Civilidad" tienen por objeto:

1. Generar una conciencia comunitaria de responsabilidad hacia la convivencia social. 2. Promover y hacer efectivos el respeto a los derechos y deberes ciudadanos. 3. Establecer una cultura de autorregulación como un pacto tácito de los bogotanos para construir una sociedad receptora de derechos y comprometida con sus deberes" (art.1, 2y 3proyecto de acuerdo 153 de 2011).

En definitiva los deberes de los ciudadanos contribuyen notablemente a la convivencia ciudadana desde el cumplimiento de estos a través de lo dictado en las normas, logrando con esto no solo la disminución de actos y factores que afecten la convivencia sino la garantía de una mejor calidad de vida mediante el disfrute libre del espacio público donde convergen innumerables diferencias que mediante el respeto y la tolerancia sean parte de la armonía de una convivencia pacífica, además los deberes son observados desde cualquier dimensión analizada, y cada una de ellas necesita del aporte ciudadano, para hacer posible una mejor y más sana convivencia en el espacio público sin embargo se aclara que esto sería posible potencializarlo desde la pedagogía urbana con la difusión de reglas para la convivencia a través de acciones educativas que favorezcan el aprendizaje de las normas, hacer uso de la participación ciudadana o de proyectos jurídicos en busca de establecer estas estrategias pedagógicas que tengan como fin la convivencia pacífica entre los bogotanos.

A continuación se presenta como última categoría, el análisis de instrumentos de gestión que permitan visualizar desde su planeación la orientación de la ciudad en términos de convivencia.

4.6. Instrumentos de gestión en relación a la convivencia ciudadana evidenciados en el espacio público

Se observa que en lo recorrido por las normas, los planes de desarrollo son la manera en que algunos instrumentos de gestión urbana permiten revelar la manera en que dan importancia a las transacciones entre las personas en el espacio público, de acuerdo a las relaciones que se dan en el espacio público y a la manera como se relacionan entre sí los individuos, se requiere de una serie de normas o reglas que hacen que esa convivencia sea más armónica Burbano (2010), teniendo en cuenta esto se debe relieves la formación ciudadana desde las reglas y normativas donde las administraciones distritales se han preocupado por contribuir a la convivencia ciudadana, se podría mencionar lo descrito por Burbano (2009) donde hace referencia a lo sucedido después de la Constitución de 1991, desde donde parte la importancia del sujeto y su comportamiento ciudadano, un ejemplo de aplicación de formación ciudadana a partir de la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público a través de acciones educativas, se puede tomar de la primera administración de Antanas Mockus en su Plan de Desarrollo **decreto 295 de 1995** a continuación:

“Formar Ciudad” (1995 – 1997), el cual tuvo como objetivo “ordenar la acción de gobierno para armonizar el progreso individual con la búsqueda del bien común [...], además de buscar una coexistencia viable y fértil del crecimiento del patrimonio colectivo con el mejoramiento individual y hacer así más competitiva la ciudad y los

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

individuos que en ella moran, buscando la equidad y el progreso de todos” (Art.1, decreto 295 de 1995).

De lo anterior se dice que la formación ciudadana está ligada al fortalecimiento de los valores cívicos de los ciudadanos, a la moral, la formación de sujetos democráticos y el bien común de todos los habitantes de la ciudad sin distinción alguna. Es así como los responsables de la política distrital deberán disponer de información precisa sobre las necesidades de sus habitantes, que permitan formular propuestas concretas y de política general.

Este decreto en su artículo 6, define la cultura ciudadana como:

“el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generen sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos” (art. 6, decreto 295 de 1995).

A este particular Sáenz (2006) menciona:

“los conceptos de cultura ciudadana y convivencia, introducidos en el primer gobierno de Mockus. Estos términos, que se han arraigado en el lenguaje público de la ciudad, se convirtieron en referentes obligados de las políticas y prácticas de formación ciudadana del Estado central y de muchos gobiernos locales y organizaciones sociales” (Sáenz, 2006, p 13).

En su artículo 2, describe la acción de gobierno en...

“donde todos aprendamos de todos con responsabilidad compartida, cooperación y participación; y la formación de ciudad, en donde la gestión colectiva preserve el

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

patrimonio común y lo enriquezca para bien de todos y especialmente de los más débiles” (art. 2, decreto 295 de 1995).

Menciona además como la administración actuara en defensa del patrimonio colectivo y por una distribución equitativa de los recursos para que los ciudadanos aprendan a usar bien la ciudad.

En el artículo 4 se describe la estructura del plan es decir las prioridades según el eje central en este caso es cultura ciudadana, que...

“se estructura a partir de seis prioridades: cultura ciudadana, medio ambiente, espacio público, progreso social, productividad urbana y legitimidad institucional. A cada prioridad le corresponde una estrategia que organiza de manera confluyente proyectos de distintos sectores. Para cada uno de los once sectores - salud, educación, promoción social, vivienda y desarrollo urbano, cultura, recreación y deporte, seguridad ciudadana, administración local, servicios públicos, tránsito, transporte y obras viales, apoyo institucional, Concejo y organismos de control- se proponen políticas sectoriales que conjuntamente con las estrategias orienten las acciones institucionales” (art. 4, decreto 295 de 1995).

De lo anterior se establecen las estrategias del plan según las necesidades detectadas para cumplir el fin de la cultura ciudadana para ello se establece en el artículo 7, la estrategia que consiste en:

“coordinar acciones que inciden directamente sobre la manera como los ciudadanos perciben, reconocen y usan los entornos sociales y urbanos y cómo se relacionan entre ellos

en cada entorno. Pertenecer a una ciudad es reconocer contextos y en cada contexto respetar las reglas correspondientes. Apropiarse de la ciudad es aprender a usarla valorando y respetando su ordenamiento y su carácter de patrimonio común. Estrategia con cuatro formas de acción:

- a. Modificar ciertos comportamientos individuales y colectivos que riñen fuertemente con la vida social de la ciudad, a través de la autorregulación ciudadana, de la capacitación de funcionarios y del rediseño y construcción de algunos espacios urbanos en los cuales interactúan los ciudadanos entre sí y con los funcionarios.*
- b. Construir colectivamente una imagen de ciudad compartida, actual y futura, y buscar que la comprensión y el respeto de las reglas confiera identidad ciudadana y sentido de pertenencia.*
- c. Impulsar lo que tradicionalmente se reconoce como cultura, la cultura popular y las manifestaciones artísticas que puedan contribuir a generar sentimiento de pertenencia a la ciudad.*
- d. Propiciar la participación comunitaria y la regulación de la Administración por parte de la ciudadanía” (art. 7, decreto 295 de 1995).*

Se observa como el decreto 295 hace énfasis en la formación ciudadana desde la participación y la responsabilidad para lograr un buen vivir, la autorregulación aparece como un fundamento importante de la cultura ciudadana como un proceso de toma de conciencia sobre sí mismo y el otro como lo menciona Páramo (en prensa) a continuación:

“El comportamiento guiado por reglas, se constituye en uno de los mecanismos que se encuentra vinculado en los procesos de aprendizaje. De este modo al asumir la ciudad

como escenario de formación, las reglas que guían los comportamientos urbano responsables juegan un papel importante desde el punto de vista educativo para alcanzar la convivencia, por cuanto median las diferentes formas de relacionarse con los extraños, mediante el reconocimiento del “otro” y la búsqueda de la autorregulación sobre el propio comportamiento” (Páramo, en prensa, p. 7).

Este decreto plantea seis prioridades dentro de ellos el espacio público que es relevante para poner a prueba las estrategias mencionadas por el plan para defender el patrimonio colectivo como lo menciona en el artículo 12 referente a las metas en el espacio público:

- a. “Empezar a incorporar los cerros y los ríos a la vida ciudadana como espacio público.*
- b. Comprometer a la ciudadanía en la defensa y el buen uso del espacio público.*
- c. Facilitar el buen uso del espacio público mediante la construcción de puentes peatonales, la dotación de servicios públicos y la localización estratégica de paraderos.*
- d. Mejorar la capacidad local de generación y defensa del espacio público, mediante el apoyo jurídico, económico, técnico o cultural a las comunidades y autoridades locales” (art. 7, decreto 295 de 1995).*

Este instrumento de gestión marcó la pauta para el manejo de la convivencia y la seguridad ciudadana se asumió una nueva noción de convivencia, esto logro dar prioridad a la protección de la vida en materia de seguridad e impulso proyectos creativos en pro de la convivencia ciudadana pacífica. De igual forma el decreto busco combatir la segregación social y construir una ciudad incluyente, digna y con equidad que respete la cultural, racial, de género y de orientación sexual, y los derechos como la salud, la educación de calidad, la cultura, el deporte.

En concordancia con el instrumento de gestión anterior se encuentra el **decreto 440 de 2001** bajo el nombre de “Bogotá para vivir todos del mismo lado” donde el objetivo se evidencia en el artículo 1:

“El Plan de Desarrollo busca avanzar hacia una ciudad construida colectivamente, incluyente y justa, amable con los niños y los viejos, donde aprendemos a vivir en paz con nuestra conciencia y con la ley; una ciudad económicamente competitiva en producción de conocimientos y servicios; una ciudad donde lo público es sagrado” (art. 1, decreto 440 de 2001).

Se menciona también el eje central del decreto en el artículo 4 referente a la ciudadanía y su participación como el eje de la gestión. Para el desarrollo del plan está como principal meta al igual que en su anterior administración la cultura ciudadana reflejado en el artículo 6:

“Cultura Ciudadana: aumentar el cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. Promover la comunicación y la solidaridad entre los ciudadanos” (art. 6, decreto 440 de 2001).

Seguido de esto en su artículo 7 se menciona el objetivo de la cultura ciudadana donde se da relevancia al cumplimiento voluntario de normas, *la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. Promover la comunicación y la solidaridad entre los ciudadanos.*

De lo anterior es relevante mencionar lo descrito por Páramo (en prensa) en el siguiente fragmento:

“Las reglas con beneficios colectivos pueden mantener el comportamiento de los ciudadanos mediante procesos de regulación mutua y en últimas autorregulación pero el propósito principal de la convivencia debe orientarse hacia la cohesión social” (Páramo 2017, p. 11).

Del anterior fragmento se relaciona el artículo 8 y 9 que menciona las metas y estrategias del plan en materia de convivencia:

1. *“Reconocer e incentivar el cumplimiento de normas y acuerdos y buscar saldo pedagógico cuando fuere necesario sancionar.*
2. *Promover la autorregulación individual y social, así como métodos pacíficos de abordaje de conflictos*
3. *Dar prioridad a proyectos acordes con los objetivos del Plan de Desarrollo, dirigidos a grupos y personas de reciente inmigración a la ciudad y a comunidades dispuestas a procesos de cambio cultural.*
4. *Ampliar y cualificar los canales de discusión pública y participación democrática. Se crearán el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud y se promoverán las Asociaciones Juveniles.*
5. *Potenciar las contribuciones del arte, la recreación, el deporte y el ambiente a la comunicación y a la convivencia.*
6. *Desconcentrar la oferta cultural y fortalecer la cultura popular” (art. 8, decreto 440 de 2001).*

“Estrategias de Cultura Ciudadana.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

1. *Impulsar el cumplimiento de normas.*
2. *Propiciar cultura democrática.*
3. *Propiciar la comunicación y la solidaridad entre las personas mediante el uso de los espacios públicos” (art. 9, decreto 440 de 2001).*

El programa propuesto por el decreto “Apreciar las normas y admirar lo bueno” relacionado en el artículo 10 propone difundir las normas y propiciar el cumplimiento voluntario en función de los beneficios al cumplirlas, se menciona que se difundirán en campañas diversas sin embargo no se relaciona específicamente solo se enfatiza que será sobre seguridad y convivencia, tránsito, tributación, urbanismo y ambiente, derechos humanos y servicios públicos.

En suma el decreto en su artículo 24 en materia de seguridad y convivencia, define como objetivo *“prevenir y sancionar comportamientos que lesionan el bienestar de los ciudadanos, impulsando aquellos que promueven la solidaridad, el respeto y la vida en comunidad.”*

Para ello, el plan establece mecanismos que garantizan la convivencia en la ciudad, tomando como principio básico el respeto por las normas de convivencia la confianza de los ciudadanos y la autoridad como garante de seguridad, la sanción y la prevención del delito con el fin de desestimular ambientes favorables al delito. Todo lo anterior desde estrategias que permiten la acción mancomunada entre las autoridades nacionales (que vigilan y son garantes del cumplimiento de la norma) y la comunidad que asume compromisos frente a la norma para restablecer la vida en común.

No obstante, se percibe la influencia de la autoridad como garante de la convivencia, por lo cual no se aprecia un sentido de desarrollo autónomo de la misma como ejercicio de autorregulación ciudadana.

Continuando con el análisis de los instrumentos de gestión se encuentra el **acuerdo 6 de 1998** bajo el nombre de “por la Bogotá que queremos” un plan que en su artículo menciona su objetivo como:

“generar un cambio profundo en la manera de vivir de los ciudadanos, devolviendo la confianza a todos los bogotanos en su capacidad para construir un futuro mejor y dinamizar el progreso social, cultural y económico. Se trata de proyectar y hacer viable a Bogotá para enfrentar los retos y aprovechar las posibilidades que impone una nueva era, trabajando con miras a mejorar significativamente la calidad de vida para las presentes y futuras generaciones” (art. 1, acuerdo 6 de 1998).

De lo anterior deriva el eje central “la concentración de recursos de inversión pública en la atención de los grupos de población más pobre” y con él sus metas y estrategias mencionadas en los artículos 4 y 5 respectivamente:

“Eleva la calidad de vida de la población residente en barrios con deficiencias en infraestructura y servicios sociales, a través de la intervención sobre aquellos aspectos que permitan superar dichas deficiencias y dinamizar en la comunidad la apropiación de la construcción de su destino” (art. 4, acuerdo 6 de 1998).

“La estrategia de desmarginalización consiste en una intervención sobre el entorno público que combina el esfuerzo de la Administración Distrital y las localidades y prevé

la vinculación de la comunidad y el sector privado, de forma tal que los habitantes de dichos barrios se conviertan en gestores, aportantes y garantes de permanencia de la acción realizada y no en simples receptores de una acción estatal. Lo anterior, asegurará la suma de esfuerzos físicos, financieros y de trabajo que permitirá terminar el equipamiento físico y social de barrios que, en general, han surgido de procesos de desarrollo ilegal, estrategia que exige la coordinación entre las empresas de servicios públicos, para que los cronogramas de las obras que se ejecuten simultáneamente se consulten y armonicen” (art. 5, acuerdo 6 de 1998).

El acuerdo descrito opera la convivencia mediante el programa “*promoción de la solidaridad y compromiso para la convivencia ciudadana*”. Tal como fue desarrollado, este plan hace énfasis en la apropiación de la ciudad por medio de la recuperación, construcción y adecuación del espacio público , se enfocó en proyectos de desarrollo de corte comunitario (clubes deportivos, de abuelos, culturales, infantiles, frentes de seguridad local, etc.) con el fin fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades para proponer proyectos que fortalecieran la convivencia entre los habitantes, mientras se fomenta la apropiación de lo público.

Se realizaran medidas preventivas para la ejecución del riesgo. Busca prevenir y sancionar comportamientos que lesionan el bienestar de los ciudadanos, impulsando aquellos que promueven la solidaridad, el respeto y la vida en comunidad.

De igual forma promueve derechos referentes a la inclusión social, tal como se refiere en el Capítulo I, acerca de la desmarginalización, donde se busca crear “entornos saludables que dignifiquen al hombre y favorezcan el desarrollo de sus potencialidades, bajo los mecanismos de inclusión social.

En concordancia con lo antes descrito la normativa muestra a través de estrategias los parámetros que seguirá para cumplir tal fin, es el caso del **acuerdo 308 de 2008**, por el cual se institucionaliza el programa de actividad y compromiso ciudadano con Bogotá (ciudad de deberes)", donde se pretende que a través de un manual de convivencia ciudadana se plasmen un conjunto de responsabilidades de todos los habitantes para buscar la armonía, el respeto, la convivencia y la sostenibilidad como sociedad.

Con la iniciativa se busca favorecer el crecimiento y desarrollo de la ciudad incluyente, a través de ciudadanos comprometidos con sus deberes cívicos en todos los aspectos que componen las sociedades democráticas. Así como lo indica el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor 2008-2012.

"Es importante atender los derechos de los ciudadanos para que todos nos encontremos en igualdad de oportunidades" (art 2, acuerdo 308 de 2008).

Del mencionado acuerdo se destacan los principios relevantes para la investigación, que se presentan en el artículo 2 a continuación:

"Diversidad. La administración distrital potenciará las capacidades de los grupos heterogéneos, reconociendo las particularidades étnicas, culturales, de edad, de sexo, identidad de género u orientación sexual, religiosa o política. En virtud de ello la política pública y la atención de las necesidades contendrán acciones afirmativas y se orientarán a desnaturalizar las discriminaciones.

Interculturalidad: El gobierno distrital le apostará a la construcción de la política pública de interculturalidad como proceso horizontal de entendimiento entre grupos

étnicos y culturales, reconociendo y contribuyendo a la manifestación y aplicación de los diversos saberes, usos y costumbres.

Calidad de vida: El gobierno distrital propenderá por el mejoramiento de las condiciones de vida y por el bienestar de las bogotanas y bogotanos, buscando el equilibrio entre el incremento de la población, los recursos disponibles y la protección del medio ambiente, en el marco de la dinámica de los procesos de la urbanización y del progreso tecnológico.

Cultura ciudadana: La administración promoverá cambios en los comportamientos y las actitudes de las y los habitantes de la ciudad, orientados a fortalecer el sentido de lo público, el disfrute corresponsable de lo colectivo y las condiciones de convivencia y el respeto por el otro.

Convivencia y seguridad ciudadana: Las acciones de la administración distrital promoverán la reconciliación y la paz, la prevención, el alistamiento y la respuesta frente a los delitos, las violencias y conflictividades, en los ámbitos público y privado. Se actuará bajo la concepción de seguridad como un bien público que propicia las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos y la convivencia democrática en un ambiente de solidaridad y desarrollo armónico, con sujeción a las normas.

Ambiente sano y sostenible. La preservación, recuperación, conservación, uso sostenible y disfrute, así como la garantía para el acceso público y democrático de los recursos naturales serán prioridad de la administración distrital.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Defensa de lo público. El Distrito Capital se fortalecerá como espacio ciudadano de defensa del interés colectivo” (art 2, acuerdo 308 de 2008).

Seguidamente se observa como en los artículos 5 y 6 revelan las estrategias para los dos siguientes propósitos

1. *“Que cada vez más ciudadanas y ciudadanos participen de los beneficios del desarrollo y ejerzan sus derechos y libertades.*
2. *Hacer sostenible el pleno ejercicio de los derechos en función del mejoramiento de la calidad de vida” (art 5, acuerdo 308 de 2008).*

Para los anteriores propósitos se mencionan las siguientes estrategias:

1. *Optimizar los sistemas de información que contribuyen a reconocer, identificar y caracterizar las personas en condición de vulnerabilidad.*
2. *Desarrollar los planes de acciones afirmativas y demás acciones integrales que permitan reconocer, restituir y garantizar los derechos fundamentales de las personas, poblaciones, comunidades y sectores en condición de riesgo o vulnerabilidad. El Plan Integral de Acciones Afirmativas con sus programas, proyectos, estrategias, metas, rubros específicos, indicadores de gestión, y resultados, que se formule en concertación entre las comunidades afrodescendientes y la administración distrital, en el marco del acuerdo 175 de 2005 de la política pública en beneficios de esta población, hará parte integral del presente Plan de Desarrollo Distrital.*

3. *Desarrollar programas de educación intercultural encaminados a propiciar el diálogo de saberes y costumbres protegiendo el derecho a un territorio sano” (art 6, acuerdo 308 de 2008).*

De lo anterior es pertinente decir que, el plan parte de la concepción del derecho a la ciudad, en el cual deberán crearse nuevas políticas entorno a mejorar la convivencia. Desde la cultura ciudadana expresa promover cambios en los comportamientos y las actitudes de los habitantes de la ciudad así como la reconciliación y la paz, la prevención, la respuesta frente a los delitos, las violencias, en el ámbito público.

También se observa desde su estrategia el programa de ciudad de derechos, que la seguridad alimentaria que reduzca la malnutrición y se refiere a la seguridad como un bien público que propicia las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos y la convivencia democrática en un ambiente de solidaridad y desarrollo armónico, con cumplimiento a las normas con objeto de mejorar la calidad de vida a través del desarrollo de políticas públicas y acciones integrales que permitan la materialización de los derechos fundamentales, de los habitantes de la ciudad, sin distinción de etnia, culto o creencia, género o condición socioeconómica, con especial atención hacia los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y por condición especial de discapacidad.

Seguidamente el **acuerdo 119 de 2004** plan de desarrollo que lleva por nombre "Bogotá Sin Indiferencia. Un Compromiso Social Contra la Pobreza y la Exclusión" se fundamenta en la construcción de las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos integrales y que en su artículo segundo menciona el objetivo del plan:

“Construir colectiva y progresivamente una ciudad moderna y humana, incluyente, solidaria y comprometida con el desarrollo del Estado Social de Derecho, con mujeres y hombres que ejercen su ciudadanía y reconocen su diversidad. Una ciudad con una gestión pública integrada, participativa, efectiva y honesta que genera compromiso social y confianza para avanzar en la reconciliación entre sus habitantes y en la garantía de sus derechos humanos. Una ciudad integrada local y regionalmente, articulada con la Nación y el mundo para crear mejores condiciones y oportunidades para el desarrollo sostenible de las capacidades humanas, la generación de empleo e ingresos y la producción de riqueza colectiva” (art 2, acuerdo 119 de 2004).

Del anterior objetivo se establecen unos principios de los cuales se mencionaran a continuación las más relevantes en relación a la convivencia ciudadana:

“Solidaridad: Tener sentido de las otras y de los otros. Se expresa en el compromiso del Estado y de la sociedad para superar la adversidad, privilegiando a las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad. Es un valor esencial para la convivencia.

Autonomía: Reconocer la dignidad de la condición humana para favorecer el ejercicio de la libertad y promover la autodeterminación individual y colectiva.

Diversidad: Reconocer y reasignar valor a las diferencias étnicas, de géneros, generacionales y culturales.

Equidad: Promover la igualdad de oportunidades mediante políticas progresivas de redistribución, con prioridad en las poblaciones que están en mayores condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Participación: Involucrar la participación de ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones públicas, y promover el fortalecimiento de las organizaciones sociales y la construcción de capital social” (art 2, acuerdo 119 de 2004).

Se expresa además en su artículo 4, las políticas de orientación, entre esas nombra la integración social los derechos de las niñas y los niños, mujer y géneros, cambio cultural (en el que se promueve la reflexión y la acción colectivas en torno al comportamiento y actitudes de las personas para afianzar el ejercicio de la ciudadanía, la democracia, la solidaridad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad) y la participación para la decisión de los ciudadanos.

Entre las estrategias establecidas en el acuerdo 119, se observan diferentes programas en su artículo 9, los que tienen relación directa con la convivencia se muestran con detalle a continuación:

“1. Bogotá sin hambre

El programa "Bogotá sin hambre" agrupará, promoverá y liderará las acciones que le dan coherencia y articulación a la política y a la estrategia de seguridad alimentaria y nutricional. Se emprenderán acciones para que la población más pobre y vulnerable acceda a los alimentos con equidad entre géneros, generaciones y etnias. Particular atención tendrán los niños, las niñas, los adultos y adultas mayores, y la población con discapacidad. El componente de capacitación incluirá acciones encaminadas a la

formación ciudadana y a la educación nutricional y alimentaria. Ofrecerá alimentos y nutrientes a través de los suplementos, de los comedores infantiles (población escolarizada y no escolarizada) y de los comedores comunitarios. Promoverá y apoyará el abastecimiento regional de alimentos atendiendo calidad, cantidad y precios en consonancia con el Plan Maestro de Abastecimiento Alimentario. Fomentará las cadenas alimentarias y redes de abastecimientos locales, promoviendo las formas asociativas y las oportunidades de generación de empleo e ingresos.

2. Más y mejor educación para todos y todas

Ofrecerá y orientará la educación bajo los criterios de disponibilidad, acceso, permanencia y pertinencia. Fortalecerá la educación pública y la gestión descentralizada, transparente y participativa en las localidades y en las instituciones educativas. Ampliará la capacidad del sistema para atender más niños, niñas y jóvenes mediante la construcción de nuevos colegios, la ampliación y mejoramiento de los existentes, y la cooperación con el sector privado. Se transformarán los procesos pedagógicos y metodológicos para lograr más y mejor educación; se continuarán aplicando las pruebas de competencias para alumnos, la evaluación de instituciones escolares y docentes; se fortalecerán las bibliotecas culturales y comunitarias, especialmente las de aquellas localidades en las que los niños y las niñas tienen pocas oportunidades de acceso a la cultura; se promoverá la informática y la interactividad en las instituciones, los estudiantes y los docentes. Los currículos serán pertinentes y estarán a tono con lo más avanzado de la ciencia, la tecnología y la cultura como imperativo para una sociedad incluyente y productiva. Los proyectos pedagógicos de las

instituciones educativas serán innovadores, promoverán el uso de diferentes fuentes documentales y considerarán las necesidades particulares de los diversos grupos poblacionales, reconociendo las etnias afrocolombiana, indígena, raizal. Todo ello en dirección a mejorar la calidad de la educación.

3. Cero tolerancias con el maltrato, la mendicidad y la explotación laboral infantil

Promoverá todas las estrategias, incluidas las relacionadas con la familia, tendientes a prevenir el maltrato, la mendicidad y la explotación laboral infantil y a atender y proteger a los niños y niñas víctimas de tales flagelos.

4. Bogotá con igualdad de oportunidades para las mujeres

Crearé condiciones para asumir la equidad de género como un valor mediante políticas públicas para las mujeres y la incorporación de una perspectiva de género en los planes y procesos de desarrollo del Distrito, sus localidades y su articulación con los ejes de Reconciliación y Urbano Regional. Formularé, pondré en marcha y evaluaré el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital. Se definirán políticas, estrategias, proyectos y mecanismos de acción institucional, comunitaria y organizacional que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Fomentaré la participación social, política, económica y cultural de las mujeres en las instancias de decisión Local, Distrital, Nacional e Internacional.

5. Escuela ciudad y ciudad escuela: La ciudad como escenario de formación y aprendizaje

Hará de la ciudad y sus espacios lugares de formación y construcción de nuevos conocimientos que amplíen los aprendizajes de niños, niñas, jóvenes y personas adultas. Las empresas y organizaciones sociales y culturales serán convocadas para que hagan sus aportes para afianzar dichos aprendizajes. Las instituciones educativas se adentrarán en la ciudad y la ciudad se reconocerá en ellas para permitir la inclusión, la comprensión, el goce y la apropiación de los diversos espacios urbanos y rurales con los que cuenta Bogotá.

6. Cultura para la inclusión social

Comprenderá acciones dirigidas a promover el desarrollo cultural y artístico de la población, articulando las políticas culturales étnicas con énfasis en los sectores de menores ingresos y las localidades con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad mediante la formación, la cualificación de públicos y el acceso a bienes y servicios culturales; a fomentar la creación y la circulación del arte, mediante la educación formal, no formal e informal, la investigación, los estímulos a las prácticas artísticas y la circulación de los productos; a estimular el desarrollo profesional y laboral de los diferentes agentes culturales y artísticos; y a consolidar y promover cambios en los valores, actitudes, hábitos y tradiciones de los habitantes de la ciudad con énfasis en la solidaridad, la equidad y la participación.

7. Recreación y deporte para todos y todas

Promoverá la democratización de la recreación y el deporte a través del fortalecimiento de la participación, el uso y disfrute del espacio público, el deporte asociado y el buen

uso del tiempo libre. Las políticas de recreación y deporte tendrán un enfoque poblacional, focalizarán la inversión del sector y promoverán el diseño e implementación de un sistema integral de recreación y deporte para Bogotá” (art 9, acuerdo 119 de 2004).

De acuerdo al plan desarrollado es válido afirmar que promueve la no violencia y el respeto de los derechos humanos con el reconocimiento de la diversidad de género, generacional, étnica y cultural en un marco de equidad. Es claro como por medio del desarrollo de proyectos que contribuyan a fortalecer dichos valores se incentiva a una cultura de la sana convivencia, en el que se valora la vida y el respeto por el otro.

En definitiva la seguridad será el resultado del ejercicio armónico de la convivencia ciudadana y de la prevalencia, en la sociedad, de una actitud permanente de hombres y mujeres para resolver de manera pacífica sus conflictos.

La seguridad en muchos apartados de este plan se retoma desde acciones tendientes a la prevención y control de la violencia, de la delincuencia y a la conservación del orden público en la ciudad, en el marco del respeto a los derechos fundamentales. Igualmente se fortalecen la capacidad de los organismos civiles y de la fuerza pública a fin de lograr el ambiente de convivencia social requerido para que los ciudadanos puedan realizar el ejercicio público de todas las libertades previstas en el orden constitucional y para garantizar el normal desarrollo y disfrute de los derechos fundamentales de las personas

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Se propician acciones referentes a la prevención y el control de la violencia y la delincuencia y a la conservación del orden público en la ciudad, en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

En el **acuerdo 489 de 2012** del plan que lleva por nombre “Bogotá Humana” menciona en su artículo 2 el objetivo así:

“mejorar el desarrollo humano de la ciudad, dando prioridad a la infancia y adolescencia con énfasis en la primera infancia y aplicando un enfoque diferencial en todas sus políticas. Se buscará que en Bogotá se reduzcan todas las formas de segregación social, económicas, espaciales y culturales, por medio del aumento de las capacidades de la población para el goce efectivo de los derechos, del acceso equitativo al disfrute de la ciudad, del apoyo al desarrollo de la economía popular, así como también buscará aliviar la carga del gasto de los sectores más pobres y la promoción de políticas de defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas” (art 2, acuerdo 489 de 2012).

En cuanto a las estrategias que tienen relación con la convivencia se encuentran las siguientes:

3. Garantizar el ejercicio pleno de derechos de toda la ciudadanía, el reconocimiento de la diversidad y las diferencias en la formulación e implementación de las políticas públicas, reconocer los enfoques diferenciales de orientación sexual, identidad de género, género, pertenencia étnica y cultural, condición de discapacidad y ciclo vital: niños, niñas y adolescentes, adultos y adultos mayores y de la diversidad de las familias.

5. Promover la construcción de paz en los territorios del distrito con la acción coordinada de las autoridades civiles y de policía, y la participación activa y decisoria de la ciudadanía.

10. Reconocer la dimensión específica de la cultura, el arte, la actividad física, la recreación y el deporte bajo un criterio de enfoque diferencial y de respeto por la diversidad existente en razón a la edad, el género, la pertenencia cultural y étnica, la orientación sexual, la identidad de género, la apariencia y la discapacidad. Se busca superar la segregación propia del sector cultural recreativo y deportivo, garantizar las condiciones físicas y de infraestructura para el despliegue y acceso a la memoria, el patrimonio y las prácticas culturales, recreativas y deportivas en los proyectos de intervención urbana.

11. Dotar de manera más equilibrada los equipamientos públicos, reconocer el desbalance en su distribución, de manera que la reducción de los déficits cuantitativos y cualitativos en equipamientos redunde en mejores condiciones de equidad.

13. Lograr un desarrollo integral del territorio rural que incluya tanto el mejoramiento de la calidad de vida campesina como la protección del patrimonio ambiental. Para ello se requieren desarrollar acciones que fortalezcan las redes sociales y de productividad, la gobernanza territorial y del agua” (art 6, acuerdo 489 de 2012).

De las anteriores estrategias mencionadas en el acuerdo 489 se menciona a continuación algunos de los programas que hacen referencia a la convivencia ciudadana desde las dimensiones o derechos de los ciudadanos:

“Programa Bogotá Humana con igualdad de oportunidades y equidad de género para las mujeres.

El programa busca garantizar en forma progresiva y gradual la igualdad de oportunidades para las mujeres y avanzar en la eliminación de las violencias e inequidades que impiden el ejercicio efectivo de sus derechos y capacidades. Esto con el fin de promover una ciudad garante de las libertades de las mujeres, mediante la implementación de acciones positivas para el goce real y efectivo de los derechos de las mujeres en el distrito capital desde las diferencias que las constituyen.

Se implementarán acciones acordes con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y 985 de 2005, por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, orientadas a prevenir, atender, proteger, denunciar y sancionar casos de violencias contra las mujeres, buscando también reducir prácticas sociales de discriminación y exclusión que las afectan tanto en el espacio público como en el privado. Además se promoverá y coordinará el desarrollo de la política pública distrital de mujeres y equidad de género, para la transformación de prácticas y condiciones económicas, sociales, institucionales, políticas y culturales de discriminación, exclusión y violencia contra las mujeres, para fortalecer la capacidad institucional del distrito para garantizar y restituir el cumplimiento de los derechos de las mujeres” (art 10, acuerdo 489 de 2012).

“Programa lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital.

El propósito de este programa es transformar condiciones, actitudes y comportamientos que generan percepción de discriminación para disminuir la exclusión, la segregación y la marginación de pueblos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rrom, poblaciones y grupos poblacionales minoritarios tradicionalmente vulnerados.

Brindar atención integral a personas adultas, mayores de 18 años con limitaciones y a sus familias, a través de procesos de inclusión familiar, productiva y social, para lograr su reconocimiento, la construcción de un proyecto de vida semi-independiente y la disminución de los factores de discriminación, a través de centros de atención.

Para ello se fomentarán y adoptarán medidas que garanticen condiciones de equidad e igualdad a todas las personas, prevengan y eliminen toda forma de discriminación. También se emprenderán acciones interinstitucionales coordinadas que garanticen la prevención y protección de las poblaciones discriminadas y vulnerables, en condiciones de riesgo por razones de identidad de género, orientación sexual, etnia, procedencia territorial, ciclo vital; y se promoverán acciones para la reducción de formas de estigmatización de poblaciones y territorios afectados por imaginarios de violencia, delincuencia y conflictividades. Se hará especial énfasis en acciones para sectores LGTBI, jóvenes en riesgo, personas vinculadas a la prostitución y problemáticas de seguridad asociadas con los habitantes de calle. (art.11, acuerdo 489 de 2012).

“Programa ejercicio de las libertades culturales y deportivas.

El programa busca reconocer la dimensión específica de la cultura, el arte, la actividad física, la recreación y el deporte. Se busca superar las barreras que limitan las

oportunidades para ejercer los derechos culturales y deportivos. El programa promueve el reconocimiento y el despliegue de las prácticas artísticas, culturales, recreativas y deportivas de las diferentes poblaciones, disminuyendo las barreras económicas, sociales, territoriales y mediando ante las barreras culturales que limitan su libre ejercicio y visibilización.

Así mismo, se fomentan las prácticas profesionales de los sectores culturales, artísticos, del patrimonio, la recreación, la actividad física y el deporte, mediante el mejoramiento de sus condiciones y contribuir a potenciar sus capacidades, cuidando el enfoque poblacional. Se promueve la apropiación y valoración de la actividad cultural y se fomenta la sostenibilidad de las acciones mediante el fortalecimiento de las organizaciones y los agentes del sector profesional y de las instituciones públicas de la cultura y el deporte.

Este programa promueve una idea de culturas en plural, en movimiento, ligadas a lo intercultural y a la diversidad y que no silencian los debates culturales o dirigen los comportamientos. Se trata de apoyar diversas prácticas culturales que se mezclan, dialogan y debaten. Es una política que privilegia los deseos de los ciudadanos y pone el énfasis más en el amor y la potenciación de las formas diversas de vida que afirman la libertad de los individuos. Subyace la idea del potencial de transformación del entorno a través de prácticas culturales diversas” (art 14, acuerdo 489 de 2012).

“Programa revitalización del centro ampliado.

Recuperar la vitalidad y significado cultural de la ciudad construida por generaciones. La revitalización de la ciudad consiste en intervenir zonas deterioradas o con precarias condiciones urbanísticas y ambientales, con el propósito de actualizar las infraestructuras de servicios públicos, aprovechar la oferta de transporte público, aumentar la oferta de espacio público y equipamientos, recuperar su significado como bien colectivo y patrimonial, potenciar su dinámica socioeconómica, aumentar el verde urbano y mejorar las oportunidades de la ciudadanía en el acceso a un hábitat humano” (art 22, acuerdo 489 de 2012).

Del acuerdo anterior se observa el fomento de la participación y decisión de la ciudadanía, la seguridad ciudadana como fortaleza de la convivencia, además de promover la investigación y la innovación social. Dentro de sus programas se encuentra crear zonas de Seguridad y Convivencia (ZAISC) y promover la convivencia pacífica como forma de resolver los conflictos.

Se identifica la búsqueda de reestablecer y superar la calificación y estigma de áreas peligrosas de territorios históricamente identificados como tales, además de generar espacios públicos y privados protectores de la seguridad de las mujeres. Frente al programa de seguridad ciudadana propone: dotar e implementar nuevos equipamientos y medios de seguridad, defensa y justicia y sostenibilidad, y hacer mantenimiento a los existentes, proveer medios de transporte, tecnologías de la información y producir información y conocimiento con relación a la situación de la seguridad.

Se busca mantener un acceso equitativo al disfrute de la ciudad, del apoyo al desarrollo de la economía popular, así como también busca aliviar la carga del gasto de los sectores más pobres y

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

la promoción de políticas de defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos y fomenta también a equidad de género para las mujeres, comunidad LGBTI, los jóvenes etc.

Por último el **acuerdo 645 de 2016** vigente y que lleva por nombre “Bogotá mejor para todos 2016-2020” describe su objetivo en el artículo 2 a continuación:

“propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor” (art 2, acuerdo 465 de 2016).

De lo anterior se menciona el objetivo específico sobre cultura ciudadana que se describe en el artículo 5, a continuación:

“El objetivo de la cultura ciudadana dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos es aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción de gobierno y de las acciones colectivas e individuales de los ciudadanos, mediante la promoción permanente de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a fortalecer la cultura ciudadana de la ciudad, para lograr el bienestar, la protección de la vida, la convivencia, la igualdad de calidad de vida, la democracia urbana, la construcción de comunidad. La cultura ciudadana se desarrollará de manera transversal a todos los

sectores que integran el Distrito Capital. La Cultura Ciudadana estará encaminada al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley, en un marco de valoración de las decisiones de la mayoría, y un respeto radical por los derechos de las minorías consagrados en la Constitución. Se desarrollará de manera transversal en todos los sectores que integran el Distrito Capital y en los pilares, ejes y programas del Plan de Desarrollo” (art 5, acuerdo 465 de 2016).

Se menciona también en relación a la convivencia ciudadana el artículo 19 que busca mejorar las oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte mediante las capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

Seguidamente se observa en sus artículos 26 y 27 el espacio público como derecho de todos y la mejor movilidad para todos, respectivamente a continuación:

“El objetivo de este programa es transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático,

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas” (art. 26, acuerdo 465 de 2016).

“El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado” (art. 27, acuerdo 465 de 2016).

En cuanto a cultura ciudadana el acuerdo menciona en su artículo 28 la definición de

Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana:

“Como el pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz”(art. 28, acuerdo 465 de 2016).

El artículo 29 menciona lo correspondiente a la seguridad y convivencia para todos así:

“El objetivo de este programa es mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, especialmente, en microtráfico, entornos escolares y en el sistema de transporte masivo; el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá” (art. 29, acuerdo 465 de 2016).

Del anterior decreto se establece que la prioridad será la comodidad, seguridad y disfrute ciudadano. Bajo su plan “Bogotá cómoda y segura para vivir en paz”, se refiere a que propicia la convivencia y el cuidado del espacio público como un bien común. En “Bogotá: educación y cultura para todos y todas” se construye nuevos diálogos y reflexiones de gran importancia en torno a los saberes ciudadanos. Incluye la cultura, la recreación y el deporte como elementos centrales en la construcción de nuevas formas de vivir felices y convivencia.

Mediante “Bogotá sostenible y agradable” busca mejorar la convivencia entre vecinos, se refiere a que la ciudad cuenta con una institucionalidad sólida, capaz, articulada y que favorece la convivencia y eliminar la inseguridad.

Se pretende crear desde el decreto, programas de embellecimiento y apropiación que disminuya la inseguridad ciudadana y la mejora de la seguridad vial en temas comportamentales y de cultura ciudadana, para ello se busca actualizar el Plan Distrital de Seguridad Vial y crea el programa “Seguridad y Convivencia para todos” que está orientado a mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito.

Se maneja en el plan, un eje “Bogotá vive sus derechos humanos” el cual refiere que se contará con garantías plenas para el ejercicio de sus derechos, habrá una prioridad para niños y niñas del goce de sus derechos. Este decreto se refiere a la ciudad como plural y multicultural de tolerancia y respeto por la diferencia, una ciudad en la que sus ciudadanos no sólo conocen sus derechos sino que se apropian de ellos haciendo más fácil cumplir sus deberes y por ende la garantía de una mejor convivencia ciudadana.

Teniendo en cuenta la normatividad analizada, se puede decir que la pedagogía urbana parte de buscar acciones educativas principalmente en el espacio público para contribuir a la convivencia ciudadana, por medio de normas que logren la formación de ciudadanos en pro de una mejor convivencia, además de lograr que Bogotá se establezca como Ciudad Educadora.

En lo que respecta a la convivencia se identificaron las normas relacionadas con la convivencia entre ellos el Código actual de Policía que buscan regular el comportamiento de los ciudadanos y que buscan la cohesión social. Se analizaron las relaciones de estas con el espacio público que contribuyen a generar espacios de encuentro social y hacer que la ciudad sea más incluyente y equitativa (Páramo, en prensa).

Se observa también en las normas su afán por ser respetadas y en ese camino las sanciones punitivas se presentan y una que otra estrategia de prevención o sanción social. En resumen muchas de las anteriores normas buscan la convivencia como consecuencia del crecimiento en la noción de convivencia que relieves su importancia.

Sin embargo las estrategias no presentan una difusión de reglas definido y por ende carecen de acciones educativas que permitan visualizar la pedagogía dentro de sus estrategias, es aquí donde entra la pedagogía urbana como herramienta ilimitada a brindar posibilidades de una mejor difusión de reglas distintas para la convivencia en el espacio público aliviando acciones educativas en Bogotá

Es importante resaltar que los diferentes gobernantes deben plantear sus planes de gobierno de acuerdo a la Constitución y las leyes políticas del país por lo cual se constituyen en servidores públicos que deben dar cuenta de programas y estrategias que puedan ser mantenidas a pesar de terminar el periodo gobernado para no perder la continuidad de buenos programas que permitan una mejor calidad de vida en la ciudad, a este respecto Arteaga (2013) menciona:

“Se reconoce a la planeación como un ejercicio real donde se debe priorizar la inversión social. Asume la diversidad y respeta la diferencia al partir de las condiciones concretas y las particularidades de cada lugar. Responde al papel de un Estado facilitador que promueve la tolerancia y la convivencia pacífica” (Arteaga, 2013, p. 5).

Es así como cada uno de los gobiernos en su tiempo lograron aportes significativos en especial Antanas Mockus que demostró que a través de la pedagogía sin ejercer violencia o sanciones punitivas o económicas el índice de riñas y atracos bajo significativamente generando impacto en cuanto a la conciencia ciudadana ya que no solo aplico la ley sino que también dispuso lugares donde se cumpliera la norma, como plantea Páramo “las personas no tienen que ser controladas sino guiadas a través de las reglas que actúan como mecanismo de autorregulación.”(Páramo 2013).

4.7 Síntesis de los hallazgos en relación a la convivencia ciudadana en el espacio público.

En este apartado final se encuentran sintetizados los hallazgos de cada una de las categorías en relación con la convivencia ciudadana y su multidimensionalidad, es así como en los supuestos de las normativas se encuentran los respaldos teóricos como definiciones de espacio público o convivencia ciudadana entre otros de importancia para la investigación como el decreto 599 de 2015, o normativos que justifican cada una de las normas jurídicas mencionadas a lo largo del documento, al igual que se mencionan aspectos importantes como su objetivo principal. Se menciona en casi todas las rastreadas respaldos desde la Constitución Política del 91 como en el caso de la ley 152 de 1994, el decreto 75 de 2013, el decreto 599 de 2015 entre otras normativas que se amparan desde los derechos fundamentales y otras dimensiones como la seguridad, la educación la movilidad o el disfrute. Por otra parte se menciona decretos

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

acuerdos y leyes que fueron luego reguladas o derogadas por el nuevo código de policía en convivencia ciudadana como es el caso de la ley 746 de 2002 referente a la seguridad desde la tenencia de caninos potencialmente peligrosos.

En cuanto a la noción de convivencia esta se ve reflejada en cada una de las normas a excepción de la Constitución de 1986 que carece de cualquier noción o acercamiento a la convivencia ciudadana. Se identifica como a través del tiempo se da mayor importancia a las relaciones transactivas en el espacio público desde el decreto 295 de 1995 con el nacimiento de la noción de cultura ciudadana, y que al respecto menciona Sáenz (2006) así:

“El uso del término cultura ciudadana en los dos gobiernos de Mockus fue idiosincrático. Se trató de un concepto que permitió delimitar los objetos de la acción del Gobierno para la producción de cambios culturales. En términos generales, la definición adoptada en el plan de desarrollo del primer gobierno siguió vigente en el segundo”
(Sáenz, 2006, p 13).

Pasando por la ley 140 de 1994 actuando esta como herramienta de regulación en pro de una mejor calidad de vida desde la descontaminación visual, así como la ley 1185 de 2008 donde la apropiación del espacio público contribuye al mejoramiento del trato entre personas y su medio circundante. Claramente a través del Código de Policía de Bogotá se han generado unas reglas planificadas para regular su cumplimiento mientras se modifican los comportamientos de los ciudadanos frente a una práctica en particular. Se podría pensar que se convierte en herramientas punitivas que no han incorporado estrategias pedagógicas de allí se hace necesario la vinculación de campos como la pedagogía urbana que permitan articular si bien la norma con otras estrategias que contribuyan a esa intención de regular los comportamientos de los ciudadanos,

ejemplo de ello y donde se evidencian la evolución de la noción es en las normas que dictan el disfrute del espacio público como medida para la participación y el rose cordial entre las personas, el acuerdo 70 de 2002 donde declara el Festival de Verano de Bogotá, D.C como importante acto cultural de participación ciudadana.

Lo anterior abre la posibilidad de observar la convivencia como multidimensional pues en cada normativa rastreada es posible identificar dimensiones que hacen posible una mejor calidad de vida en el espacio público y por ende una mejor interrelación entre conocidos y extraños, y que sin ellas no sería posible la convivencia en el espacio público, es el caso de normas como: la ley 152 de 1994, ley 1259 de 2008, el decreto 75 de 2013, ley 1083 de 2006, decreto 279 de 2013, ley 746 de 2002 entre otras donde se hace énfasis a la libertad, la educación, la seguridad, la movilidad etc. Al respecto y teniendo en cuenta que es en el espacio público donde se relacionan conocidos y extraños, el espacio público es mencionado por Licona (2007) como un elemento regulador del ámbito social tanto individual como colectivo en el que la apropiación se da desde la concepción que cada persona tiene sobre la ciudad y del modo que cada quien tiene para habitarla generando así una identidad. No es gratis encontrar normas relacionadas con el patrimonio, identidad, diferencia, inmobiliario urbano que se encuentren relacionadas con la convivencia, porque esta categoría traspasa todos estos ámbitos para dentro de ellos establecer una dinámica social armónica que genere el disfrute del espacio público.

En consecuencia se identifica que no es posible la convivencia en el espacio público sin las dimensiones que la configuran pues de no haber seguridad es improbable que los ciudadanos se apropien de su entorno y por ende lo disfruten, es desde la libertad que se puede expresar y ser parte de la cultura, desde la educación en el espacio público se reestablece la apropiación y el cuidado de lo público y desde lo que nos ofrece lo publico en cuanto a oferentes se establecen

oportunidades de interactuar entre las personas y el entorno natural y construido dando lugar a comportamientos deseados desde la auto regulación que en fin de cuentas es lo que se busca con cada norma, desde luego para lograr de manera efectiva ese propósito se debe apoyar desde la difusión de reglas para la convivencia a través de acciones educativas apoyadas desde la pedagogía urbana como herramienta capaz de lograr en los ciudadanos la autorregulación de comportamientos acordes con la convivencia ciudadana en el espacio público, es así como la educación es de vital importancia en el proceso para la convivencia como lo menciona González (2010) en el siguiente apartado:

“La educación cívica reaparece como una asignatura específica con un enfoque que enfatiza la conducta individual y la norma como base de la convivencia social, así como la relación existente entre los derechos y las obligaciones de las personas” (Gonzales, 2010, p. 23) .

Para lograr lo anterior descrito se menciona las normas que hacen referencia a los deberes que se tienen como ciudadanos y que hacen posible la tan anhelada convivencia pacífica, entre ellas están: el artículo 95 de la Constitución, la ley 1801 de 2016, el decreto 15 de 1998 entre otras normas que resaltan la importancia de cumplir con los deberes de ciudadano para contribuir a los actos en pro de la convivencia, es decir para lograr la defensa de los derechos a la seguridad al disfrute entre otros que hacen parte de la convivencia y que hacen énfasis en el respeto por la diferencia y la tolerancia con el otro, con respecto a esto Borja & Muxí (2000) menciona:

“La diversidad hace posible el intercambio y tiene como condición que haya un mínimo de pautas comunes – de civismo – que hagan posible la convivencia” (Borja & Muxí, 2000 p. 19).

De lo anterior cabe anotar que lo más relevante es encontrar diversidad de normas legales que se confabulan para buscar que el ciudadano se forme, se auto regule en busca de la convivencia ciudadana y que es posible encontrar apoyo en lo jurídico desde la participación ciudadana estableciendo proyectos o programas desde instrumentos de gestión y su continuidad desde y con la pedagogía urbana.

5. CONCLUSIONES

Las consideraciones finales surgen de la revisión de la normativa de los últimos cuarenta años relacionada con la convivencia en el espacio público de la ciudad de Bogotá dando respuesta a tres objetivos planteados inicialmente. En primer lugar se identifican los supuestos encontrados dentro de la normativa trabajada, posteriormente se desarrolla la discusión y el análisis de dicha normativa para finalizar en retomar esos aspectos dirigidos hacia la pedagogía urbana dentro de la normativa posibilitando así, generar un trabajo que aporta a la construcción de la pedagogía

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

urbana como campo de conocimiento, dejando un documento que permite a los futuros investigadores tener un marco normativo de la política relacionada con la convivencia en la ciudad de Bogotá. Terminando este capítulo se generan unas recomendaciones puestas a consideración del lector.

Se puede determinar que toda la normativa que se ha venido generando hace cuarenta años ha tenido en diferentes matices aspectos dirigidos hacia la convivencia ciudadana, en este sentido podríamos encontrar en ella supuestos enmarcados desde teóricos o justificaciones con asuntos relacionados con la convivencia en el espacio público de Bogotá, como por ejemplo, el derecho a la cultura y el patrimonio, el respeto a la diferencia, la importancia del espacio público para la realización de las interacciones entre las personas, así como el disfrute de un espacio libre de contaminación visual y a su respecto la posibilidad de tomar como estrategia pedagógica las señales educativas de las normas establecidas para el espacio público que motiven a los ciudadanos a un mejor comportamiento en la cotidianidad y así encontrar mecanismos y posibilidades de participar con el diseño, uso y apropiación de la ciudad.

Dichos hallazgos nos permiten entender la ciudad como una trama de lugares que requiere de la intervención en cuanto a infraestructura, mobiliario u oferentes, educación, cultura, recreación, etc. Para fortalecer y generar verdaderamente espacios que aporten a la consolidación de prácticas culturales encaminadas hacia la convivencia.

De acuerdo con lo encontrado en la normativa de los últimos cuarenta años relacionada con la convivencia en el espacio público de Bogotá, es posible mencionar que la convivencia ciudadana no es lineal es más bien multidimensional lo que implica su estudio y análisis desde varias aristas

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

en este caso desde las dimensiones sociales como la seguridad, la educación, la movilidad entre otras, que se relacionan directa o indirectamente con las transacciones entre las personas. En esta multidimensionalidad la convivencia ciudadana toma gran importancia y significación en las políticas públicas como eje transversal para la consolidación de las sociedades.

En consecuencia, las leyes más allá de su intención necesitan reescribir su forma de llegar al ciudadano la sanción por ende promueve la forma de evasión de su cumplimiento, si por el contrario se estimula la recompensa como un bienestar propio y de la ciudadanía muy seguramente el eco se verá reflejado en una mejor y más sana convivencia en el espacio público de Bogotá.

Se identifican desde la normativa los supuestos y las dimensiones sociales en torno a la convivencia ciudadana en el espacio público que permitieron el entendimiento de las normas gracias a sus considerandos o los teóricos que mostraban relacionados con la convivencia ciudadana.

Se analiza la normativa rastreada evidenciando la convivencia ciudadana en el espacio público y como puede relacionarse con la pedagogía urbana desde sus múltiples propósitos y herramientas para la difusión de reglas para la convivencia en el espacio público desde estrategias que regulen los comportamientos ciudadanos a través de acciones educativas.

Se identifica que los urbanos han ido cambiando, evolucionando en su noción de convivencia tal es el cambio que en los últimos cuarenta años las políticas públicas obedecen a los derechos

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

fundamentales de la Constitución del 91 para producir nueva normativa y se pone de manifiesto el ser humano como objeto principal, su calidad de vida y su sociabilidad.

Se identifican aspectos relacionados con la convivencia ciudadana en la normatividad distrital de las últimas cuatro décadas visibles en el espacio público de la ciudad de Bogotá desde cada normativa rastreada. Es evidencia su multiplicidad y multidimensionalidad es tal que la convivencia se puede ver desde dimensiones como la libertad, la educación, la seguridad, la movilidad etc. Que dan cuenta de lo compleja que es la relación entre las personas que comparten el espacio público, que sus aristas son tantas que deben tenerse en cuenta a la hora de formar a los ciudadanos.

Es indispensable entonces lograr la transformación de las normas en la práctica social desde la apropiación por medio de la difusión acertada y pedagógica que logre originar el comportamiento auto regulado y así su transmisión sin necesidad de usar la sanción punitiva.

Las normas direccionan la convivencia de los ciudadanos desde mecanismos diversos que, aunque se mencionan formativos son insuficientes debido a que no se fundamentan desde un enfoque pedagógico que posibiliten crear estrategias acordes a los contextos y enfocadas a la formación ciudadana, esto lo permitirá desarrollar la pedagogía urbana. Solo se hace evidente el uso (como en el caso del Código de Policía) de estrategias punitivas que trae consigo una falta de claridad en los ciudadanos de la importancia entre el cumplimiento a la norma por temor a la sanción y el cumplimiento a la regla para el mejoramiento de las relaciones entre las personas y por ende una mejor calidad de vida.

Es aquí donde entra a jugar de manera relevante la pedagogía urbana con los diferentes aportes teóricos e instrumentales que permiten una difusión de las reglas para la convivencia a través de acciones educativas que permitan la formación de los ciudadanos y la consolidación de prácticas culturales que permanezcan en el tiempo y en el espacio público de la ciudad. En esta medida las relaciones transactivas entre los ciudadanos se deben fortalecer desde la pedagogía urbana como herramienta que permite una mejor convivencia ciudadana en el espacio público desde la regulación de los comportamientos ciudadanos sin tener que llegar a acciones punibles.

Se identifican la ausencia de acciones pedagógicas en las leyes, aunque se mencionen como pedagógicas, no reflejan elementos de la pedagogía urbana como la promoción de la interacción entre las personas desde formas educativas y estratégicas, no potencializan las interacciones que faciliten y promuevan una mejor convivencia en el espacio público. Por el contrario se identifican formas punitivas que entorpecen el camino hacia la convivencia ciudadana alejándose de la noción de convivencia que se espera pueda contribuir a una Ciudad Educadora. La pedagogía urbana busca impactar en el proceso educativo y eso es lo que no se ve reflejado en la mayoría de la normativa no se ve el desarrollo de la educación en el contexto urbano, pues es la pedagogía urbana un medio didáctico que implementa estrategias educativas para la divulgación de las normas a través de acciones educativas desde los elementos urbanos que consigan autorregular los comportamientos en el espacio público.

Al promulgar cualquier ley u otro tipo de disposición normativa se legitima su existencia mas no se asegura su estricto cumplimiento es el caso no solo de los derechos si no de los deberes de

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

cada ciudadano en Bogotá, se observa a lo largo de los hallazgos el esfuerzo de las leyes por ser cumplidas sin percatarse que su incumplimiento obedece a la ausencia de estrategias pedagógicas, su divulgación desde lo punitivo no permite la autorregulación ciudadana ni permite la apropiación y mucho menos el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Es un ejemplo pertinente el de magnificar en la dimensión de movilidad el respeto al semáforo dejando de lado por completo el respeto por la vida misma y la de otros, es claro ver como la falta de estrategias pedagógicas en su promulgación conlleven al falso entendimiento del respeto por las leyes sin maximizar lo realmente importante, es aquí donde desde acciones educativas valiéndose de herramientas brindadas desde la pedagogía urbana, puede aportar en gran medida a la gestión de nuevas estrategias que permitan la apropiación correcta de las leyes y así obtener un mejor resultado en materia de relaciones entre los ciudadanos.

Es de vital importancia la autorregulación desde la apropiación y el entendimiento de las leyes, es más fácil auto regularse para preservar la vida misma y la de un extraño y no tratar de hacerle trampa a la norma, esto solo es posible con la consolidación de reglas ciudadanas que permitan generar acuerdos entre los ciudadanos y generar una verdadera convivencia.

6 RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con una investigación que posibilite la consolidación de una propuesta desde una posible articulación de los hallazgos con las administraciones gubernamentales, además de proyectar la política pública de convivencia ciudadana teniendo en

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

cuenta la difusión de las reglas para la convivencia a través de acciones educativas en busca de la apropiación de nuevos comportamientos ciudadanos en Bogotá.

Es recomendable consolidar un rastreo normativo existente de convivencia ciudadana del siglo XXI, con el fin de analizar las transformaciones más significativas de los conceptos asociados a la convivencia durante diferentes dinámicas del país.

Se recomienda intentar enfocar los trabajos de grado de futuros maestrando desde la Investigación Acción Participativa (IAP), con el fin de realizar un acercamiento a las normas existentes y su aplicabilidad en diferentes contextos de los ciudadanos, para fortalecer la reflexión de la convivencia ciudadana desde la autorregulación.

Es recomendable una investigación basada en los planes de desarrollo contrastados con los informes de gestión y las metas, en concordancia de que tanto se cumplió en cuanto a convivencia ciudadana para determinar los alcances y cumplimiento de las mismas así como sus estrategias de divulgación de las normas y si es posible la continuidad de proyectos gubernamentales enfocados a la convivencia

7. REFERENCIAS

Arteaga, A. (2013). Espacio Público y Legislación Discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia. Acta de congreso. Catalunya. Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori. Universitat Politècnica de Catalunya.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Bernal, G. & García, P. (2003). Metodología de la investigación Jurídica y Socio jurídica. Editorial: Universidad de Boyacá. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Bogotá.

Borja, J & Muxi, Z. (2003). Espacio Público: ciudad y ciudadanía Ed. Electa, Barcelona.

Burbano, A. (2009). La convivencia ciudadana: Su análisis a partir del aprendizaje por reglas, Revista Colombia de Educación. N° 57. Bogotá, Colombia, Universidad Pedagógica Nacional p. 28 – 45.

Burbano, A. (2010). Los manuales de convivencia: intencionalidad y mecanismos que establecen para regular el comportamiento de los ciudadanos en escenarios colectivos en: La dimensión social del espacio público, aportes para la calidad de vida urbana, Universidad Pedagógica, Universidad Santo Tomas, Bogotá Colombia.

Burbano, A. (2014), La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana, *Territorios*, (31), Bogotá, pp. 185-205.

Burbano, A. (en prensa). La Convivencia Ciudadana en Bogotá. Aceptado para publicación en Libro: P. Páramo y A. Burbano (Coord.) “La convivencia en ciudades latinoamericanas”. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.2017.

Cámara de Comercio de Bogotá (2014). Primer Conversatorio: Marco normativo del espacio público en Bogotá, Síntesis del primer ciclo de conversatorios sobre el espacio público en Bogotá y recomendaciones a la gestión pública y privada asociada a este atributo urbano. Bogotá, D.C, enero, de 2014.

Carrión, F. (2007). Espacio público: punto de partida para la alteridad, libro espacios públicos y construcción social Hacia un ejercicio de ciudadanía. Ediciones SUR, Santiago de Chile pp79 - 100.

Carta de Ciudades Educadoras. (2004). En: www.edcities.org.

Colom, A. (1991). La Pedagogía Urbana, marco conceptual de ciudad educadora. Ponencia presentada en el I Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, 1990. Ayuntamiento de Barcelona. En Aportes N° 45, Santafé de Bogotá, abril de 1996. p 42.

Cuesta, O. (2010). Pedagogía urbana, Convivencia Ciudadana y Aprendizaje por Reglas. Revista educación y desarrollo social. p 213- 229.

Delgado, A & Calero, M. (2016). Los espacios públicos urbanos: lugares para el aprendizaje geográfico, Hábitat y Sociedad. N. ° 9, noviembre de 2016, p. 157-174.

González, L. (2010). Democracia y formación ciudadana. Colección cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Primera edición. Instituto Federal Electoral. México, D. F.

Giraldo, Á. (1986). Los Supuestos Teóricos De La Investigación Socio jurídica, Disponible en:http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf.

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Licona, E. (2007). Habitar y significar la ciudad. Puebla: Conacyt y Casa Abierta al Tiempo. Pág. 23-65.

Mockus, A. (1999). Armonizar ley, moral y cultura, Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997. Santa Fe de Bogotá, D.C. Universidad Nacional de Colombia.

Mockus, A. (2003). Cultura ciudadana y comunicación, revista la Tadeo. N° 68, Bogotá D.C., P, 106 –111. www.utadeo.edu.co.

Moncada, R. (2005). Ciudad, educación y escuela. Revista Educación y Ciudad. N° 7, p. 33-72, dic. 2015. Disponible en: <http://www.idep.edu.co/revistas/index.php/educacion-y-ciudad/article/view/218>.

Montoya, L. (2010). Componentes Educativos de la Normatividad para Consolidar una Pedagogía Urbana en Bogotá D.C. Tesis de Maestría Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Educación, Departamento de Postgrados, Bogotá D.C.

Muñoz, A. (2010). Ciudades Educadoras, Espacios permanentes de aprendizaje. Compilación Estudiante Doctorado Interinstitucional de Educación. Grupo de Investigación Pedagogía Urbana y Ambiental.

Murrain, H. (2009). Ciudadana Como Política Pública: Entre Indicadores Y Arte. Cultura ciudadana en Bogotá: Nuevas perspectivas. Tamgram.

Noguera, C. (2000). La ciudad como espacio educativo Bogotá y Medellín en la primera mitad del siglo XX. Bogotá. Sociedad Colombiana de Pedagogía. Arango Editores.

Páramo, P & Cuervo, M. (2006). Historia social situada en el espacio público de Bogotá desde su fundación hasta el siglo XIX. Bogotá: Ediciones Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2007). La ciudad: una trama de lugares, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia, Revista Psicología para América Latina, (ULAPSI) V, 10.

Páramo, P. (2007). El significado de los lugares públicos para la gente de Bogotá. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2008). La Investigación En Ciencias Sociales: Técnicas de Recolección de Datos. Universidad Piloto de Colombia. N° Pág. 299.

Páramo, P & Cuervo, M. (2009). La experiencia en el espacio público de Bogotá durante el siglo XX. Bogotá: Ediciones Universidad Pedagógica Nacional.

Páramo, P. (2009). "Pedagogía Urbana: elementos para su delimitación como campo de conocimiento". Revista Colombiana De Educación, v.57.

Páramo, P. (2010). La recuperación del espacio público para la formación del ciudadano en comportamientos urbanos responsables. Revista Diversidad Cultura y Educación pp. 156-166.

Páramo, P. (2010). Aprendizaje situado: creación y modificación de prácticas sociales en el espacio público urbano, *Psicología & Sociedade*, vol. 22, núm. 1, enero-abril, 2010, pp. 130-138

Páramo, P. (2013). Comportamiento urbano responsable: las reglas de convivencia en el espacio público. *Revista Latinoamericana de Psicología Volumen 45*. N° 3 pp. 475-487.

Páramo, P y Burbano, A. (2014). Los usos y la apropiación del espacio público para el fortalecimiento de la democracia. *Revista de Arquitectura*. N°. 16. pp. 6-15.

Páramo, P. (en prensa). La Convivencia Ciudadana en Bogotá. Aceptado para publicación en Libro: P. Páramo y A. Burbano (Coord.) “La convivencia en ciudades latinoamericanas”. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. 2017.

Peralta, B. (2009). La formación ciudadana en el sistema educativo de Colombia: ¿una mirada reactiva o transformadora?, revista *el eutheria*. Vol. 3, enero – diciembre p.165-178.

Rodríguez, J. (1999). El palimpsesto de la ciudad, *Ciudad Educadora*, Armenia, Colombia octubre 1999.

Sáenz, J. (2006). Desconfianza, civilidad y estética: Las prácticas estatales para formar a la población por fuera de la escuela en Bogotá. En: *Revista de Estudios Sociales*. N°. 23, pp. 11 – 22.

Trilla, J. (2005). La idea de ciudad educadora y escuela. Experiencias nacionales e internacionales. *Revista Educación y Ciudad No. 7*. Octubre de 2005. Pág. 73 – 106.

Vélez, A & Calvo, G. (1992). La investigación documental. Estado del arte y del conocimiento. Análisis de la investigación en la formación de investigadores. Maestría en Educación. Bogotá: Universidad de la Sabana.

Zambrano, C. (2017). Código de Policía, pedagogía y construcción de Ciudadanía. *Revista Semana*. Columna opinión. Colombia. 2017/07/25 15:50.

Documentación técnica

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Decreto 295 de 1995)

Alcaldía de Bogotá Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Acuerdo 6 de 1998)

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Antanas Mockus, Plan de desarrollo (Decreto 440 de 2001)

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Luis Eduardo Garzón, Plan de desarrollo (Acuerdo 119 de 2004)

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Samuel Moreno Rojas, Plan de desarrollo (Acuerdo 308 de 2008)

Identificación normativa existente de convivencia ciudadana en Bogotá

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Gustavo Petro, Plan de desarrollo (Acuerdo 489 de 2012)

Alcaldía de Bogotá - Departamento de planeación - alcalde Enrique Peñalosa, Plan de desarrollo (Acuerdo 645 de 2016)

Alcaldía De Bogotá, Acuerdo 8 de 1991

Alcaldía De Bogotá, Decreto 959 de 2000

Alcaldía De Bogotá, Decreto 279 de 2003

Alcaldía De Bogotá, Decreto 75 de 2013

Alcaldía De Bogotá, Decreto 456 De 2013

Alcaldía De Bogotá, Decreto 599 De 2015

Alcaldía De Bogotá, Decreto 560 de 2015

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia de 1886

Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 14 de 1975

Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 70 de 2002

Consejo de Bogotá D.C., Antanas Mockus S. Acuerdo 79 de 2003 el Código de Policía de Bogotá.

Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 120 de 2004

Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 386 de 2009

Concejo de Bogotá D.C, Acuerdo 609 de 2015

Concejales Edgar Alfonso Torrado García Y Martha Esperanza Ordoñez Vera, Proyecto de acuerdo. 153 de 2011

Concejales Celio Nieves Herrera y Álvaro Argote Muñoz, Proyecto de acuerdo 198 de 2013

Concejales Clara Lucia Sandoval y Nelly Patricia Mosquera, Proyecto de acuerdo 218 de 2013.

Congreso de Colombia, Ley 9 de 1989

Congreso De Colombia, Ley 152 de 1994

Congreso De Colombia, Ley 140 de 1994

Congreso De Colombia, Ley 388 1997

Congreso De Colombia, Ley 746 de 2002

Congreso De Colombia, Ley 1083 de 2006

Congreso De Colombia, Ley 1185 de 2008

Congreso De Colombia, Ley 1259 de 2008

Congreso De Colombia, Ley 1801 de 2016

Presidente de la república, Decreto 1504 de 1998

Presidente de la república, Decreto 1538 de 2005

8. ANEXOS

A continuación se encuentran los anexos referentes a los instrumentos utilizados como insumo para la presente investigación.

Anexo 1. Ficha exploración general de literatura referente a las categorías teóricas.

FORMATO GUÍA PARA BÚSQUEDA BIBLIOGRÁFICA Para diligenciar este formato tenga en cuenta:

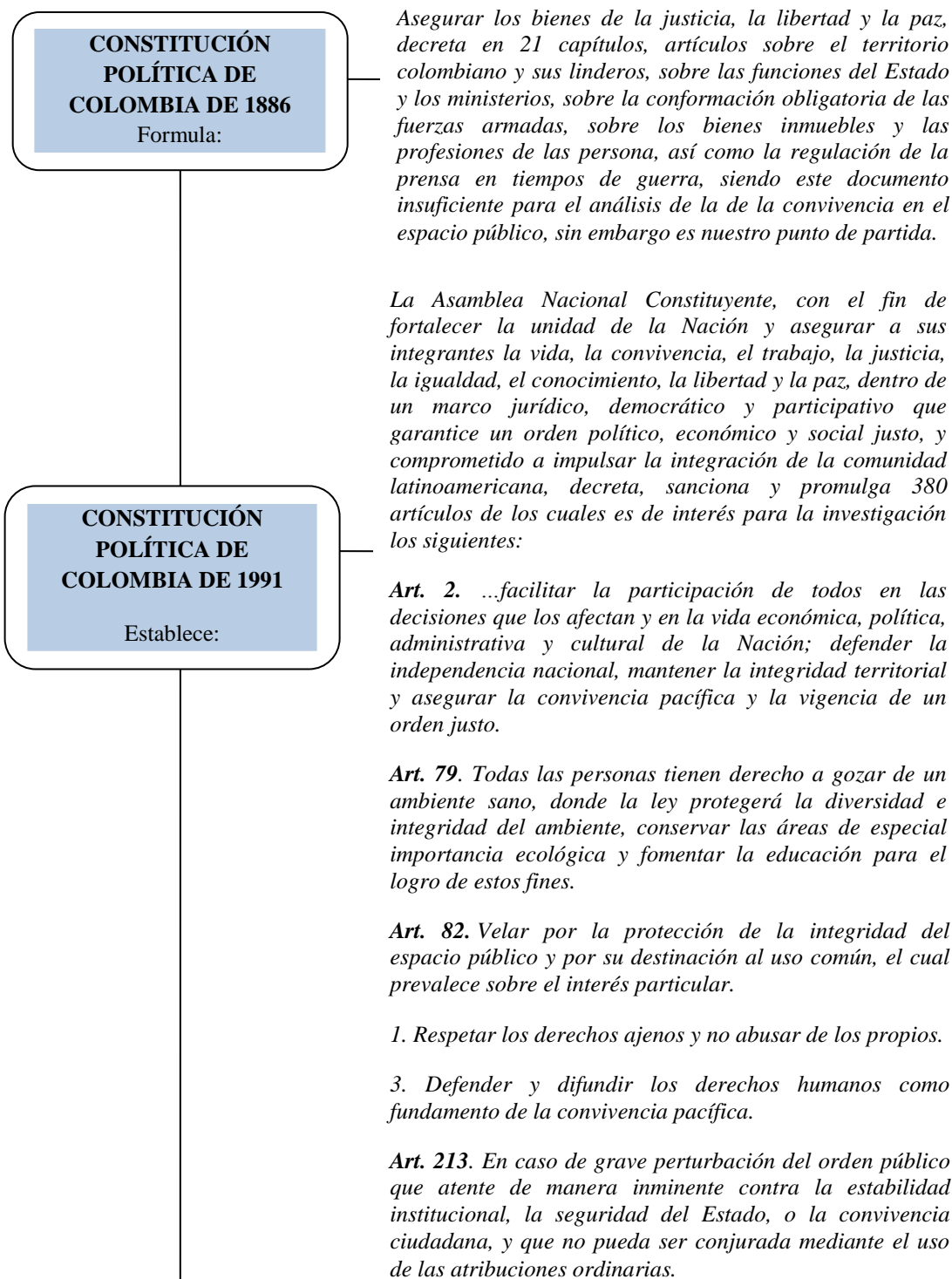
Cuando se refiere a un artículo de revista: No olvide ajustar los datos de las casillas “datos de la fuente” considerando: el nombre del autor, año de la publicación, (mes y día de la publicación para publicaciones diarias, semanales o mensuales), título del artículo, de la revista, volumen, (número), páginas. Para citar fuentes de internet, mínimo: Título o descripción del documento, fecha (puede ser de la publicación, actualización o de cuando se recuperó), dirección URL, si es posible deben identificarse los autores. (Lo anterior según el documento “Anotaciones sobre el plagio”, escrito por Sonia J. Girón C. Universidad Sergio Arboleda y la Cartilla de Citas, APA)

(Adicione en la ficha los cuerpos que considere necesarios de acuerdo a la cantidad autores consultados)

| CATEGORÍA /CONCEPTO (NOMBRE): CIUDAD EDUCADORA | | |
|--|-----------------------------|--|
| | CITAS TEXTUALES CONSULTADAS | DATOS DE LA FUENTE |
| 1 | | AUTOR CONSULTADO: TÍTULO: AÑO: EDICIÓN: UBICACIÓN: EDITORIAL: PÁGINAS CONSULTADAS: |
| 2 | | AUTOR CONSULTADO: TÍTULO: AÑO: EDICIÓN: UBICACIÓN: EDITORIAL: |

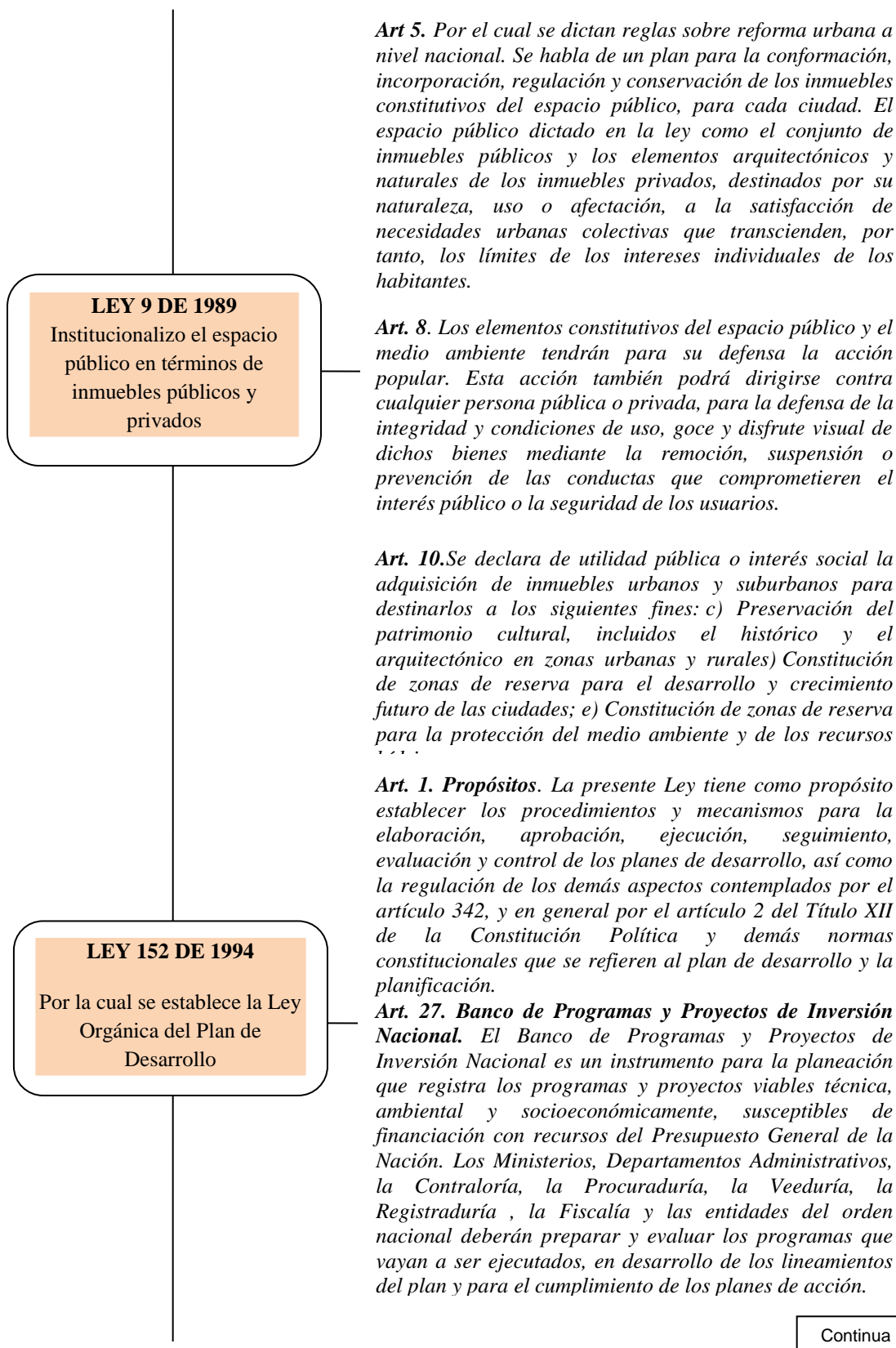
Anexo 2. Matriz recolección de información normativa.

Anexo 3. Nomograma- Convivencia Ciudadana



Continua

Continuación



Continúa

Continuación

LEY 140 DE 1994

Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional

Art. 2. Objetivos. La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

Art. 3. Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Ley 388 1997

Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Art. 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos: 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Art. 3. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública. 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Continúa

Continuación

Ley 746 de 2002

Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

Art 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Art. 108-E. Dado su alto nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.

Art. 108-F. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Art.1. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos.

b) Articular los sistemas de movilidad con la estructura urbana propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. En especial, se debe diseñar una red peatonal y de ciclorrutas que complemente el sistema de transporte, y articule las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial elaborará los estándares nacionales para el desarrollo de vivienda, equipamientos y espacios públicos necesarios para dicha articulación.

Parágrafo 2. Como herramienta adicional a lo previsto en este artículo para el tránsito seguro de niñas y niños, las autoridades locales coordinarán operativos especiales en horas de ingreso y salida de colegios y escuelas, a efectos de procurar la seguridad y guía de aquellos, en sus desplazamientos. Los operativos especiales podrán implicar la restricción del tráfico vehicular en las zonas que la autoridad local considere pertinentes.

LEY 1083 DE 2006

Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.

Continua

Continuación

LEY 1185 DE 2008

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Art. 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Art.11-1. Patrimonio cultural inmaterial. *El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. O y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

Ley 1259 de 2008

Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

Art. 1. Objeto. *La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.*

Art. 4. Sujetos pasivos del comparendo ambiental. *Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.*

Continua

Continuación

LEY 1801 DE 2016
 Reforma al Código de
 Policía

Art. 1. Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

Art 2. Objetivos Específicos. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos son:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*

Capítulo II. Bases de la convivencia y seguridad ciudadana.

Art. 5. Definición. *Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.*

Art. 6. Categorías jurídicas. *Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:*

- 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
- 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
- 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*

Continua

Continuación

LEY 1801 DE 2016

Formula: Nuevas medidas de seguridad y nuevas acciones correctivas, donde se dictan reglas para la convivencia y sus respectivas medidas correctivas, bajo el mismo supuesto que el anterior Código sin reforma se establecen nuevas y más agresivas medidas ante actos cotidianos realizados por los ciudadanos.

Art. 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Art. 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.

Art. 24. Contenido. El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional.

Art. 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Continúa

Continuación

LEY 1801 DE 2016

Formula: Normas para sancionar a quienes afectan la tranquilidad en un vecindario, al establecerse medidas que permiten a los uniformados identificar, registrar y desactivar “temporalmente” la fuente del ruido que afecte un vecindario.

Art. 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

Art. 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.
5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

Continua

Continuación

LEY 1801 DE 2016

Formula: Vela por el buen funcionamiento de establecimientos abiertos al público. Además sanciona la ocupación indebida del espacio público y de áreas especiales protegidas medioambientalmente

Art. 36. Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Art. 41. Atención integral a la población habitante de y en calle. Establézcase un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención y que procure el diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser.

Art. 47. Definición y clasificación de las aglomeraciones de público. Para efectos de las obligaciones relacionadas con el derecho de reunión, entiéndase como aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva.

1. Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público.
2. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
3. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

Art. 51. Daño y contaminación visual en el espacio público. En caso de daños al espacio público que ocurran con ocasión de actividades de aglomeraciones de público complejas y no complejas se impondrá multa especial por contaminación visual y las medidas correctivas de destrucción del bien y reparación de daños materiales de muebles e inmuebles de que trata el presente Código, a los empresarios del espectáculo público y coordinadores logísticos del evento.

CAPÍTULO II: MANIFESTACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 53. Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo. Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.

Continua

Continuación

LEY 1801 DE 2016

Formula: vela por la protección de los bienes inmuebles y la conservación del patrimonio cultural y arqueológico.

Art. 54. Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. Los alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público.

Art. 55. Protección del ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública frente a señalamientos infundados. Con el fin de amparar el ejercicio del derecho a la reunión o movilización pacífica, queda prohibido divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones, así como hacer públicamente señalamientos falsos de la relación de los manifestantes con grupos armados al margen de la ley o deslegitimar por cualquier medio el ejercicio del derecho constitucional de reunión y manifestación pública y pacífica.

CAPÍTULO II: DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares.

Art. 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado. 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente. 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Continua

Continuación

Art. 1. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

Art. 2. *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Art. 3. *El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*

Art. 4. *El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.*

Art. 7. *El espacio público es el elemento articulador y estructurantes fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial*

Art. 16. *El Ministerio de Desarrollo Económico deberá coordinar las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio con el apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.*

Art. 17. *Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público*

DECRETO 1504 DE 1998

Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial

Continúa

Continuación

Decreto 959 del 2000

Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá

DECRETO 279 DE 2003

Por el cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital.

Art. 3. Elementos. Para los efectos del presente acuerdo se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene. Son elementos de Amueblamiento urbano, entre otros los siguientes: De comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones; De información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los moradores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas; De organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas; De ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas; De recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública; De servicios varios: Las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros; De salud e higiene: Los baños y objetos recolectores de basura; De seguridad: Los hidrantes, barandas, cerramientos; Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto regula las condiciones para conexión y circulación de peatones en las vías construidas mediante puentes, entre bienes de uso público y entre elementos de espacio público y espacio privado.

Parágrafo: Los puentes peatonales, entre bienes de uso público y entre el espacio público y el privado, hacen parte del espacio público.

Art. 2. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades Distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital –DAPD–.

Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público. En los demás casos el interesado solicitará la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectivo.

Continua

Continuación

DECRETO 190 DE 2004

Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003

Art. 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público: 1. El respeto por lo público. 2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público. 3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario. 4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal. 5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.

Art. 266. Normas para Plazas Son espacios abiertos tratados como zonas duras, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. Se regirán por los siguientes parámetros: 1. Se podrán construir sótanos de parqueo bajo las plazas. 2. En las áreas destinadas a plazas no se podrá construir canchas deportivas ni equipamientos

Art. 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.

Art. 7. Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros: A. Vías de circulación peatonal B. Mobiliario urbano C. Cruces a desnivel: Puentes y túneles peatonales D. Parques, plazas y plazoletas

Art. 8. Accesibilidad en las vías públicas. Las vías públicas que se construyan al interior del perímetro urbano a partir de la vigencia de este decreto, deben contemplar la construcción de la totalidad de los elementos del perfil vial, en especial, las calzadas, los separadores, los andenes, los sardineles, las zonas verdes y demás elementos que lo conforman, según lo que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o distrito.

DECRETO 1538 DE 2005

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.

Continúa

Continuación

En desarrollo de la Ley el
**DECRETO 456 DE
 2013**"Por el cual se adopta
 el Marco Regulatorio del
 Aprovechamiento
 Económico del Espacio
 Público en el Distrito
 Capital de Bogotá"

Art. 2. Objetivos. *El marco regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público tiene los siguientes objetivos: Concretar las políticas y la estrategia de gestión del aprovechamiento económico del espacio público del Distrito Capital. Definir y clasificar los diferentes tipos de aprovechamiento económico.*

Art. 5. Fines. *a) Prevenir o eliminar la ocupación y utilización indebida del espacio público. b) Mitigar los efectos negativos generados por el aprovechamiento económico del espacio público. c) Armonizar el aprovechamiento económico del espacio público con el interés general o colectivo. d) Distribuir justa y equitativamente las oportunidades para realizar actividades con motivación económica en el espacio público. f) Contribuir en la transformación de la visión pública y privada sobre el uso del espacio público en la ciudad.*

Art. 15. Aprovechamiento económico de largo plazo en el Espacio Público., *que requieren la utilización de mobiliarios permanentes en el espacio público para su aprovechamiento económico e incluye en general todas aquellas actividades que se desarrollen en los elementos del espacio público que por su uso son susceptibles de aprovechamiento económico de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo establecido en el presente decreto; esta modalidad comprende un periodo superior a los cinco (5) años.*

Art. 5. Objetivo General. *La Política Pública para Habitantes de Calle, está orientada a "Resinificar el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle en Bogotá, por medio de la implementación de acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales y transectoriales, orientadas al mejoramiento de la convivencia ciudadana y la dignificación de los ciudadanos y ciudadanas habitantes de calle, en el marco de la promoción, protección, restablecimiento y realización de sus derechos, que contribuyan a su inclusión social, económica, política y cultural, así como a la protección integral de las poblaciones en riesgo de habitar la calle" . **Convivencia Ciudadana.** Tiene como objetivo propiciar entornos seguros y protectores, por medio del reconocimiento y transformación de los conflictos relacionados con el fenómeno, disminuyendo su impacto en la integridad física, psicológica y moral tanto de los ciudadanos y ciudadanas habitantes de calle, como de las poblaciones en riesgo y de la comunidad en general. Generación de conocimiento para la comprensión de los conflictos relacionados con el fenómeno de la habitabilidad en calle.*

Decreto 560 de 2015
 Por medio del cual se adopta
 la Política Pública Distrital
 para el Fenómeno de
 Habitabilidad en Calle y se
 derogan los Decretos
 Distritales Nos 136 de 2005
 y 170 de 2007

Continua

Continuación

En desarrollo de la Ley el
**DECRETO 599 DE
2015** "Por el cual se define el
alcance y operación de la
Red Distrital de Cultura
Ciudadana y Democrática en
Bogotá D.C., y se dictan
otras disposiciones."

Art. 2. Definiciones. 2. Participación Ciudadana:

"Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia.

3. Cultura Ciudadana: Se entiende como el conjunto de valores, significados, costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas, orientadas al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda, para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. La cultura ciudadana genera sentido de pertenencia, facilita la convivencia urbana y conduce al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Art. 3. Objetivo de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática. La Red tiene como objetivo aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción de gobierno y de las acciones colectivas e individuales de los ciudadanos que fortalezca la Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad, mediante la promoción permanente de políticas, planes, programas, proyectos y acciones.

... "Por el cual se dictan normas orgánicas sobre el Plan General de Desarrollo y se establecen las políticas en sus aspectos físicos.

Art 7. La ciudad es diversa en sus aspectos, sociales, económicos y culturales. Por lo tanto, requiere de una zonificación y de normas de desarrollo físico igualmente variadas que corresponda a esta característica intrínseca de la urbe.

Art 8. Existen áreas urbanas con una tendencia específica determinada por factores tales como la tradición cultural, la topografía del terreno, el medio ambiente, los patrones de uso del suelo y la capacidad instalada de la infraestructura vía y de servicios. La zonificación de la ciudad y las normas que a ésta se apliquen tendrán en cuenta estas tendencias.

A su vez, en lo pertinente el
ACUERDO 14 DE 1975,
formula: Al espacio público
como un lugar físico, pero
también como un lugar con
habitantes que mantienen
una tradición cultural

Continua

Continuación

ACUERDO 8 DE 1991
Mediante el cual se fijan las Políticas Generales del Plan de Desarrollo Físico, Económico y Social del Distrito Especial de Bogotá, para los años 1991-1992.

Los Planes sectoriales referidos a los servicios a cargo del Distrito Especial de Bogotá y sus entidades descentralizadas, relacionados con la vivienda, la salud, la educación, la seguridad y la participación comunitaria y la infraestructura de los servicios públicos, vías y transporte, la conservación y recuperación del medio ambiente, y el espacio público.

Art. 6. *Aumentar el gasto social en vivienda, educación, salud, seguridad, bienestar social, recreación, deporte, cultura y participación comunitaria, el que no podrá ser inferior al 15% del total de la inversión de la Administración Distrital. En concordancia, se iniciará un proceso de disminución gradual de las transferencias presupuestales que efectúa la Administración central al sector descentralizado, para garantizar una distribución más equitativa de presupuesto de conformidad con las necesidades de la población más pobre.*

Acuerdo 70 de 2002
Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C.

Art. 1. *Declarar de interés cultural el «Festival de Verano de Verano de Bogotá D.C.», a realizarse en el mes de agosto de cada año para conmemorar el aniversario de la ciudad.*

Art. 2. *Vincular de manera activa a los niños y niñas de jardines infantiles, escuelas y colegios públicos de la ciudad al «Festival de Verano».*

Art. 3. *Vincular de manera activa a los adultos mayores, pensionados, madres comunitarias y a las comunidades organizadas al «Festival de Verano».*

Art. 4. *La administración Distrital promoverá la participación de los entes educativos privados con sede en el territorio Distrital al «Festival de Verano».*

Art. 5. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.*

Continua

Continuación

ACUERDO 79 DE 2003

El Código de Policía de Bogotá D.C.

... Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. es una guía para la convivencia ciudadana, ajustada a los cambios que ha experimentado la ciudad en los últimos años. Deberes y comportamientos, funciones policiales, formación y cultura ciudadana, son algunos de los temas centrales de este importante documento. Artículos: 6, 10, 67, 70, 83, 244 y 245.

ACUERDO 120 DE 2004

"Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

Art. 1. Declarar el festival "Rock al Parque" en Bogotá D.C., el cual se realiza en el mes de octubre de cada año, como un **EVENTO DE INTERES CULTURAL**, con el fin de integrar la población joven de la ciudad en los programas institucionales de cultura, fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música popular urbana contemporánea, con la observancia de las mejores actitudes de convivencia y el respeto de las normas legales vigentes.

Art. 3. Con el fin de facilitar el desarrollo de la programación del Festival de "Rock al Parque", el Concejo Distrital de Cultura, las Alcaldías Locales y los Concejos Locales de Cultura y de Juventud, podrán convocar a las organizaciones juveniles de las respectivas localidades con el fin de apoyar las iniciativas de fomento artístico y los procesos de selección de los grupos que harán parte del Festival.

Art. 1. Declarar de interés social, recreativo y deportivo, la ciclovía de Bogotá, D. C.

Art 2. La ciclovía de Bogotá, D.C., se realizará semanalmente con carácter permanente en los días y horarios que disponga el Alcalde Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad que haga sus veces.

Art. 3. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, liderará y convocará a las Entidades del Distrito para coordinar el apoyo logístico y operativo de la ciclovía.

ACUERDO 386 DE 2009

"Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

Art 6. El Gobierno Distrital adoptará con carácter permanente, programas y actividades deportivas y recreativas para el aprovechamiento del tiempo libre, impulsando el uso de la bicicleta en todas las localidades del Distrito Capital.

Continúa

Continuación

PROYECTO DE ACUERDO 153 DE 2011 Reglamenta: "Por medio del cual se crea la escuela de civildad en el espacio público de las localidades del Distrito Capital para la formación ciudadana"

2. Aspectos Puntuales de la iniciativa: La presente iniciativa busca que se establezca una política que articule los espacios de socialización ciudadana, apostándole al futuro de una Ciudad Educadora, con espacios de encuentro, de comunicación y de relación, espacios de aprendizaje, de desarrollo emocional, social y comunitario convirtiéndose en un lugar antropológico de aprendizaje para la ciudad. Por eso los hemos denominado "Escuela de Civildad". Ese sitio donde la comunidad pueda acudir a recibir y dar acciones de cultura ciudadana.

2.3 Formación para la convivencia ciudadana: La convivencia ciudadana es un espacio del individuo en su relación con otros y con la sociedad, y también un espacio de formación e interacción del individuo frente a esa sociedad a la cual pertenece, pero con un marco legal de derechos y libertades. La formación para la convivencia ciudadana es un objetivo prioritario y de responsabilidad compartida, se podría decir que, en la educación, en primer lugar, pero también en la cotidianidad de las relaciones sociales

Art 1.- Crease las escuelas de civildad en el espacio público de las localidades del Distrito Capital a través de talleres lúdicos para la formación ciudadana.

Art. 2.- La escuela de civildad es un espacio donde se fomenta la convivencia ciudadana, la democracia, la participación, el respeto y la autorregulación como formas de convivencia social.

Art. 3.- Los talleres lúdicos para la formación ciudadana "Escuela Civildad" tienen por objeto: 1. Generar una conciencia comunitaria de responsabilidad hacia la convivencia social. 2. Promover y hacer efectivos el respeto a los derechos y deberes ciudadanos. 3. Establecer una cultura de autorregulación como un pacto tácito de los bogotanos para construir una sociedad receptora de derechos y comprometida con sus deberes.

Art. 2°. Objeto. Promoverá de manera permanente, las políticas, planes, programas, proyectos orientados a fortalecer la cultura ciudadana y democrática en la ciudad, a través de las siguientes acciones:

1. Definir los criterios conceptuales, políticos, metodológicos, operativos y técnicos para la creación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos de cultura ciudadana
2. Desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la cultura ciudadana y democrática en las instituciones integrantes de la red con el fin de dirigir y orientar sus acciones hacia la ciudadanía.
4. Orientar la definición de prioridades para la intervención en programas y proyectos de ciudad que requieran acciones conducentes a la promoción y fortalecimiento de la cultura.

ACUERDO 609 DE 2015
"Por el cual se crea la red distrital de cultura ciudadana y democrática en Bogotá, D.C."

Continúa

Continuación

**PROYECTO DE
ACUERDO No. 198 DE
2013**

"Por el cual se crea el
Observatorio Distrital del
Espacio Público y se dictan
otras disposiciones"

OBJETIVO GENERAL: *El presente acuerdo tiene por objeto crear el Observatorio del Espacio Público Distrital - ODEP , como un instrumento de cooperación interinstitucional para fomentar la defensa y sostenibilidad del espacio público, mediante la formulación de políticas públicas en pro del mejoramiento social, económico y cultural del espacio público de la ciudad de Bogotá, D.C.*

El observatorio del espacio público distrital, permitirá conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas, y calidad de todos los componentes del mismo, a fin de hacer el seguimiento a las políticas públicas encaminadas a su defensa y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su situación, estableciendo mecanismos necesarios de defensa del espacio público. De la misma manera, periódicamente, la política pública para la defensa y protección del espacio público adelantado por el observatorio distrital, será objeto de evaluación de conformidad con lo que se disponga en el respectivo plan de acción que el mismo observatorio defina según su propio reglamento.

La defensa participativa del espacio público. Los logros en materia de recuperación de espacio público deben continuar, pero sobre todo a partir del cambio de comportamiento y control social. Si bien los ciudadanos han iniciado un proceso de conocimiento y respeto del espacio público, aún falta mayor conciencia ciudadana y responsabilidad social. El Distrito ha utilizado diversos mecanismos que permitan racionalizar los costos operativos y policivos que demanda el castigo a los infractores. Para ello se ha apoyado en la ciudadanía y los medios que cada vez participan más como activos que exigen el respeto al espacio público de su ciudad.

**Proyecto de acuerdo 218 de
2013**

"por el cual se modifica
parcialmente el acuerdo 201
de 2005.

1. OBJETO

El objeto de esta iniciativa es modificar la base del impuesto predial con el fin de establecer un límite, regular el incremento actual del mismo, de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor IPC y adoptar disposiciones que faciliten el pago de la carga tributaria para los contribuyentes.

Continúa

Continuación

En cuanto Plan de desarrollo
(DECRETO 295 DE 1995)

Establece:

Formar ciudad bajo el
eslogan de Bogotá coqueta.

Art. 6. Definición. *Por cultura ciudadana se entiende el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generen sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.*

Art. 7. Estrategia para la Cultura Ciudadana. *Consiste en desencadenar y coordinar acciones públicas y privadas que inciden directamente sobre la manera como los ciudadanos perciben, reconocen y usan los entornos sociales y urbanos y cómo se relacionan entre ellos en cada entorno. Pertenecer a una ciudad es reconocer contextos y en cada contexto respetar las reglas correspondientes. Apropiarse de la ciudad es aprender a usarla valorando y respetando su ordenamiento y su carácter de patrimonio común.*

La estrategia comprende cuatro formas de acción:

1. Modificar ciertos comportamientos individuales y colectivos que riñen fuertemente con la vida social de la ciudad, a través de la autorregulación ciudadana, de la capacitación de funcionarios y del rediseño y construcción de algunos espacios urbanos en los cuales interactúan los ciudadanos entre sí y con los funcionarios.

Art. 1. Objetivo del Plan. *El objetivo del Plan es generar un cambio profundo en la manera de vivir de los ciudadanos, devolviendo la confianza a todos los bogotanos en su capacidad para construir un futuro mejor y dinamizar el progreso social, cultural y económico.*

Art. 3. Las prioridades del Plan de Desarrollo *constituyen los aspectos estructurantes para propiciar el desarrollo pleno del potencial humano y alcanzar la felicidad de los individuos, la familia y la sociedad, mediante un trabajo conjunto entre los sectores público y privado, focalizado en la población más necesitada. Estas son: Desmarginalización, Interacción Social, Ciudad a Escala Humana, Movilidad, Urbanismo y Servicios, Seguridad y Convivencia y Eficiencia Institucional.*

Art. 13. Esta estrategia *consiste en recuperar el espacio público en donde se comparte socialmente la ciudad y devolver un elemento primario al hombre para que pueda iniciar un proceso de resocialización con el entorno y sus conciudadanos. Reubicar el centro conceptual de la ciudad en el ser humano y fundar parte de las bases para recomponer la vida en común en Bogotá.*

En cuanto Plan de desarrollo
(ACUERDO 6 DE 1998)

Formula: la búsqueda para
proyectar y hacer viable a
Bogotá para enfrentar los
retos y aprovechar las
posibilidades que impone
una nueva era

Continúa

Continuación

Plan de desarrollo
(**DECRETO 440 DE 2001**)
Por el cual se adopta el Plan
de Desarrollo Económico,
Social y de Obras Públicas
para Bogotá D.C. 2001 -
2004 "BOGOTA para
VIVIR todos del mismo
lado"

Plan de desarrollo
(**ACUERDO 119 DE
2004**)"por el cual se adopta
el plan de desarrollo
económico, social y de
obras públicas para Bogotá
D.C. 2004-2008 Bogotá sin
indiferencia un compromiso
social contra la pobreza y la
exclusión"

Art. 7. Objetivo de Cultura Ciudadana. *Aumentar el cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. Promover la comunicación y la solidaridad entre los ciudadanos.*

Art. 8. Políticas de Cultura Ciudadana. *Reconocer e incentivar el cumplimiento de normas y acuerdos y buscar saldo pedagógico cuando fuere necesario sancionar. Promover la autorregulación individual y social, así como métodos pacíficos de abordaje de conflictos Dar prioridad a proyectos acordes con los objetivos del Plan de Desarrollo, dirigidos a grupos y personas de reciente inmigración a la ciudad y a comunidades dispuestas a procesos de cambio cultural. Ampliar y cualificar los canales de discusión pública y participación democrática. Se crearán el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud y se promoverán las Asociaciones Juveniles. Potenciar las contribuciones del arte, la recreación, el deporte y el ambiente a la comunicación y a la convivencia. Desconcentrar la oferta cultural y fortalecer la cultura popular.*

Art. 27. Estrategias de Ambiente. *Fortalecer la gestión en recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público.*

Art. 17. Políticas del Eje de Reconciliación

1. Derechos humanos y cultura de convivencia: *Se promoverá y consolidará una cultura de paz, de no-violencia, de solidaridad y de respeto integral a los Derechos Humanos con el reconocimiento de la diversidad de género, generacional, étnica y cultural, en un marco de equidad.*

2. Seguridad: *Se propiciarán acciones tendientes a la prevención y el control de la violencia y la delincuencia y a la conservación del orden público en la ciudad, en el marco del respeto a los derechos fundamentales.*

Fortalecerá la capacidad de los organismos civiles y de la Fuerza Pública a fin de lograr el ambiente de convivencia social requerido para que los ciudadanos puedan realizar el ejercicio público y privado de todas las libertades previstas en el orden constitucional y para garantizar el normal desarrollo

Art. 18. Estrategias del Eje de Reconciliación. *Contribución a la consolidación de relaciones sociales solidarias y pacíficas que promuevan la convivencia, en el marco de una política de reconocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos. Garantía del derecho ciudadano a acceder al servicio público de justicia mediante la articulación de un Sistema de Justicia de la ciudad que integre las instancias institucionales y de la ciudadanía, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para una pronta y eficiente justicia.*

Continua

Continuación

Plan de desarrollo
(ACUERDO 308 DE 2008)
Por el cual se adopta el Plan
de Desarrollo Económico,
Social, Ambiental y de
Obras Públicas para Bogotá,
D. C., 2008 – 2012
"BOGOTÁ Positiva: Para
Vivir Mejor"

Art. 2. Cultura ciudadana. La administración promoverá cambios en los comportamientos y las actitudes de las y los habitantes de la ciudad, orientados a fortalecer el sentido de lo público, el disfrute corresponsable de lo colectivo y las condiciones de convivencia y el respeto por el otro. **Convivencia y seguridad ciudadana.** Las acciones de la administración distrital promoverán la reconciliación y la paz, la prevención, el alistamiento y la respuesta frente a los delitos, las violencias y conflictividades, en los ámbitos público y privado. Se actuará bajo la concepción de seguridad como un bien público que propicia las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos y la convivencia democrática en un ambiente de solidaridad y desarrollo armónico, con sujeción a las normas.

Capítulo 1. Ciudad de derechos Art. 4. Descripción: **Construiremos** una ciudad en la que se reconozcan, restablezcan, garanticen y ejerzan los derechos individuales y colectivos en la que se disminuyan las desigualdades injustas y evitables, con la institucionalización de políticas de Estado que permitan trascender los periodos de gobierno y consolidar una Bogotá en la cual la equidad, la justicia social, la reconciliación, la paz y la vida en equilibrio con la naturaleza y el ambiente, sean posibles para todas y todos.

Una Bogotá que defiende y fortalece lo público

Art. 33. Definición y alcances: Defender y fortalecer lo público como fundamento del Estado social de derecho, significa para Bogotá Humana garantizar en distintos ámbitos del territorio procesos participativos que promuevan la movilización, la organización, la deliberación y la toma de decisiones amplia e informada de la ciudadanía en la gestión de la ciudad, fortaleciendo la democracia, trabajando por la construcción de paz, promoviendo un enfoque de seguridad humana y convivencia, impulsando el uso transparente y responsable del patrimonio y los recursos de la ciudad, sin tolerar la corrupción pública ni privada.

Art. 39. Programa territorios de vida y paz con prevención del delito: Un territorio de vida y paz es aquel en el que las ciudadanas y ciudadanos pueden gozar y alcanzar niveles de bienestar, seguridad y convivencia social que les garantice el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales. Con el propósito de garantizar y promover en el distrito estos territorios, se formula el presente programa; el cual, acogiendo enfoques de tipo territorial, poblacional y diferencial, pretende, mediante la promoción de una convivencia ciudadana pacífica, la prevención, el control del delito y el crimen, superar condiciones reales y percibidas relativas a la seguridad, que afectan directamente a poblaciones y territorios.

Plan de desarrollo
(ACUERDO 489 DE 2012)
Por el cual se adopta el plan
de desarrollo económico,
social, ambiental y de obras
públicas para Bogotá D.C.
2012-2016 **BOGOTÁ
HUMANA**

Continua

Continuación

